

## 24-02-02-Proceso 2022-103- Recurso de reposición.

litigios gabrieldevis <litigios.gabrieldevis@devisfraija.com>

Vie 2/02/2024 4:22 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: carlosnoma18 <carlosnoma18@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

24-02-02-Proceso 2022-103- Recurso de reposicion.pdf; 24-02-02-Proceso 2022-103- Anexo.pdf;

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía  
Demandante: Andrés Aicardo AGUDELO SUESCÚN

Demandado: Martha Lucía CONZÁLEZ BERNAL, Javier Andrés ESCOBAR GONZÁLEZ, Lina María ESCOBAR MENDOZA, Francisco Javier ESCOBAR MENDOZA, Carolina ESCOBAR ALARCÓN y Carlos Arturo ESCOBAR MENDOZA y herederos indeterminados del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

Radicado: 76-147-31-03-001-2022-00103-00  
Asunto: Recurso de Reposición.

**Gabriel DEVIS MORALES**, obrando como apoderado especial de los señores **Martha Lucía CONZÁLEZ BERNAL** y **Javier Andrés ESCOBAR GONZÁLEZ**, por medio del presente correo electrónico proceso a radicar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 29 de enero de 2024.

Respetuosamente,

***Favor confirmar recibo de este correo. Gracias.***



**Gabriel DEVIS**

Socio Senior / Senior Partner

**P:** +57 (601) 527 6943

Bogotá, D.C., 110231

**A:** Calle 70, 4-36

[LinkedIn](#)

**W:** [www.raddf.com](http://www.raddf.com)

[Bio](#)

¡Nos integramos! RAD. y Devis Fraija se unen bajo una sola marca.

IMPORTANTE: El contenido de este correo y cualquier adjunto fue enviado por un abogado y es confidencial. Está dirigido exclusivamente al destinatario indicado. Si usted recibió este correo por error, por favor notifíquelo de inmediato al emisor, elimínelo y no revele su contenido ni realice copias del mismo. // IMPORTANT: The contents of this email and any attachments were sent by an attorney and are confidential. They are intended for the named recipient(s) only. If you have received this email by mistake, please notify the sender immediately, delete it and do not disclose the contents to anyone or make copies thereof.

# RAD/DEVIS FRAIJA

RAD/DF Estrategas Legales

Email: litigios.gabrieldevis@devisfraija.com

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

**E. S. D.**

Referencia: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía  
Demandante: Andrés Aicardo AGUDELO SUESCÚN  
Demandado: Martha Lucía CONZÁLEZ BERNAL, Javier Andrés ESCOBAR GONZÁLEZ, Lina María ESCOBAR MENDOZA, Francisco Javier ESCOBAR MENDOZA, Carolina ESCOBAR ALARCÓN y Carlos Arturo ESCOBAR MENDOZA y herederos indeterminados del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.  
Radicado: 76-147-31-03-001-2022-00103-00  
Asunto: **Recurso de reposición en contra del auto 158 del 29 de enero de 2024.**

**Gabriel DEVIS MORALES**, actuando en mi calidad de apoderado especial de los señores **Martha Lucía CONZÁLEZ BERNAL** y **Javier Andrés ESCOBAR GONZÁLEZ**, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto 158 del 29 de enero de 2024, lo cual hago en los siguientes términos:

## FUNDAMENTOS DEL PRESENTE RECURSO

1. Bien es sabido señor Juez, que el presente proceso ejecutivo está siendo promovido en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY, así como en contra de la cónyuge sobreviviente del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.
2. El señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY falleció el día 8 de mayo de 2020, y su proceso de sucesión se tramitó en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, bajo el radicado 76-147-31-84-002-2021-00023-00.
3. En el referido proceso de sucesión se hizo parte el acreedor Andrés Aicardo Agudelo Suescún.
4. En la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el 4 de mayo de 2023 dentro del proceso de sucesión del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY, quedó incluida la acreencia a favor del señor Andrés Aicardo AGUDELO SUESCÚN, por valor de \$175.000.000 más intereses; acreencia que el señor Andrés Agudelo aceptó fuera incluida en el proceso de sucesión y en consecuencia se obligó a terminar el presente proceso ejecutivo.
5. El 16 de agosto de 2023, la Secretaría Ad Hoc del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago expidió certificación en la que consta que el señor Andrés AGUDELO fue reconocido como acreedor del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

6. La acreencia del señor Andrés Aicardo AGUDELO SUESCÚN que fue incluida en el proceso de sucesión, es la misma acreencia que se está cobrando en el presente proceso ejecutivo.
7. En el proceso de sucesión del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY se confeccionó el trabajo de partición, en el que se adjudicó una hijuela de deudas para pagarle a todos los acreedores reconocidos.
8. El proceso de sucesión del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY finalizó el día 21 de julio de 2023 con la sentencia N° 53 aprobatoria del trabajo de partición, en el que insistimos, se adjudicó una hijuela de deudas a favor de los acreedores reconocidos, dentro de los cuales, reiteramos, se encuentra el señor Andrés Aicardo Agudelo Suescún.
9. El inciso 4 del numeral 1 del artículo 501 del Código General del Proceso dispone *“También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado”*

De la citada norma se desprende que, el acreedor solo puede hacer valer sus acreencias en proceso separado, cuando las mismas hayan sido objetadas en la diligencia de inventarios que se adelanta en el proceso de sucesión, situación que no ocurrió con la acreencia del señor Andrés Aicardo AGUDELO SUESCÚN, pues su acreencia fue incluida en el inventario del pasivo.

10. Como se indicó anteriormente, en el referido proceso de sucesión se destino una hijuela de deudas para el pago a los acreedores, de tal forma, que existe una sentencia en firme, que aprobó la destinación de un bien, para el pago de la deuda.
11. En este orden de ideas, si erróneamente llegaran a acogerse las pretensiones del proceso ejecutivo de la referencia, al señor Andrés Aicardo AGUDELO SUESCÚN se le estaría pagando dos veces.

## SOLICITUDES

**PRIMERA:** Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho revocar el auto 158 del 29 de enero de 2024.

**SEGUNDA:** En consecuencia, solicito al Despacho convocar a la audiencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que, vía interrogatorio de parte exhaustivo que ordena dicha norma, el Juez pueda corroborar la situación fáctica que se esboza en el presente recurso.

**SUBSIDIARIA A LA SOLICITUD SEGUNDA:** en el evento en que el Despacho decida mantener incólume el auto recurrido, solicito negar las pretensiones de la demanda, por existir una sentencia ejecutoriada en la que ya se dispuso la forma de pago de la acreencia que se está cobrando en el presente proceso ejecutivo.

**Anexos:**

1. Certificación de fecha 16 de agosto de 2023 expedida por la Secretaría del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago.
2. Trabajo de partición
3. Sentencia aprobatoria del trabajo de partición proferida dentro del proceso de sucesión del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.
4. Inventarios y avalúos aprobados dentro del proceso de sucesión del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.
5. Acta de la audiencia de inventarios y avalúos. del proceso de sucesión del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.
6. Oficio del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago con el que se acredita la ejecutoria de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

Respetuosamente,



**Gabriel DEVIS – MORALES**

C.C. N° 3.226.886 de Bogotá

T.P. N° 16.772 del C.S. de la J.

Correo electrónico: [litigios.gabrieldevis@devisfraiija.com](mailto:litigios.gabrieldevis@devisfraiija.com)



## 23-05-23-Proceso 2021-023- Trabajo de partición

litigios gabrieldevis <litigios.gabrieldevis@devisfraija.com>

Mar 23/05/2023 11:00 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: martha lucia gonzález bernal <marthaluciagonbe@hotmail.com>; Javier Andrés Escobar G. <escobargjavierandres@gmail.com>; CAROLINA ESCOBAR ALARCON <carolinaescobar41@gmail.com>; adrenm@hotmail.com <adrenm@hotmail.com>; fjescoba@hotmail.com <fjescoba@hotmail.com>; mwasociados@yahoo.es <mwasociados@yahoo.es>; Alex Rivadeneira Castiblanco <rivadeneiraalex@hotmail.com>; arturo mendoza <catu80@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (727 KB)

23-05-23-Proceso 2021-023- Trabajo de partición.pdf;

**Señora**

**JUEZ SEGUNDA (2ª) PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO (Valle del Cauca)**

**E. S. D.**

Referencia:

Clase de proceso:

Sucesión de: Javier ESCOBAR ECHEVERRY (C.C. N° 6.237.729)

Radicación: 76 147 31 86 002 **2021** 00023 00

Asunto: TRABAJO DE PARTICIÓN

**Ernesto Juan Gabriel DEVIS-MORALES**, identificado como reposa al pie de mi firma, obrando como **PARTIDOR** nombrado por el Juzgado por auto de fecha 10 de mayo de 2023, con este correo electrónico radico el respectivo trabajo de PARTICIÓN.

Respetuosamente,

***Favor confirmar recibo de este correo. Gracias.***



**Gabriel DEVIS**

Socio Senior / Senior Partner

**P:** +57 (601) 527 6943

Bogotá, D.C., 110231

**A:** Calle 70, 4-36

[LinkedIn](#)

**W:** [www.raddf.com](http://www.raddf.com)

[Bio](#)

¡Nos integramos! RAD. y Devis Fraija se unen bajo una sola marca.

IMPORTANTE: El contenido de este correo y cualquier adjunto fue enviado por un abogado y es confidencial. Está dirigido exclusivamente al destinatario indicado. Si usted recibió este correo por error, por favor notifíquelo de inmediato al emisor, elimínelo y no revele su contenido ni realice copias del mismo. // IMPORTANT: The contents of this email and any attachments were sent by an attorney and are confidential. They are intended for

25/5/23, 8:38

Correo: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cartago - Outlook

the named recipient(s) only. If you have received this email by mistake, please notify the sender immediately, delete it and do not disclose the contents to anyone or make copies thereof.

**Señora**

**JUEZ SEGUNDA (2ª) PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO (Valle del Cauca)**

**E. S. D.**

Referencia:

Clase de proceso:

Sucesión de: Javier ESCOBAR ECHEVERRY (C.C. N° 6.237.729)

Radicación: 76 147 31 86 002 **2021** 00023 00

Asunto: TRABAJO DE PARTICIÓN

**Ernesto Juan Gabriel DEVIS-MORALES**, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 3.226.886, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 16.772 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **PARTIDOR** nombrado por el Juzgado por auto de fecha 10 de mayo de 2023, procedo a presentar el respectivo trabajo de PARTICIÓN, lo que hago en los siguientes términos:

He dividido el trabajo en CAPÍTULOS para más fácil la lectura y comprensión, así:

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **ANTECEDENTES**

- 1°. El señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY, quien en vida se identificó con la Cédula de ciudadanía 6.237.729, falleció en la ciudad de Pereira el día 8 de mayo de 2020, fecha que por ministerio de la ley se defirió su herencia a sus herederos llamados a recogerla.
- 2°. El lugar del último domicilio del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY fue la ciudad de Cartago (Valle).
- 3°. El señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY inicialmente procreó 3 hijos extramatrimoniales con la señora Luz Eugenia MENDOZA MILLÁN, a saber: Lina María ESCOBAR MENDOZA, Francisco Javier ESCOBAR MENDOZA y Carlos Arturo ESCOBAR MENDOZA, todos mayores de edad.

- 4°. El señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY posteriormente procreó una hija extramatrimonial, a saber: Carolina ESCOBAR ALARCÓN, mayor de edad.
- 5°. El señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY contrajo matrimonio con la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL el día 7 de marzo de 1986 por los ritos católicos, conforme se prueba con el registro civil de matrimonio expedido por la notaría 1ª del círculo de Cartago (Valle).
- 6°. Los contrayentes señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY y señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL no celebraron capitulaciones matrimoniales.
- 7°. Por el hecho del matrimonio indicado anteriormente, se generó la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ, la que se encontraba vigente al momento del fallecimiento del cónyuge señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY y la que ha de liquidarse en este proceso de sucesión.
- 8°. Fruto del matrimonio del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY con la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL, nació el hijo Javier Andrés ESCOBAR GONZÁLEZ, mayor de edad.
- 9°. Todos los hijos del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY por derecho propio ocupan el primer orden sucesoral de que trata el artículo 1º de la Ley 1934 de 2018, incorporado en el artículo 1045 del Código Civil, por tanto, tienen la calidad de herederos.
- 10°. La cónyuge sobreviviente señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL, optó por gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal que en vida tuvo con su cónyuge señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.
- 11°. La cónyuge sobreviviente señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL, fue reconocida como tal por auto de fecha 30 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado 1º Promiscuo de Familia de Cartago (Valle del Cauca), en el que expresamente indicó que la cónyuge optó por gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal que en vida tuvo con su cónyuge.

- 12°.** El heredero señor Javier Andrés ESCOBAR GONZÁLEZ aceptó la herencia que se le defirió, con beneficio de inventario.
- 13°.** La heredero señor Javier Andrés ESCOBAR GONZÁLEZ, fue reconocido como heredero por auto de fecha 30 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Cartago (Valle del Cauca), en el que se indica que aceptó la herencia con beneficio de inventario.
- 14°.** La heredera señora Carolina ESCOBAR ALARCÓN, fue reconocida como heredera por auto de fecha 8 de abril de 2021 proferido por el Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Cartago (Valle del Cauca), en el que se indica que aceptó la herencia con beneficio de inventario.
- 15°.** El heredero señor Francisco Javier ESCOBAR MENDOZA, fue reconocido como heredero por auto de fecha 1° de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Cartago (Valle del Cauca), en el que se indica que aceptó la herencia con beneficio de inventario.
- 16°.** La heredera señora Lina María ESCOBAR MENDOZA, fue reconocida como heredera por auto de fecha 30 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Cartago (Valle del Cauca), en el que se indica que aceptó la herencia con beneficio de inventario.
- 17°.** El heredero señor Carlos Arturo ESCOBAR MENDOZA, fue reconocido como heredero por auto de fecha 30 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Cartago (Valle del Cauca), en el que se indica que aceptó la herencia con beneficio de inventario.
- 18°.** El día 4 de mayo de 2023 se inició la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS que corresponde al proceso de sucesión del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY, la que continuó el día 10 de mayo de 2023. Los inventarios y avalúos fueron presentados por el apoderado de la cónyuge sobreviviente Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y el heredero Javier Andrés ESCOBAR GONZÁLEZ, y fueron coadyuvados por los apoderados de los demás herederos Lina María ESCOBAR MENDOZA, Francisco Javier ESCOBAR

MENDOZA, Carlos Arturo ESCOBAR MENDOZA y Carolina ESCOBAR ALARCÓN.

19°. En el curso de la diligencia, la señora Juez 2ª Promiscuo de Familia de Cartago (Valle del Cauca), exhortó a todos los interesados para que designaran quién o quiénes realizarían el trabajo de partición, quienes de común acuerdo designaron para esta tarea, como partidor, al suscrito abogado Ernesto Juan Gabriel DEVIS-MORALES.

20°. El Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Cartago (Valle del Cauca), profirió un primer auto en el curso de la diligencia del 10 de mayo de 2023 por el cual aprobó los inventarios y avalúos presentados y coadyuvados.

21°. El Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Cartago (Valle del Cauca), profirió otro auto en el curso de la diligencia del 10 de mayo de 2023 por el cual decretó la partición, reconoció como partidor al suscrito abogado Ernesto Juan Gabriel DEVIS-MORALES que los interesados designaron y concedió un término de 10 días hábiles para presentar el trabajo de partición.

22°. Soy el Partidor reconocido por el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Cartago (Valle del Cauca).

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **INVENTARIO Y AVALÚO**

El siguientes inventario corresponde al aprobado por el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Cartago (Valle del Cauca).

Está compuesto por los bienes que integran el patrimonio de sociedad conyugal generada por el hecho del matrimonio que celebraron el señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY y la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL (sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ), de conformidad con la información que me suministraron mis poderdantes:

### **INVENTARIO** **DE LA SOCIEDAD CONYUGAL – BIENES SOCIALES.**

**ACTIVO:**

**Partida Primera (1ª):** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **LOS POMOS:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Gilmar MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 1949 del 19 de septiembre de 1995 de la Notaría 1ª de Cartago.

Vale esta partida: \$143.653.398,98

**Partida Segunda (2ª):** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **SANTO DOMINGO:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0096 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Gilmar MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 2256 del 25 de octubre de 1995 de la Notaría 2ª de Cartago.

Vale esta partida: \$515.133.409,45

**Partida Tercera (3ª):** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **LA CEFERINA:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-52943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 01 – 0001 – 0007 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Martín Emilio ESTRADA MACÍAS contenida en la escritura pública N° 2785 del 11 de diciembre de 1995 de la Notaría 2° de Cartago.  
Vale esta partida: \$953.925.000,00

**Partida Cuarta (4ª):** El **100% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **LA ITALIA:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45924** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0092 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Helena MEJÍA GARCÍA, Marina MEJÍA GARCÍA y Martha Cecilia MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Vale esta partida: \$202.202.962,04

**Partida Quinta (5ª):** El **100% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **EL PAILÓN:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0094 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Helena MEJÍA GARCÍA, Marina MEJÍA GARCÍA y Martha Cecilia MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Vale esta partida: \$707.566.875,00

**Partida Sexta (6ª):** El **100% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **CONOCO:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-13641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula

catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0095 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a José Antonio MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Vale esta partida: \$705.069.375,00

**Partida Séptima (7ª):** El **100% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **LAS ACACIAS:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-13708** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0057 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Guillermo MEJÍA MARÍN y María Victoria MEJÍA MARÍN contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Vale esta partida: \$262.971.428,60

**Partida Octava (8ª):** El **100% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **LAS CANARIAS:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Ulloa, Vereda La Pastora. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-26288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 00 – 02– 0197 – 000 del Municipio de Ulloa (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Edgar PARRA ALZATE contenida en la escritura pública N° 5549 del 13 de diciembre de 2017 de la Notaría 4ª de Pereira.

Vale esta partida: \$339.410.000,00

**Partida Novena (9ª):** El **50% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **FINCA LA TESALIA:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Corregimiento Modín. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-74238** de

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0004 – 0284 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Carmen Elisa MARQUEZ R. contenida en la escritura pública N° 725 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 1ª de Cartago.

Vale esta partida: \$384.102.500,00

**Partida Décima (10ª):** El **100% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **APARTAMENTO 502**. Ubicado en la carrera 4 N° 9-55/73 Conjunto Comercial y Residencial San Francisco, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-49372** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0080 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Luis Ariel GÓMEZ GRAJALES contenida en la escritura pública N° 351 del 11 de septiembre de 2001 de la Notaría de Ansermanuevo.

Vale esta partida: \$183.552.000,00

**Partida Undécima (11ª):** El **100% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **PARQUEADERO 1**. Ubicado en la carrera 4 N° 9-55 Conjunto Comercial y Residencial San Francisco, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-52737** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0112 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN contenida en la escritura pública N° 1037 del 25 de abril de 2008 de la Notaría 1ª de Cartago.

Vale esta partida: \$8.919.000,00

**Partida Duodécima (12ª):** El **100% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **OFICINA 2-17**. Ubicado en la calle 12 N° 3-66 Edificio Villa de Robledo, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-20417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0119– 0074 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a AGRICOLA LONDOÑO GARCÍA LIMITADA contenida en la escritura pública N° 1215 del 17 de julio de 1991 de la Notaría de 1ª Cartago.

Vale esta partida: \$51.430.000,00

**Partida Decimotercera (13ª):** El **50% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **CASA DE HABITACIÓN**: Ubicado en la calle 16 Bis N° 3 Norte – 115-121, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-34579** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0161– 0002 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a FREITAG ZARAZA E HIJOS LIMITADA contenida en la escritura pública N° 500 del 3 de abril de 1990 de la Notaría 1ª de Cartago.

Vale esta partida: \$257.070.500,00

**Partida Decimocuarta (14ª):** El **100% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **APARTAMENTO 804 Torre A**: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

Vale esta partida: \$87.758.000,00

**Partida Decimoquinta (15ª):** El **100% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **PARQUEADERO 1 A:** Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120001902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

Vale esta partida: \$15.000.000,00

**Partida Decimosexta (16ª):** El **100% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **PARQUEADERO 1 B:** Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43142** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120054902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

Vale esta partida: \$15.000.000,00

**Partida Decimoséptima (17ª):** El **100%** de los derechos de dominio y posesión sobre el **Vehículo** automotor de **Placa IWZ-456**, Marca Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017, Cilindrada 2.488, Color Gris, Servicio Particular, Clase de vehículo Camioneta, Tipo carrocería Doble cabina, Combustible Diésel, Capacidad 1.000 -

5, Motor YD25-647787P, Vin 3N6CD33B9ZK364033, Número de Serie 3N6CD33B9ZK364033, Número de Chasis 3N6CD33B9ZK364033.

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

Vale esta partida: \$25.120.000,00

**Partida Decimoctava (18ª):** El **100%** del ganado, a la fecha de este documento la cantidad de **400 reses**, en compañía con el señor **Carlos DÍAZ** en la denominada Hacienda LA ITALIA. De las utilidades generadas el 50% corresponde a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ.

Vale esta partida: \$120.000.000,00

**Partida Decimonovena (19ª):** El **100%** del ganado, a la fecha de este documento la cantidad de **72 reses**, en compañía con el señor **Carlos WAGNER** en la finca denominada LA TESALIA. De las utilidades generadas el 50% corresponde a la sucesión del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

Vale esta partida: \$21.600.000,00

**Partida Vigésima (20ª):** El **100%** del ganado a nombre del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY, a la fecha un total de **27 reses**, de las cuales se encuentran **7 reses** en la finca LA TESALIA y **20 reses** en la denominada hacienda LA ITALIA. El que corresponden a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ.

Vale esta partida: \$8.100.000,00

**Partida Vigesimalprimera (21ª):** El **100%** de los **04** caballos que se encuentran en la denominada HACIENDA LA ITALIA. Los que corresponden a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ. El que corresponden a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ.

Vale esta partida: \$ 2.800.000,00

**ACTIVO de la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ: \$5.010.384.449,07**

**PASIVO:**

**1º Deudas por IMPUESTOS PREDIALES de los inmuebles inventariados:**

Inmuebles	Deuda por Impuestos
1) Los Pomos	\$0,00
2) Santo Domingo	\$0,00

3) La Ceferina	\$0,00	
4) La Italia	\$0,00	
5) El Pailón	\$0,00	
6) Conoco	\$0,00	
7) Las Acacias	\$0,00	
8) Las Canarias	\$4.010.806,00	
9) 50% Tesalia	\$9.317.040,00	
10) Apto 502 Cartago	\$5.907.230,00	
11) Park 1 Cartago	\$335.452,00	
12) Oficina 217 Cartago	\$3.556.523,00	
13) 50% casa Cartago	\$32.994.080,50	
14) Apto 804 Santa Marta	\$7.767.515,00	
15) Pak 1A Santa Marta	\$934.599,00	
16) Pak 1B Santa Marta	<u>\$934.599,00</u>	
<b>Total IMPUESTOS PREDIALES:</b>		<b>\$65.757.844,50</b>

**2º Deudas por IMPUESTOS** del vehículo inventariado:

Vehículo automotor de Placa IWZ-456 \$12.916.000,00

**3º Deudas con acreedores QUIROGRAFARIOS:**

(1º) Albeiro CAMPO con 4 letras de cambio: una por valor de \$30.000.000,00, otra de \$10.000.000,00, otra de \$10.000.000,00 y otra por valor de 5.000.000,00 para un valor total de: \$55.000.000,00

(2º) Carlos WAGNER con 2 letras de cambio: una por valor de \$20.000.000,00 y otra por valor de \$50.000.000,00 para un valor total de: \$70.000.000,00

(3º) Duván LONDOÑO con 2 letras de cambio: una por valor de \$25.000.000,00 y otra por de \$50.000.000,00, para un total de: \$75.000.000,00

(4º) Evelio TOBÓN con una letra de cambio por valor de: \$20.000.000,00

(5º) Alex GÓMEZ MARIN con 3 letras de cambio: una por valor De \$10.000.000,00, otra por valor de \$10.000.000,00 y otra por Valor de \$10.000.000,00, para un total de: \$30.000.000,00

(6°) Hugo RAMÍREZ con una letra de cambio por valor de:	\$25.000.000,00
(7°) Carlos SALAZAR con dos letras de cambio: una por valor de \$25.000.000,00 y otra por \$50.000.000,00, para un total de:	75.000.000,00
(8°) Andrés AGUDELO SUESCUN con dos pagarés uno por \$25.000.000,00 y otro por \$150.000.000,00, para un total de:	\$175.000.000,00
(9°) Héctor Fabio AGUDELO con tres (3) letras de cambio, por \$25.000.000,00, por \$50.000.000,00 y por \$25.000.000,00, para un total:	\$100.000.000,00
(10°) Iván HURTADO con 4 letras de cambio por valor total de:	\$100.000.000,00
(11°) Hercilia DÍAZ de ESCOBAR (Luis Roberto ESCOBAR ECHEVERRY) con 2 cheques por valor total de:	\$15.000.000,00
(12°) Daniella ESCOBAR DÍAZ e Isabella ESCOBAR DÍAZ con una letra de cambio por valor de:	\$13.000.000,00
(13°) Flor María MEJÍA de GÓMEZ honorarios por contabilidad por valor de:	\$10.874.444,00
Total QUIROGRAFARIOS: \$763.874.444,00	

**4°** Cuenta por pagar por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración del local 217 de Cartago a favor de la administración del Edificio Comercial Villa de Robledo.

Cuenta por pagar por valor de: \$3.783.011,00

**5° Provisión para pago de intereses de los acreedores quirografarios desde la exigibilidad del título hasta el pago total de la deuda reconocida en este inventario, para acreedores no presentados, liquidación de salarios, prestaciones sociales, sanciones laborales e impuestos:**

A los acreedores Albeiro CAMPO, Carlos WAGNER, Duván LONDOÑO, Evelio TOBÓN, Alex GÓMEZ MARIN, Hugo RAMÍREZ, Carlos SALAZAR, Andrés

AGUDELO SUESCUN y Héctor Fabio AGUDELO, se les reconocerá y pagará cada uno los intereses sobre el capital debido inventariado en este documento, así: Desde la exigibilidad de la obligación hasta el día 4 de mayo de 2023, intereses a la tasa del **1,19% mensual** sobre un capital debido de \$763.874.444,00.

Provisión de intereses por 36 meses (hasta el 4 de mayo de 2023) por valor de \$327.243.811,81.

A partir del 5 de mayo de 2023 se le reconocerá y pagará el interés a la tasa del **1% mensual** sobre un capital debido de \$763.874.444,00 hasta que se realice el pago total de la obligación. Interese pagaderos en su totalidad al momento del pago del capital.

Provisión de intereses por 12 meses (desde el 5 de mayo de 2023 hasta el 4 de mayo de 2024) por valor de \$91.664.933,28.

Para cubrir los intereses mencionados, el pago de acreedores no presentados, impuestos y contingentes laborales que finalmente se deban pagar, las Partes provisionan la suma que se indica a continuación:

La suma de: \$933.765.424,20

**6°. Pasivo Contingente:** La señora María Betty FRANCO FERNÁNDEZ, domiciliada en Cartago (Valle), identificada con C.C. N° 29.842.968, prestó los servicios de secretaria al causante señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY durante muchos años. No se le han cancelado sus prestaciones sociales, en razón a que no hay liquidez en la sucesión, y tampoco se sabe el valor de estas prestaciones sociales. Existe proceso judicial que cursa en el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, con Radicado N° 2022-00017-00.

Si se llegare a determinar un valor, y se me informa, de inmediato lo pongo en conocimiento del Juzgado, si estuviere en tiempo, para solicitar INVENTARIOS ADICIONALES.

Se informa lo anterior, bajo el principio de la lealtad procesal y buena fe para con la mencionada señora María Betty FRANCO FERNÁNDEZ y los demás herederos en este proceso de sucesión.

Su reclamo es por valor de: \$313.065.123,00

**7°. Provisión Laboral** para el señor Javier Humberto PELAEZ ARANGO, identificado con C.C. N° 94.435.171, prestó los servicios de administrador de la Hacienda La Italia, al causante señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY durante muchos años. No

se le han cancelado sus prestaciones sociales, en razón a que no hay liquidez en la sucesión, y tampoco se sabe el valor de estas prestaciones sociales.

Si se llegare a determinar un valor, y se me informa, de inmediato lo pongo en conocimiento del Juzgado, si estuviere en tiempo, para solicitar INVENTARIOS ADICIONALES.

Se informa lo anterior, bajo el principio de la lealtad procesal y buena fe para con el mencionado señor Javier PELAEZ y los demás herederos en este proceso de sucesión, se hace la siguiente provisión:

Los derechos laborales se estiman en la suma de: \$30.000.000,00

**Resumen del Pasivo:**

1º Por impuestos prediales:	\$ 65.757.844,50
2º Por impuesto de vehículo:	\$ 12.916.000,00
3º Por acreedores quirografarios:	\$ 763.874.444,00
4º Por pasivo cuotas de administración	\$ 3.783.011,00
5º Para intereses que se deban:	\$ 933.765.424,20
6º Por pasivo contingente laboral:	\$ 313.065.123,00
7º Provisión para liquidación laboral	<u>\$ 30.000.000,00</u>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$2.123.161.846,70</b>

**RESUMEN:**

Activo bruto:	<b>\$5.010.384.449,07</b>
Pasivo:	<b><u>\$2.123.161.846,70</u></b>
<b>Activo líquido:</b>	<b>\$2.887.222.602,37</b>

**NOTA:** El anterior INVENTARIO Y AVALÚO, fue tomado del texto aprobado por el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Cartago (Valle del Cauca) por auto de fecha 10 de mayo de 2023.

**INVENTARIO**

**DE BIENES DE LA SUCESIÓN – BIENES RELICTOS (Herencia).**

Teniendo en cuenta que ninguno de los cónyuges tenía bienes propios al momento del fallecimiento del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY, esto es al momento de la disolución de la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ, todos los bienes

inventariados en el aparte de estos inventarios denominado “INVENTARIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL – BIENES SOCIALES” es el total de los bienes, corresponde a la sucesión del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY el 50% de todos los bienes así:

**ACTIVO:**

**Partida Primera (1ª):** El **50% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural. **LOS POMOS:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Gilmar MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 1949 del 19 de septiembre de 1995 de la Notaría 1ª de Cartago. Vale esta partida: \$71.826.699,49

**Partida Segunda (2ª):** El **50% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural. **SANTO DOMINGO:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0096 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Gilmar MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 2256 del 25 de octubre de 1995 de la Notaría 2ª de Cartago. Vale esta partida: \$257.566.704,73

**Partida Tercera (3ª):** El **50% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural. **LA CEFERINA:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-52943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula

catastral o Número Predial: 00 – 01 – 0001 – 0007 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Martín Emilio ESTRADA MACÍAS contenida en la escritura pública N° 2785 del 11 de diciembre de 1995 de la Notaría 2° de Cartago.

Vale esta partida: \$476.962.500,00

**Partida Cuarta (4ª):** El **50% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural. **LA ITALIA:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45924** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0092 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Helena MEJÍA GARCÍA, Marina MEJÍA GARCÍA y Martha Cecilia MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Vale esta partida: \$101.101.481,02

**Partida Quinta (5ª):** El **50% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural. **EL PAILÓN:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0094 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Helena MEJÍA GARCÍA, Marina MEJÍA GARCÍA y Martha Cecilia MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Vale esta partida: \$353.783.437,50

**Partida Sexta (6ª):** El **50% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural. **CONOCO:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria,

Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-13641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0095 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a José Antonio MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Vale esta partida: \$352.534.687,50

**Partida Séptima (7ª):** El **50% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural. **LAS ACACIAS:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-13708** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0057 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Guillermo MEJÍA MARÍN y María Victoria MEJÍA MARÍN contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Vale esta partida: \$131.485.714,30

**Partida Octava (8ª):** El **50% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural. **LAS CANARIAS:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Ulloa, Vereda La Pastora. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-26288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 00 – 02– 0197 – 000 del Municipio de Ulloa (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Edgar PARRA ALZATE contenida en la escritura pública N° 5549 del 13 de diciembre de 2017 de la Notaría 4ª de Pereira.

Vale esta partida: \$169.705.000,00

**Partida Novena (9ª):** El **25% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural. **FINCA LA TESALIA:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago,

Corregimiento Modín. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-74238** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0004 – 0284 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Carmen Elisa MARQUEZ R. contenida en la escritura pública N° 725 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 1ª de Cartago.

Vale esta partida: \$192.051.250,00

**Partida Décima (10ª):** El **50% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **APARTAMENTO 502**. Ubicado en la carrera 4 N° 9-55/73 Conjunto Comercial y Residencial San Francisco, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-49372** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0080 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Luis Ariel GÓMEZ GRAJALES contenida en la escritura pública N° 351 del 11 de septiembre de 2001 de la Notaría de Ansermanuevo.

Vale esta partida: \$91.776.000,00

**Partida Undécima (11ª):** El **50% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **PARQUEADERO 1**. Ubicado en la carrera 4 N° 9-55 Conjunto Comercial y Residencial San Francisco, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-52737** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0112 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN contenida en la escritura pública N° 1037 del 25 de abril de 2008 de la Notaría 1ª de Cartago.

Vale esta partida: \$4.459.500,00

**Partida Duodécima (12ª):** El **50% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **OFICINA 2-17**. Ubicado en la calle 12 N° 3-66 Edificio Villa de Robledo, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-20417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0119– 0074 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a AGRICOLA LONDOÑO GARCÍA LIMITADA contenida en la escritura pública N° 1215 del 17 de julio de 1991 de la Notaría de 1ª Cartago.

Vale esta partida: \$25.715.000,00

**Partida Decimotercera (13ª):** El **25% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **CASA DE HABITACIÓN**: Ubicado en la calle 16 Bis N° 3 Norte – 115-121, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-34579** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0161– 0002 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a FREITAG ZARAZA E HIJOS LIMITADA contenida en la escritura pública N° 500 del 3 de abril de 1990 de la Notaría 1ª de Cartago.

Vale esta partida: \$128.535.250,00

**Partida Decimocuarta (14ª):** El **50% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **APARTAMENTO 804 Torre A**: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

Vale esta partida: \$43.879.000,00

**Partida Decimoquinta (15ª):** El **50% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **PARQUEADERO 1 A:** Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120001902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

Vale esta partida: \$7.500.000,00

**Partida Decimosexta (16ª):** El **50% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **PARQUEADERO 1 B:** Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43142** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120054902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

Vale esta partida: \$. 7.500.000,00

**Partida Decimoséptima (17ª):** El **50%** de los derechos de dominio y posesión sobre el Vehículo automotor de Placa IWZ-456, Marca Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017, Cilindrada 2.488, Color Gris, Servicio Particular, Clase de vehículo Camioneta, Tipo carrocería Doble cabina, Combustible Diésel, Capacidad 1.000 -

5, Motor YD25-647787P, Vin 3N6CD33B9ZK364033, Número de Serie 3N6CD33B9ZK364033, Número de Chasis 3N6CD33B9ZK364033.

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

Vale esta partida: \$12.560.000,00

**Partida Decimoctava (18ª):** El **50%** del ganado, a la fecha de este documento la cantidad de **400 reses**, en compañía con el señor **Carlos DÍAZ** en la denominada Hacienda LA ITALIA. De las utilidades generadas el 25% corresponde a la sucesión del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

Vale esta partida: \$60.000.000,00

**Partida Decimonovena (19ª):** El **50%** del ganado, a la fecha de este documento la cantidad de **72 reses**, en compañía con el señor **Carlos WAGNER** en la finca denominada LA TESALIA. De las utilidades generadas el 25% corresponde a la sucesión del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

Vale esta partida: \$10.800.000,00

**Partida Vigésima (20ª):** El **50%** del ganado a nombre del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY, a la fecha un total de **27 reses**, de las cuales se encuentran **7 reses** en la finca LA TESALIA y **20 reses** en la denominada hacienda LA ITALIA. De total del ganado el 25% corresponde a la sucesión del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

Vale esta partida: \$4.050.000,00

**Vigesimoprimera (21ª):** El **50%** de los **04** caballos que se encuentran en la denominada HACIENDA LA ITALIA. De total de los caballos el 50% corresponde a la sucesión del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

Vale esta partida: \$ 1.400.000,00

**Activo bruto de bienes de la sucesión: \$2.505.192.224,54**

**PASIVO de la sucesión:** El 50% de \$2.123.161.846,70

(que es el Total del Pasivo de la sociedad conyugal),

esto es la suma de: \$1.061.580.923,35

**RESUMEN:**

**Activo bruto de bienes de la sucesión: \$2.505.192.224,54**

<b>50% del Pasivo:</b>	<b><u>\$1.061.580.923,35</u></b>
<b>Activo líquido de bienes de la sucesión:</b>	<b>\$1.443.611.301,19</b>

**PARÁGRAFO 1º:** Al total de los bienes de la sucesión, se debe descontar el 50% del total de pasivo de la sociedad conyugal, quedando el activo líquido de los bienes de la sucesión, para pagar la herencia a los herederos reconocidos en esta sucesión.

**PARÁGRAFO 2º:** Al total de los gananciales a favor de la cónyuge sobreviviente, se debe descontar el 50% del total de pasivo de la sociedad conyugal, quedando el activo líquido de para pagar sus gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal.

**PARÁGRAFO 3º:** Como consecuencia, con el total de los bienes inventariados, en el Trabajo de Partición se elaborarán las respectivas HIJUELAS así:

**1ª HIJUELA DE DEUDAS.** Para atender el total del pasivo inventariado en este documento y los intereses causados o que se causen.

**2ª HIJUELA PARA PAGO DE GANANCIALES.** Con el 50% del activo líquido se elaborará la 2ª HIJUELA a favor de la cónyuge sobreviviente Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL reconocida en este proceso de sucesión, para pagar los gananciales que le corresponden en la liquidación de la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ, esto es el 50% del total de los gananciales a que tiene derecho.

**CINCO (5) HIJUELAS PARA PAGO DE LA HERENCIA.** Con el activo líquido de los bienes de la sucesión, se elaborarán 5 hijuelas una para cada uno de los herederos reconocidos en este proceso de sucesión: Carolina ESCOBAR ALARCÓN, Lina María ESCOBAR MENDOZA, Francisco Javier ESCOBAR MENDOZA, Carlos Arturo ESCOBAR MENDOZA y Javier Andrés ESCOBAR GONZÁLEZ. Que como se indicó corresponde al otro 50% del total de los gananciales que le hubieran correspondido al cónyuge Javier ESCOBAR ECHEVERRY en la liquidación de la sociedad conyugal, pero que por su fallecimiento, ahora son los bienes relictos, esto es la HERENCIA a que tiene derecho cada uno de los mencionados herederos.

**NOTA:** El anterior INVENTARIO Y AVALÚO, fue tomado del texto aprobado por el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Cartago (Valle del Cauca) por auto de fecha 10 de mayo de 2023.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ESCOBAR-GONZÁLEZ**

Como quedó reseñado en los antecedentes, el señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY y la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL contrajeron matrimonio, por el hecho del matrimonio y por ministerio de la ley se generó la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ, la cual se encontraba vigente al momento del fallecimiento del primero, fecha que por ministerio de la ley se disolvió la mencionada sociedad conyugal y debe ser liquidada en el proceso de sucesión del causante señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

Ninguno de los cónyuges, ni el señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY, ni la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL tenía bienes propios al momento de la disolución de la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ.

Los bienes inventariados en el proceso de sucesión son bienes de la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ, que por estar disuelta, se liquida en este trabajo de PARTICIÓN, como se indica a continuación, elaborando la respectiva HIJUELA DE PAGO DE GANANCIALES, para pagar los GANANCIALES a que tiene derecho por ley la cónyuge sobreviviente señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL.

Para los anteriores efectos, en el capítulo siguiente de PARTICIÓN E HIJUELAS, se elabora la respectiva hijuela de gananciales la que será adjudicada a la cónyuge sobreviviente señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL.

La liquidación definitiva de la sociedad conyugal se efectúa así:

El ACTIVO BRUTO SOCIEDAD CONYUGAL la suma de:	\$5.010.384.449,07
PASIVO A CARGO SOCIEDAD CONYUGAL la suma de:	<u>\$2.123.161.846,70</u>
ACTIVO LÍQUIDO SOCIEDAD CONYUGAL la suma de:	\$2.887.222.602,37

Corresponde por GANANCIALES para la CÓNYUGE SOBREVIVIENTE el 50% del Activo Líquido de la sociedad conyugal, la suma de:	\$1.443.611.301,19
--	--------------------

El resto del del Activo Líquido de la sociedad, esto es el otro 50%, corresponde a la HERENCIA, la \$1.443.611.301,19

Disuelta y liquidada la sociedad conyugal, en el capítulo siguiente, se hará el TRABAJO DE PARTICIÓN, elaborando las respectivas HIJUELAS para atender el PASIVO inventariado, para pagar los GANANCIALES de la cónyuge sobreviviente y para pagar la HERENCIA que por ley corresponde a cada uno de los herederos reconocidos por el Juzgado.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **PARTICIÓN E HIJUELAS**

Se conformarán las respectivas hijuelas para atender y pagar el pasivo inventariado, para pagar los gananciales a que tiene derecho la cónyuge sobreviviente y para pagar la herencia a cada uno de los herederos reconocidos por el Juzgado. Lo que hago en los siguientes términos:

##### **Primera Parte.**

##### **HIJUELA DE DEUDAS.**

Al **activo bruto** de la sociedad conyugal, se le descontará el total del pasivo a cargo de la sociedad conyugal conformando la HIJUELA DE DEUDAS en la que se incluirán partidas de bienes inventariados en los activos, suficientes para pagar el pasivo.

Con lo que reste, que es el **activo líquido** de la sociedad conyugal, se conformará la HIJUELA DE GANANCIALES en la que se incluirán partidas de bienes inventariados de los activos, hasta completar un 50% del mencionado activo líquido, para pagar los gananciales a que tiene derecho la cónyuge sobreviviente.

Con el restante 50% del activo líquido de la sociedad conyugal, se conformarán las HIJUELAS de cada uno de los 5 herederos reconocidos, para pagar a cada uno su cuota parte de la herencia a que tienen derecho. Lo que se hará en la Segunda Parte de este Capítulo Tercero.

**HIJUELA NÚMERO UNO (Nº 1) DE DEUDAS. Para pago del PASIVO relacionado en el INVENTARIO aprobado por el Juzgado.**

**Vale esta hijuela: \$2.123.161.846,70**

Que se integra y paga así:

Consultados los interesados, como es mi obligación, estuvieron de acuerdo que esta hijuela se adjudicara a la cónyuge sobreviviente señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.260.445 de Cali, y al heredero señor Francisco Javier ESCOBAR MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.785.454 de Cali, con la específica obligación de pagar el TOTAL de los PASIVOS en la forma indicada en los INVENTARIOS aprobados por el Juzgado.

**Partida Quinta (5ª) del inventario:** Se les adjudica el **100,00% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **EL PAILÓN:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0094 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Helena MEJÍA GARCÍA, Marina MEJÍA GARCÍA y Martha Cecilia MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Un lote de terreno situado en el Municipio de LA VICTORIA VALLE, denominado “**El Pailón**”, de cuarenta y cinco hectáreas(45 Has) aproximadamente, distinguido con la ficha catastral número 00-02-0001-0094-001, mejorado con pastos artificiales, yaraguá, india puntero y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: De un ,mojón de cemento clavado en una cuchilla y en lindero con predio de Roberto Aristizábal y Martha Cecilia Mejía G; se sigue al Oriente, en línea recta, lindando con la anterior, hasta encontrar el mojón de cemento clavado en otra cuchilla y en lindero con lote adjudicado a la heredera Marina Mejía G., de aquí, se gira al sur y siguiendo en línea recta por el potrero, hasta encontrar otro mojón de cemento clavado a orillas de una quebradita, aguas debajo de esta quebrada, hasta encontrar el predio del señor Roberto Aristizábal de aquí girando al Norte y siguiendo por un

alambrando lindando con el predio del mismo Aristizábal, hasta encontrar el mojón de cemento en la cuchilla, punto de partida.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$707.566.875,00

**Partida Sexta (6ª) del inventario:** Se les adjudica el **100,00% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **CONOCO**: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-13641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0095 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a José Antonio MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de cuarenta y cinco hectáreas (45.00Has) denominado “**CONOCO**”, mejorado con pastos artificiales de yaraguá, india, puntero y con una faja de monte, debidamente cercado y con aguas propias, ubicado en el Paraje de Yucatán, en Jurisdicción del Municipio de LA VICTORIA VALLE, y alindado así: según el título de adquisición: De un mojón de piedra clavado a orillas de una quebrada en lindero con la Heredera Marina Mejía G. y Elena Mejía, aguas abajo hasta encontrar la confluencia de otra quebrada, por esa misma quebrada aguas arriba hasta encontrar el lindero con el predio de Emilio Rodríguez, se sigue al Norte, por un alambrado lindando con predio anterior y con sucesores de Félix Tabares, hasta encontrar una quebrada de aguas abajo, esta hasta el punto de partida. **Linderos actualizados** son los siguientes: **Oriente**, con sucesores de Félix Tabares y predios correspondientes a Emilio Rodríguez; por **EL OCCIDENTE**, con las quebradas denominadas La Argentina y Conoco; por el **NORTE**, con predios de heredera Marina Mejía García y sucesores de Félix Tabares, y por el **SUR**; con predios de Juan Mejía García  
(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Se adjudican por la suma de: \$705.069.375,00

**Partida Tercera (3ª) de los inventarios:** Se les adjudica el **74,48% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el

siguiente bien: Inmueble rural **LA CEFERINA**: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-52943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 01 – 0001 – 0007 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Martín Emilio ESTRADA MACÍAS contenida en la escritura pública N° 2785 del 11 de diciembre de 1995 de la Notaría 2° de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Una finca rural agrícola, conocida con el nombre particular de “**La Ceferina**” con el cual está matriculada al No. 1168, folio 530, del tomo 128, mejorado con pastos artificiales de india, yaraguá y puntero, y otras anexidades ubicada en el Corregimiento de Miravalles jurisdicción del municipio de la Victoria Valle, encerrada en su mayor parte con cercas de alambre de púas, que figura en el respectivo catastro distinguido con el Nro. 7221 y con una extensión superficial total de cincuenta hectáreas (50) hectáreas siendo esta su capacidad superficial aproximada y queda comprendida dentro de los siguientes linderos particulares, que demarcan su cabida territorial: Partiendo de un mojón de piedra que esta clavado en el linero con predio de Emilio Rodríguez (hoy de Guillermo Botero), se sigue hacia el Sur, con un alambrado hasta encontrar el predio del señor Mario Gómez(hoy Guillermo Botero);, se sigue por este lindero hasta encontrar el lindero con Mario Lasprilla (hoy sucesores de Marco Aurelio Rodríguez); se sigue por este lindero, hasta encontrar el lindero con lote adjudicado a la heredera Alicia Mejía García (hoy sucesores de Marco Aurelio Rodríguez); de aquí siguiendo el linero de Alicia Mejía García por un alambrado en sus distintas direcciones, hasta caer a la quebrada de Chascará, por esta quebrada aguas arriba, hasta encontrar el lindero con predio del citado señor Emilio Rodríguez (hoy Guillermo Botero), punto de partida, “La Finca “LA CEFERINA” aquí vendida se identifica con matrícula inmobiliaria 375-0052943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de:	<u>\$710.525.596,70</u>
Vale esta hijuela la suma de:	<b>\$2.123.161.846,70</b>
Valor adjudicado en esta hijuela:	<b><u>\$2.123.161.846,70</u></b>
Sumas iguales:	<b>\$2.123.161.846,70 \$2.123.161.846,70</b>

**Segunda Parte.**

**HIJUELA DE GANANCIALES PARA LA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE.**

**HIJUELA NÚMERO DOS (Nº 2) DE GANANCIALES. A favor de la cónyuge sobreviviente señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.260.445 de Cali.**

Vale esta hijuela la suma de: **\$1.443.611.301,19**

Que se integra y paga así:

Para el pago de los GANANCIALES de la sociedad conyugal a que tiene derecho la cónyuge sobreviviente señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL, con el 50% del **activo líquido** de la sociedad conyugal, se conformará la HIJUELA DE GANANCIALES, así:

**Partida Octava (8ª) del inventario:** Se le adjudica el **100% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **LAS CANARIAS:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Ulloa, Vereda La Pastora. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria Nº 375-26288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 00 – 02– 0197 – 000 del Municipio de Ulloa (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Edgar PARRA ALZATE contenida en la escritura pública Nº 5549 del 13 de diciembre de 2017 de la Notaría 4ª de Pereira.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Un predio distinguido con el nombre de **CANARIAS**, ubicado en el paraje La Pastora del municipio de Ulloa, departamento de Valle del Cauca, mejorado con cultivos de café, plátano y árboles frutales, con casa de habitación con aguas de la federación Nacional de Cafeteros, energía y demás mejoras y anexidades, constante de una extensión superficial aproximada de dos hectáreas y alinderada según el título de adquisición por los siguientes linderos: Partiendo de un mojón de piedra que está al borde de la carretera que conduce al corregimiento de Montezuma, siguiendo el curso de un alambrado de púa, en lindero con German Vélez hasta llegar a la quebrada y por esta aguas abajo y en lindero con Oscar Cardona y German Vélez hasta llegar a una mata de guadua en linderos con predios del mismo German Vélez y de aquí, sube en línea recta hasta la carretera que conduce al Corregimiento de

Montezuma y siguiendo el curso de esta hasta llegar al primer mojón punto de partida.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 375.26288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago- Valle y la ficha catastral No. 000-000-020-197-000.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$339.410.000,00

**Partida Novena (9ª) del inventario:** Se le adjudica el **50% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **finca LA TESALIA:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Corregimiento Modín. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-74238** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0004 – 0284 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Carmen Elisa MARQUEZ R. contenida en la escritura pública N° 725 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 1ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

**UNA FINCA RURAL AGRICOLA DENOMINADA "LA TESALIA"**, cultivada en su mayor parte en pasto estrella y puntero, una parte pequeña en café, cuatro casas de habitación construidas en material, con servicios de agua, luz y alcantarillado, demás mejoras y anexidades, con una extensión superficial aproximada de 81 Ha 2.282.27 metros<sup>2</sup>, ubicada en el Corregimiento de Modín, jurisdicción del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, (SEGÚN PREDIAL LA TESALIA), y está comprendido dentro de los siguientes linderos según título de adquisición: **## POR EL SUR**, de la raíz de un camino cerca de una mata de cabuya que se encuentra en el filo de la cuchilla a la orilla de un antiguo camino de herradura, en lindero con Antonio Valencia García, hoy Didier Quintero, se sigue hacia abajo en línea recta, siguiendo en línea en forma de una hilera de árboles de aquebrabarrigo hasta caer a la manga, se desvía un poco más hacia el sur, siguiendo el cerco de alambre de púas y cruzando la manga hasta caer a la quebrada Los Negros al frente de un guamo, en una extensión de 386 metros. aproximadamente se sigue quebrada Los Negros hacia abajo lindando con Quintiliano y Luis Tusarma, hoy Didier Quintero, hasta llegar a un peñón que está en la propiedad de Luis Tusarma, hoy Didier Quintero, en extensión de 339 metros; lindando con el mismo Tusarma siguiendo un cerco de

alambre de púas en línea recta hasta salir al pie de un árbol de matarratón, a la orilla de carretera que de Cartago conduce a Villarrodas en extensión aproximada de 317 metros. OCCIDENTE: en parte, con predios de Adolfo Bolaños Lemus, la capilla de Modín y Arturo Blandón, y en mayor parte con la carretera que conduce a Villarrodas a Cartago. NORTE: con predios de los señores Elmer y Jaime Patiño. ORIENTE: siguiendo por el filo de la cuchilla, lindando con predios de la finca La Arboleda de propiedad de Luis Carlos Restrepo, hasta llegar a la puerta de golpe sobre el carretable que conduce a la Grecia; de esta puerta se sigue por el filo de la misma cuchilla, lindando con los herederos de Juan Cardona. ## Ficha catastral No. 00-02-0004-0284-000.

PARÁGRAFO: No obstante, la cabida y linderos expresados el inmueble Si transfiere como cuerpo cierto.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$384.102.500,00

**Partida Décima (10ª) del inventario:** Se le adjudica el **100% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **APARTAMENTO 502**. Ubicado en la carrera 4 N° 9-55/73 Conjunto Comercial y Residencial San Francisco, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-49372** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0080 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Luis Ariel GÓMEZ GRAJALES contenida en la escritura pública N° 351 del 11 de septiembre de 2001 de la Notaría de Ansermanuevo.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

**EL APARTAMENTO 502**, con un área privada de ciento veinticuatro metros cuadrados (124.00 M2) aproximadamente, localizado en el quinto (5º) piso y hace parte del Conjunto Comercial y Residencial “San Francisco” propiedad horizontal . inicialmente está destinado para vivienda y está dispuesto en una sola planta y tiene acceso independiente por la puesta identificada como 502, la cual da a la zona común a las escaleras y al ascensor, que a su vez tiene acceso desde la vía pública y por la puerta principal de entra al Conjunto Residencial identificada como Carrera Cuarta (4ª ) número 9.33.73, de la nomenclatura urbana del Municipio de Cartago,

Departamento del Valle del Cauca, consta de tres (3) alcobas, closet metálica, la alcoba principal con su respectivo baño, cuarto del servicio con baño, baño común de alcobas, sala, comedor, cocina integral y balcón y cuyos linderos tomados del título de adquisición son los siguientes:

Por el ORIENTE, en línea quebrada y en distancia aproximada de 9.70 metros con muro que da al vacío que lleva a la terraza común del segundo (2°) piso; POR EL OCCIDENTE; en línea Quebrada y en distancia aproximada de 9.70 metros con muro divisorio y vital que la separa siguiendo dirección Norte, SUR, el vacío que da al interior del Edificio y de la zona dura común de acceso a la terraza común número 1 de dicho piso, POR EL NORTE, en línea quebrada y en distancia aproximada de 12.85 metros con muro y vitrales que lo separan, siguiendo dirección Occidente-Oriente, del vacío que da al interior del Edificio del Apartamento 501 y de la terraza común número 2 de dicho piso, POR EL SUR, en línea quebrada y en distancia aproximada de 12.85 metros con vitrales y muro que lo separa de la terraza común número 1; POR EL CENIT, con placa dura común que lo separa del sexto (6°) piso, POR EL NADIR, con placa dura común que lo separa del cuarto (4°) piso, Altura libre 2.75 metros. Ficha catastral 01-01-0048-0080-901. Matricula Inmobiliaria 375.0049372.

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 375-49372, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 1719 del veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaria 1 de Cartago, reformado mediante escritura pública número 2268 del veintidós (22) de octubre de dos mil nueve (2009) de la Notaria 1 de Cartago, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 375-49372, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$183.552.000,00

**Partida Undécima (11ª) del inventario:** Se le adjudica el **100% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **PARQUEADERO 1**. Ubicado en la carrera 4 N° 9-55 Conjunto Comercial y Residencial San Francisco, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-52737** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle).

Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0112 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN contenida en la escritura pública N° 1037 del 25 de abril de 2008 de la Notaría 1ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

**PARQUEADERO NÚMERO UNO (1).** Área privada 13.61 M2 aproximadamente, corresponde a el apartamento 502 localizado en el Subnivel del conjunto comercial y residencial San Francisco PH destinado inicialmente a parqueadero, está dispuesto en un solo nivel y tiene acceso a la vía pública por la rampa de entrada al sótano del conjunto comercial y residencial, identificado como carrera Cuarta (4ª) número 9.55 de la nomenclatura Urbano del Municipio de Cartago- Valle y se identifica con parqueadero número uno (1), linda por el **ORIENTE**, en línea recta y en distancia aproximada de 4.10 metros, con línea Divisoria común que lo separa del parqueadero número 00. **OCCIDENTE**, en línea recta, en longitud aproximada de 4.10 metros, con línea divisoria común que lo separa del parqueadero número 2 **NORTE**, en línea recta y en longitud aproximada de 13.32 metros, con muro que lo separa del subsuelo que da a la Carrera 4a. **SUR**, en línea recta y en longitud aproximada de 3.32 metros, con línea divisoria común que lo separa de la zona común de circulación. **CENIT**, con placa dura común que lo separa del primer piso. **NADIR**, con subsuelo común del Edificio. Altura libre 2.65 metros. Coeficiente 1: 0.394% Coeficiente 2: 0.266% y Coeficiente 3: 3.135% PARAGRAFO.- Dentro de la venta queda incluido el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio y el porcentaje de participación en la persona jurídica formada por la propiedad horizontal, de conformidad con lo previsto en el artículo 10°. Del Decreto 1365 de 1986

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 375-52737, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 1719 del veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaria 1 de Cartago, reformado mediante escritura pública número 1155 del doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la Notaria 1 de Cartago, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 375-52737, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$8.919.000,00

**Partida Duodécima (12ª) del inventario:** Se le adjudica el **100% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **OFICINA 2-17**. Ubicado en la calle 12 N° 3-66 Edificio Villa de Robledo, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-20417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0119– 0074 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a AGRICOLA LONDOÑO GARCÍA LIMITADA contenida en la escritura pública N° 1215 del 17 de julio de 1991 de la Notaría de 1ª Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

El derecho de dominio y posesión material que tiene sobre la **oficina 2-17** de la calle doce(12) número 3-66, situado en el Centro Comercial Villa Robledo, construido sobre un lote de terreno adquirido en mayor extensión, ubicado en el área urbana de la ciudad de Cartago, Valle, en la carrera cuarta(4ª) entre calles doce (12) y trece (13), carreras terceras (3ª ) y cuarta (4ª ) número 3-66 de la actual nomenclatura de esta ciudad, de una cabida o extensión superficial de mil cuatrocientos veintiocho metros cuadrados (1.428 Mtrs2) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

**Linderos generales:** NORTE: En longitud de cuarenta y ocho metros con noventa y nueve (48.99) centímetros, con propiedad de la Sociedad “Inversiones América Limitada”; ORIENTE: En longitud aproximada de veintidós metros con sesenta y dos (22.62) centímetros con el paramento Occidental de la calle doce(12) y en extensión aproxima de doce metros con cincuenta y seis (12.56) centímetros y treinta y dos metros con setenta y cuatro (32.74) centímetros, (dos tramos), con propiedad de Ramón Jiménez Giraldo; SUR: En longitud aproximada de catorce metros con sesenta y ocho (14.68) centímetros con el paramento Norte de la carrera cuarta (4ª); OCCIDENTE: En longitud aproximada de treinta y nueve metros con veinte (39.20) centímetros y veintitrés metros con setenta y un (23.71) centímetros, (línea de dos tramos) con propiedad del Banco de Colombia, y en longitud aproximada de dieciséis metros con cinco (16.05) centímetros, con propiedad del señor Jaime Salazar Tamayo. El inmueble objeto de esta venta, o sea la unidad jurídica OFICINA 2-17 de la calle doce (12) número 3-66 está localizada en el segundo piso Del

Edificio (Nivel 2.41), tiene un área privada de veintisiete, sesenta y cuatro metros cuadrados (27.64 Mtrs<sup>2</sup>) descontadas de esta las áreas incluidas de las columnas comunes 31 y 32 y se alindera así:

**Linderos particulares:** NORTE: Desde el vértice noroccidental de la propiedad se sigue hacia el Oriente, en longitud de cero punto veinte(0.20) metros y luego cero punto cuarenta y tres (0.43) metros al norte luego tres, cincuenta y ocho (3.58) metros hacia el Oriente, cero punto cuarenta y tres (0.43) metros al sur, y cero punto veinte (0.20) metros Al oriente lindando con columnas comunes y zona común de circulación; ORIENTE, en extensión de seis, cero seis (6.06) metros hacia el sur por muro divisorio que la separa de la oficina 2-18 de la calle doce (12) número 3-66; SUR: En extensión de una treinta (1.30) metros hacia el Occidente y uno cincuenta y seis (1.56) metros hacia el sur, lindando en estos dos tramos, muro divisorio al medio con la oficina 2-18 de la calle doce (12) número 3.66 continuando en extensión de una veintiséis (1.26) metros con muro común que separa la propiedad de Román Jiménez, continuando en longitud de uno, cuarenta y uno (1.41) metros hacia el norte uno cuarenta y cinco (1.45) metros hacia el Occidente, lindando muro divisorio al medio con la Oficina 2-16 de la calle doce (12) número 3-66. OCCIDENTE: en extensión de seis, once (6.11) metros hacia el norte lindando muro divisorio al medio, con la oficina 2-16 de la calle doce (12) número 2-55.- NADIR : con la placa o entre piso común que lo separan del primer piso del Edificio.--- CENIT: con -la cubierta o tejado común del Edificio. Aunque se menciona la cabida y linderos este inmueble se vende como cuerpo cierto –

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 375-20417, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 745 del cinco (5) de julio de mil novecientos ochenta y dos (1982) de la Notaria 1 de Cartago, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 375-20417, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$51.430.000,00

**Partida Decimotercera (13ª) del inventario:** Se le adjudica el **50% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **CASA DE HABITACIÓN:** Ubicado en la calle 16 Bis N° 3 Norte – 115-121, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-34579**

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0161– 0002 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a FREITAG ZARAZA E HIJOS LIMITADA contenida en la escritura pública N° 500 del 3 de abril de 1990 de la Notaría 1ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Una casa de habitación de dos (2) plantas y que consta de sala comedor, cuatro alcobas, dos patios, cuatro sanitarios, cuatro baños y cocina, junto con el lote de terreno sobre el cual está construida y que mide quinientos ochenta y nueve metros cuadrados (589.00 Mtrs<sup>2</sup>), distinguida en la Nomenclatura urbana actual con el número 01-01-161-0002-000 y determinada por los siguientes linderos: ORIENTE: En extensión de diecinueve (19.00) metros con calle dieciséis Bis (16 Bis); OCCIDENTE, en extensión de diecinueve (19.00) metros con propiedad de Camilo Parra; NORTE, en extensión de treinta y uno (31.00) metros, con la carrera cuarta Norte (4ª Nte); SUR, en extensión de treinta y uno (31.00) metros con propiedad de Félix Saracino. No obstante la cabida y linderos acabados de expresar, la compraventa se hace como cuerpo cierto.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$257.070.500,00

**Partida Decimocuarta (14ª) del inventario:** Se le adjudica el **13,10% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **APARTAMENTO 804 Torre A:** Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

**APARTAMENTO N° 804** ubicado en el octavo piso de la torre A, tiene un área privada de 44.50 M<sup>2</sup>, su coeficiente de copropiedad es 0.3900% tiene una altura

libre de 2.40 metros. Matricula inmobiliaria No.080-0043354. Dependencias: Consta de sala, comedor, cocineta, balcón, una alcoba, un baño, alindado de la siguiente manera: NORTE: 12.20 metros, en línea quebrada, cierre de fachada, muros, ventanas y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 803 en parte y sobre vacío que da a jardinera en el primer piso. SUR: 6.80 metros, en línea recta, puerta de acceso, muros y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 805 en parte y de hall o corredor común. ESTE: 11.70 metros, en línea quebrada muros y ventanas comunes en medio que lo separa del Apartamento 803. OESTE: 11.00 metros, en línea quebrada cierre de fachada, muros, columnas y ventanas que dan al vacío sobre el acrílico de la plaza de acceso principal del condominio en el primer piso. NADIR: con losa de dominio común que lo separa del apartamento 705 en la misma torre

**Linderos generales: Un apartamento N° 804 y los parqueaderos 1ª y 1B** del Edificio CONDOMINIO NUEVO RODADERO, propiedad horizontal, ubicado en el Corregimiento de Gaira, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en la calle 5ª No 4-40 en el Lote No. 1 de la Manzana S de la Urbanización Gairmar, alindada de la siguiente manera: NORTE: 73.87 metros con el lago de la Urbanización Gairmar, calle 6ª en medio. SUR: 81.33 metros, con la manzana T, calle 5ª en medio. ESTE: En 64.19 metros con los lotes 4 y 19 de la manzana S. OESTE: 43.69 metros, con la Manzana U, carrera 4ª en medio

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 829 del ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria 2 de Santa Marta, reformado mediante escritura pública número 1824 del diecinueve (19) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaria 1 de Santa Marta, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$11.508.000,00

**Partida Decimoquinta (15ª) del inventario:** Se le adjudica el **100% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **PARQUEADERO 1 A:** Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N°**

**080-43141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120001902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

**PARQUEADERO N° 1 A**, ubicado en el semisótano, tiene un área privada de 14.50M2, y una altura libre de 2.85 metros, su coeficiente de copropiedad es 0.120% consta de un espacio para el estacionamiento de un vehículo, alinderado así: NORTE: 3.40 metros, en línea recta con parqueadero N° 18. SUR: 2.40 metros, en línea recta con circulación vehicular común al condominio. ESTE: 5.50 metros, en línea quebrada muro, común que da al shut de basura y en parte con muro que da a rampa de acceso al semisótano. OESTE: 4.50 metros, en línea recta con parqueadero 2ª. NADIR: Con piso que lo separa del terreno común del condominio. CENIT: Con losa de dominio común que lo separa del primer nivel del condominio. NOTA: Este parqueadero cuenta con columnas comunes. Matrícula Inmobiliaria: No. 080-0043141.

**Linderos generales: Un apartamento N° 804 y los parqueaderos 1 A y 1 B** del Edificio CONDOMINIO NUEVO RODADERO, propiedad horizontal, ubicado en el Corregimiento de Gaira, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en la calle 5ª No 4-40 en el Lote No. 1 de la Manzana S de la Urbanización Gairmar, alinderada de la siguiente manera: NORTE: 73.87 metros con el lago de la Urbanización Gairmar, calle 6ª en medio. SUR: 81.33 metros, con la manzana T, calle 5ª en medio. ESTE: En 64.19 metros con los lotes 4 y 19 de la manzana S. OESTE: 43.69 metros, con la Manzana U, carrera 4ª en medio.

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-43141, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 829 del ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria 2 de Santa Marta, reformado mediante escritura pública número 1360 del treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013) de la Notaria 4 de Santa Marta, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 080-43141, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$15.000.000,00

**Partida Decimosexta (16ª) del inventario:** Se le adjudica el **100% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **PARQUEADERO 1 B:** Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43142** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120054902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

**Parqueadero N° 1 B:** Ubicado en el semisótano tiene un área privada aproximada de 15.30 M2, tiene una altura libre de 2.85 metros, su coeficiente de copropiedad es 0.1200% consta de un espacio para el estacionamiento de un vehículo alinderado de la siguiente manera: NORTE: 3,40 metros, en línea recta, muro de cierre que da a jardinera. SUR: 3.40 metros, en línea recta con parqueadero N° 1 A. ESTE: 4.50 metros, en línea recta, muro común que da a la rampa de acceso al semisótano. OESTE: 4.50 metros , en línea recta con el parqueadero N° 2 B. NADIR: Con piso de dominio común que lo separa del terreno común del condominio. CENIT: Con losa de dominio común que lo separa del primer nivel del condominio. Folio de matrícula N° 080-0043142.

NOTA: Este parqueadero cuenta con columnas comunes.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante, la mención del área y de la medida de los linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto.

**Linderos generales: Un apartamento N° 804 y los parqueaderos 1 A y 1 B** del Edificio CONDOMINIO NUEVO RODADERO, propiedad horizontal, ubicado en el Corregimiento de Gaira, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en la calle 5ª N° 4-40 en el Lote N° 1 de la Manzana S de la Urbanización Gairmar , alinderada de la siguiente manera: NORTE: 73.87 metros con el lago de la Urbanización Gairmar, calle 6ª en medio. SUR: 81.33 metros, con la manzana T, calle 5ª en medio. ESTE: En 64.19 metros con los lotes 4 y 19 de la manzana S. OESTE: 43.69 metros, con la Manzana U, carrera 4ª en medio.

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-43142, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 829 del ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria 2 de Santa Marta, reformado mediante escritura pública número 1360 del treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013) de la Notaria 4 de Santa Marta, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 080-43142, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Vale esta partida: \$15.000.000,00

**Partida Decimoséptima (17ª) del inventario:** Se le adjudica el **100%** de los derechos de dominio y posesión sobre el **Vehículo** automotor de **Placa IWZ-456**, Marca Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017, Cilindrada 2.488, Color Gris, Servicio Particular, Clase de vehículo Camioneta, Tipo carrocería Doble cabina, Combustible Diésel, Capacidad 1.000 - 5, Motor YD25-647787P, Vin 3N6CD33B9ZK364033, Número de Serie 3N6CD33B9ZK364033, Número de Chasis 3N6CD33B9ZK364033.

Derechos que figuraban a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

Partida que se adjudica por la suma de: \$25.120.000,00

**Partida Decimoctava (18ª) del inventario:** Se le adjudica el **100%** del ganado, a la fecha de este documento la cantidad de **400 reses**, en compañía con el señor **Carlos DÍAZ** en la denominada Hacienda LA ITALIA. De las utilidades generadas el 50% corresponde a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ.

Partida que se adjudica por la suma de: \$120.000.000,00

**Partida Decimonovena (19ª) del inventario:** Se le adjudica el **100%** del ganado, a la fecha de este documento la cantidad de **72 reses**, en compañía con el señor **Carlos WAGNER** en la finca denominada LA TESALIA. De las utilidades generadas el 50% corresponde a la sucesión del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

Partida que se adjudica por la suma de: \$21.600.000,00

**Partida Vigésima (20ª) del inventario:** Se le adjudica el **100%** del ganado a nombre del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY, a la fecha un total de **27**

**reses**, de las cuales se encuentran **7 reses** en la finca LA TESALIA y **20 reses** en la denominada hacienda LA ITALIA.

Partida que se adjudica por la suma de: \$8.100.000,00

**Partida Vigésimoprimera (21ª) del inventario:** Se le adjudica el **100%** de los **4** caballos que se encuentran en la denominada HACIENDA LA ITALIA. Los que corresponden a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ.

Partida que se adjudica por la suma de: \$ 2.800.000,00

Vale esta hijuela la suma de: **\$1.443.611.301,19**

Valor adjudicado en esta hijuela: **\$1.443.611.301,190** .

Sumas iguales: **\$1.443.611.301,19**      **\$1.443.611.301,19**

**Tercera Parte.**

**PARTICIÓN DE LA HERENCIA E HIJUELAS PARA LOS HEREDEROS**

Para el pago de la HERENCIA a que tienen derecho los herederos los 5 herederos reconocidos: Carolina ESCOBAR ALARCÓN, Lina María ESCOBAR MENDOZA, Francisco Javier ESCOBAR MENDOZA, Carlos Arturo ESCOBAR MENDOZA y Javier Andrés ESCOBAR GONZÁLEZ, luego de pagados los gananciales de la cónyuge sobreviviente, con el resto del activo líquido inventariado, que son los bienes relictos, se conformarán las 5 HIJUELAS para pagar a cada uno su cuota parte de la herencia a que tienen derecho, así:

**HIJUELA NÚMERO TRES (Nº 3). A favor del heredero señor Javier Andrés ESCOBAR GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.180.755 de Bogotá.**

**Vale esta hijuela \$288.722.260,24**

Que se integra y paga así:

**Partida Primera (1ª) del inventario:** Se le adjudica el **20,93%** de los **derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **LOS POMOS:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Gilmar MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 1949 del 19 de septiembre de 1995 de la Notaría 1ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Un lote de terreno denominado “**LOS POMOS**”, ubicado en el Corregimiento de Holguín Municipio de la Victoria (Valle), que tiene una extensión superficiaria de cuarenta y cinco hectáreas (45.00 Has), aproximadamente, mejorado con pastos artificiales, yaraguá, india y puntero, alinderado así: De un mojón vaciado en cemento y clavado a orillas de la carretera La Victoria-Miravalles y en lindero con lote adjudicado a la heredera Marta Cecilia Mejía de G.; se sigue por la orilla de la carretera hasta encontrar el linero con el predio del señor Pedro Duque; de aquí siguiendo al Sur por un alambrado lindando con el predio de la Sucesión de Félix Tabares; se sigue este lindero hasta encontrar una quebradita; se sigue aguas abajo de esta quebradita lindando del otro lado con lote adjudicado al heredero José Antonio Mejía G hasta encontrar un mojón de cemento clavado a orillas de la quebrada lindero con lote adjudicado a la heredera Elena Mejía García; de aquí se gira al norte hasta encontrar otro mojón de cemento clavado en una cuchilla en lindero con predio adjudicado a la heredera María Cecilia Mejía García; y siguiendo lindando con lote de María Cecilia Mejía García en línea recta por entre el potrero hasta salir a la carretera La Victoria-Miravalles donde se encuentra un mojón, punto de partida. Ficha catastral No. 00-02-0001-0093-001

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$30.072.393,25

**Partida Tercera (3ª) de los inventarios:** Se le adjudica el **25,52% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **LA CEFERINA:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-52943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 01 – 0001 – 0007 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Martín Emilio ESTRADA MACÍAS contenida en la escritura pública N° 2785 del 11 de diciembre de 1995 de la Notaría 2º de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Una finca rural agrícola, conocida con el nombre particular de “**La Ceferina**” con el cual está matriculada al No. 1168, folio 530, del tomo 128, mejorado con pastos artificiales de india, yaraguá y puntero, y otras anexidades ubicada en el Corregimiento de Miravalles jurisdicción del municipio de la Victoria Valle, encerrada en su mayor parte con cercas de alambre de púas, que figura en el respectivo catastro distinguido con el Nro. 7221 y con una extensión superficial total de cincuenta hectáreas (50) hectáreas siendo esta su capacidad superficial aproximada y queda comprendida dentro de los siguientes linderos particulares, que demarcan su cabida territorial: Partiendo de un mojón de piedra que esta clavado en el linero con predio de Emilio Rodríguez (hoy de Guillermo Botero), se sigue hacia el Sur, con un alambrado hasta encontrar el predio del señor Mario Gómez(hoy Guillermo Botero);, se sigue por este linderos hasta encontrar el linderos con Mario Lasprilla (hoy sucesores de Marco Aurelio Rodríguez); se sigue por este linderos, hasta encontrar el linderos con lote adjudicado a la heredera Alicia Mejía García (hoy sucesores de Marco Aurelio Rodríguez); de aquí siguiendo el linero de Alicia Mejía García por un alambrado en sus distintas direcciones, hasta caer a la quebrada de Chascará, por esta quebrada aguas arriba, hasta encontrar el linderos con predio del citado señor Emilio Rodríguez (hoy Guillermo Botero), punto de partida, “La Finca “LA CEFERINA” aquí vendida se identifica con matrícula inmobiliaria 375-0052943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$243.399.403,30

**Partida Decimocuarta (14ª) del inventario:** Se le adjudica el **17,38% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **APARTAMENTO 804 Torre A:** Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

**APARTAMENTO N° 804** ubicado en el octavo piso de la torre A, tiene un área privada de 44.50 M2, su coeficiente de copropiedad es 0.3900% tiene una altura libre de 2.40 metros. Matricula inmobiliaria No.080-0043354. Dependencias: Consta de sala, comedor, cocineta, balcón, una alcoba, un bala, alindado de la siguiente manera: NORTE: 12.20 metros, en línea quebrada, cierre de fachada, muros, ventanas y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 803 en parte y sobre vacío que da a jardinera en el primer piso. SUR: 6.80 metros, en línea recta, puerta de acceso, muros y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 805 en parte y de hall o corredor común. ESTE: 11.70 metros, en línea quebrada muros y ventanas comunes en medio que lo separa del Apartamento 803. OESTE: 11.00 metros, en línea quebrada cierre de fachada, muros, columnas y ventanas que dan al vacío sobre el acrílico de la plaza de acceso principal del condominio en el primer piso. NADIR: con losa de dominio común que lo separa del apartamento 705 en la misma torre

**Linderos generales: Un apartamento N° 804 y los parqueaderos 1ª y 1B** del Edificio CONDOMINIO NUEVO RODADERO, propiedad horizontal, ubicado en el Corregimiento de Gaira, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en la calle 5ª No 4-40 en el Lote No. 1 de la Manzana S de la Urbanización Gairmar, alindada de la siguiente manera: NORTE: 73.87 metros con el lago de la Urbanización Gairmar, calle 6ª en medio. SUR: 81.33 metros, con la manzana T, calle 5ª en medio. ESTE: En 64.19 metros con los lotes 4 y 19 de la manzana S. OESTE: 43.69 metros, con la Manzana U, carrera 4ª en medio

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 829 del ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria 2 de Santa Marta, reformado mediante escritura pública número 1824 del diecinueve (19) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaria 1 de Santa Marta, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Vale esta partida:		<u>\$15.250.000,00</u>
Vale esta hijuela la suma de:		<b>\$288.722.260,24</b>
Valor adjudicado en esta hijuela:	<b><u>\$288.722.260,24</u></b>	<b>_____</b>
Sumas iguales:	<b>\$288.722.260,24</b>	<b>\$288.722.260,24</b>

**HIJUELA NÚMERO CUATRO (Nº 4). A favor de la heredera señora Lina María ESCOBAR MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.994.086 de Cali.**

**Vale esta hijuela**

**\$288.722.260,24**

Que se integra y paga así:

**Partida Primera (1ª) del inventario:** Se le adjudica el **9,82% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **LOS POMOS**: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria Nº 375-45922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Gilmar MORENO CARADONA contenida en la escritura pública Nº 1949 del 19 de septiembre de 1995 de la Notaría 1ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Un lote de terreno denominado “**LOS POMOS**”, ubicado en el Corregimiento de Holguín Municipio de la Victoria (Valle), que tiene una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas (45.00 Has), aproximadamente, mejorado con pastos artificiales, yaraguá, india y puntero, alinderado así: De un mojón vaciado en cemento y clavado a orillas de la carretera La Victoria-Miravalles y en lindero con lote adjudicado a la heredera Marta Cecilia Mejía de G.; se sigue por la orilla de la carretera hasta encontrar el linero con el predio del señor Pedro Duque; de aquí siguiendo al Sur por un alambrado lindando con el predio de la Sucesión de Félix Tabares; se sigue este lindero hasta encontrar una quebradita; se sigue aguas abajo de esta quebradita lindando del otro lado con lote adjudicado al heredero José Antonio Mejía G hasta encontrar un mojón de cemento clavado a orillas de la quebrada lindero con lote adjudicado a la heredera Elena Mejía García; de aquí se gira al norte hasta encontrar otro mojón de cemento clavado en una cuchilla en lindero con predio adjudicado a la heredera María Cecilia Mejía García; y siguiendo lindando con lote de María Cecilia Mejía García en línea recta por entre el potrero hasta salir a la carretera La Victoria-Miravalles donde se encuentra un mojón, punto de partida. Ficha catastral No. 00-02-0001-0093-001

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de:

**\$14.103.902,48**

**Partida Segunda (2ª) del inventario:** Se le adjudica el **33,34% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **SANTO DOMINGO:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0096 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Gilmar MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 2256 del 25 de octubre de 1995 de la Notaría 2ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Una finca rural agropecuaria que de acuerdo al título de adquisición se describe así: Un bien inmueble consistente en un lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Miravalles, jurisdicción del Municipio La Victoria, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Con predio de propiedad de Luis Birroche; SUR: Con predios de Isabel Bonilla y Guillermo Pérez; ORIENTE: Con predios de Jaime Mejía y; OCCIDENTE: Con la carretera que une al corregimiento de Miravalles con el de Holguín, carretera que a su vez separa el predio englobado de los predios de los señores Luis Birroche y Rafael Pérez. Este inmueble según plano adjunto a la escritura 47 de febrero 5 de 1993 de la Notaria Única de La Victoria Valle, tiene forma más o menos cuadrada, obviamente con las curvas e irregularidades propias a la topografía. MEJORAS: También está mejorado con cuatro (4) casas de habitación construidas en materiales modernos tales como muros de cemento y ladrillo, pisos de baldosa, etc., y además el terreno esta cultivado en pasto, plátano y café.

NOMBRE: Esta finca se conoce con el nombre de “SANTO DOMINGO” y tiene una extensión superficial aproximada de ciento veinte (120) hectáreas con nueve mil seiscientos cuarenta (9,640) metros cuadrados. El inmueble incluye entre otros, los siguientes elementos propios de la finca, como una (1) Báscula para pesar ganado, un silo para secar café con su respectivo quemador, cuatro (4) bestias y demás herramientas y utensilios propios y aptos para el mantenimiento de la finca. La finca “Santo Domingo” aquí descrita se identifica con matrícula inmobiliaria 375-0045203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$171.711.136,48

**Partida Séptima (7ª) del inventario:** Se le adjudica el **33,34% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **LAS ACACIAS:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-13708** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0057 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Guillermo MEJÍA MARÍN y María Victoria MEJÍA MARÍN contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Una finca situada en el área rural del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, en el Paraje de Miravalles, conocida con el nombre de “**Las Acacias**”, con ficha catastral número 00-02-0001-0057-001, mejorada con dos (2) casas de habitación, pastos y todas sus demoras mejoras y anexidades, con una cabida de cincuenta hectáreas (50.00Has) y comprendida dentro de los siguientes linderos tomados del título: De un mojón de piedra clavado cerca a la orilla de la carretera Nacional que conduce de la Victoria Valle a Corregimiento de Miravalles, y en lindero con propiedad del señor Manuel Ortiz, se sigue al norte, por un alambrado y lindando con el predio anterior, hasta encontrar otro mojón de piedra clavado a orillas de la quebrada Agua Dulce; aguas debajo de esta quebrada, lindando del otro lado con el lote adjudicado a la heredera Leticia Mejía de Loaiza, hasta encontrar un mojón de cemento clavado a la raíz de un pisamo, a orillas de la misma quebrada y en lindero con el lote adjudicado a la heredera Clara Mejía de Echeverri, hasta otro mojón de cemento clavado en el lomo de la cuchilla; y en lindero con predio de Roberto Aristizabal, de aquí, siguiendo al Sur, por un alambrado, lindando con predio anterior, hasta salir a la carretera La Victoria Miravalles, siguiendo al Oriente, por la orilla de la citada carretera La Victoria Miravalles, hasta encontrar el mojón tomado como punto de partida.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$87.657.142,87

**Partida Decimocuarta (14ª) del inventario:** Se le adjudica el **17,38% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el

siguiente bien: Inmueble urbano: **APARTAMENTO 804 Torre A:** Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

**APARTAMENTO N° 804** ubicado en el octavo piso de la torre A, tiene un área privada de 44.50 M2, su coeficiente de copropiedad es 0.3900% tiene una altura libre de 2.40 metros. Matrícula inmobiliaria No.080-0043354. Dependencias: Consta de sala, comedor, cocineta, balcón, una alcoba, un baño, alinderado de la siguiente manera: NORTE: 12.20 metros, en línea quebrada, cierre de fachada, muros, ventanas y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 803 en parte y sobre vacío que da a jardinera en el primer piso. SUR: 6.80 metros, en línea recta, puerta de acceso, muros y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 805 en parte y de hall o corredor común. ESTE: 11.70 metros, en línea quebrada muros y ventanas comunes en medio que lo separa del Apartamento 803. OESTE: 11.00 metros, en línea quebrada cierre de fachada, muros, columnas y ventanas que dan al vacío sobre el acrílico de la plaza de acceso principal del condominio en el primer piso. NADIR: con losa de dominio común que lo separa del apartamento 705 en la misma torre

**Linderos generales: Un apartamento N° 804 y los parqueaderos 1ª y 1B** del Edificio CONDOMINIO NUEVO RODADERO, propiedad horizontal, ubicado en el Corregimiento de Gaira, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en la calle 5ª No 4-40 en el Lote No. 1 de la Manzana S de la Urbanización Gairmar, alinderada de la siguiente manera: NORTE: 73.87 metros con el lago de la Urbanización Gairmar, calle 6ª en medio. SUR: 81.33 metros, con la manzana T, calle 5ª en medio. ESTE: En 64.19 metros con los lotes 4 y 19 de la manzana S. OESTE: 43.69 metros, con la Manzana U, carrera 4ª en medio

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 829 del ocho (8) de marzo de mil

novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria 2 de Santa Marta, reformado mediante escritura pública número 1824 del diecinueve (19) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaria 1 de Santa Marta, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Vale esta partida:		<u>\$15.250.000,00</u>
Vale esta hijuela la suma de:		<b>\$288.722.260,24</b>
Valor adjudicado en esta hijuela:	<b><u>\$288.722.260,24</u></b>	
Sumas iguales:	<b>\$288.722.260,24</b>	<b>\$288.722.260,24</b>

**HIJUELA NÚMERO CINCO (Nº 5). A favor del heredero señor Francisco Javier ESCOBAR MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 16.785.454 de Cali.**

**Vale esta hijuela** **\$288.722.260,24**

Que se integra y paga así:

**Partida Primera (1ª) del inventario:** Se le adjudica el **9,82% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **LOS POMOS**: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria Nº 375-45922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Gilmar MORENO CARADONA contenida en la escritura pública Nº 1949 del 19 de septiembre de 1995 de la Notaría 1ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Un lote de terreno denominado "LOS POMOS", ubicado en el Corregimiento de Holguín Municipio de la Victoria (Valle), que tiene una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas (45.00 Has), aproximadamente, mejorado con pastos artificiales, yaraguá, india y puntero, alinderado así:

De un mojón vaciado en cemento y clavado a orillas de la carretera La Victoria-Miravalles y en lindero con lote adjudicado a la heredera Marta Cecilia Mejía de G.; se sigue por la orilla de la carretera hasta encontrar el linero con el predio del señor Pedro Duque; de aquí siguiendo al Sur por un alambrado lindando con el predio de

la Sucesión de Félix Tabares; se sigue aguas debajo de esta quebradita lindando del otro lado con lote adjudicado al heredero José Antonio Mejía G hasta encontrar un mojón de cemento clavado a orillas de la quebrada lindero con lote adjudicado a la heredera Elena Mejía García; de aquí se gira al norte hasta encontrar otro mojón de cemento clavado en una cuchilla en lindero con predio adjudicado a la heredera María Cecilia Mejía García; y siguiendo lindando con lote de María Cecilia Mejía García en línea recta por entre el potrero hasta salir a la carretera La Victoria-Miravalles donde se encuentra un mojón, punto de partida. Ficha catastral N° 00-02-0001-0093-001.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$14.103.902,48

**Partida Segunda (2ª) del inventario:** Se le adjudica el **33,33% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **SANTO DOMINGO:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0096 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Gilmar MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 2256 del 25 de octubre de 1995 de la Notaría 2ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Una finca rural agropecuaria que de acuerdo al título de adquisición se describe así: Un bien inmueble consistente en un lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Miravalles, jurisdicción del Municipio La Victoria, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Con predio de propiedad de Luis Birroche; SUR: Con predios de Isabel Bonilla y Guillermo Pérez; ORIENTE: Con predios de Jaime Mejía y; OCCIDENTE: Con la carretera que une al corregimiento de Miravalles con el de Holguín, carretera que a su vez separa el predio englobado de los predios de los señores Luis Birroche y Rafael Pérez. Este inmueble según plano adjunto a la escritura 47 de febrero 5 de 1993 de la Notaria Única de La Victoria Valle, tiene forma más o menos cuadrada, obviamente con las curvas e irregularidades propias a la topografía. MEJORAS: También está mejorado con cuatro (4) casas de habitación construidas en

materiales modernos tales como muros de cemento y ladrillo, pisos de baldosa, etc., y además el terreno esta cultivado en pasto, plátano y café.

NOMBRE: Esta finca se conoce con el nombre de “SANTO DOMINGO” y tiene una extensión superficial aproximada de ciento veinte (120) hectáreas con nueve mil seiscientos cuarenta (9,640) metros cuadrados. El inmueble incluye entre otros, los siguientes elementos propios de la finca, como una (1) Báscula para pesar ganado, un silo para secar café con su respectivo quemador, cuatro (4) bestias y demás herramientas y utensilios propios y aptos para el mantenimiento de la finca. La finca “Santo Domingo” aquí descrita se identifica con matrícula inmobiliaria 375-0045203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$171.711.136,48

**Partida Séptima (7ª) del inventario:** Se le adjudica el **33,33% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **LAS ACACIAS:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-13708** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0057 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Guillermo MEJÍA MARÍN y María Victoria MEJÍA MARÍN contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Una finca situada en el área rural del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, en el Paraje de Miravalles, conocida con el nombre de “**Las Acacias**”, con ficha catastral número 00-02-0001-0057-001, mejorada con dos (2) casas de habitación, pastos y todas sus demoras mejoras y anexidades, con una cabida de cincuenta hectáreas (50.00Has) y comprendida dentro de los siguientes linderos tomados del título: De un mojón de piedra clavado cerca a la orilla de la carretera Nacional que conduce de la Victoria Valle a Corregimiento de Miravalles, y en lindero con propiedad del señor Manuel Ortiz, se sigue al norte, por un alambrado y lindando con el predio anterior, hasta encontrar otro mojón de piedra clavado a orillas de la quebrada Agua Dulce; aguas debajo de esta quebrada, lindando del otro lado con el lote adjudicado a la heredera Leticia Mejía de Loaiza,

hasta encontrar un mojón de cemento clavado a la raíz de un pisamo, a orillas de la misma quebrada y en lindero con el lote adjudicado a la heredera Clara Mejía de Echeverri, hasta otro mojón de cemento clavado en el lomo de la cuchilla; y en lindero con predio de Roberto Aristizabal, de aquí, siguiendo al Sur, por un alambrado, lindando con predio anterior, hasta salir a la carretera La Victoria Miravalles, siguiendo al Oriente, por la orilla de la citada carretera La Victoria Miravalles, hasta encontrar el mojón tomado como punto de partida.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$87.657.142,87

**Partida Decimocuarta (14ª) del inventario:** Se le adjudica el **17,38% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **APARTAMENTO 804 Torre A:** Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

**APARTAMENTO N° 804** ubicado en el octavo piso de la torre A, tiene un área privada de 44.50 M2, su coeficiente de copropiedad es 0.3900% tiene una altura libre de 2.40 metros. Matrícula inmobiliaria No.080-0043354. Dependencias: Consta de sala, comedor, cocineta, balcón, una alcoba, un baño, aligerado de la siguiente manera: NORTE: 12.20 metros, en línea quebrada, cierre de fachada, muros, ventanas y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 803 en parte y sobre vacío que da a jardinera en el primer piso. SUR: 6.80 metros, en línea recta, puerta de acceso, muros y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 805 en parte y de hall o corredor común. ESTE: 11.70 metros, en línea quebrada muros y ventanas comunes en medio que lo separa del Apartamento 803. OESTE: 11.00 metros, en línea quebrada cierre de fachada, muros, columnas y ventanas que dan al vacío sobre el acrílico de la plaza de acceso principal del

condominio en el primer piso. NADIR: con losa de dominio común que lo separa del apartamento 705 en la misma torre

**Linderos generales: Un apartamento N° 804 y los parqueaderos 1ª y 1B** del Edificio CONDOMINIO NUEVO RODADERO, propiedad horizontal, ubicado en el Corregimiento de Gaira, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en la calle 5ª No 4-40 en el Lote No. 1 de la Manzana S de la Urbanización Gairmar, alinderada de la siguiente manera: NORTE: 73.87 metros con el lago de la Urbanización Gairmar, calle 6ª en medio. SUR: 81.33 metros, con la manzana T, calle 5ª en medio. ESTE: En 64.19 metros con los lotes 4 y 19 de la manzana S. OESTE: 43.69 metros, con la Manzana U, carrera 4ª en medio

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 829 del ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria 2 de Santa Marta, reformado mediante escritura pública número 1824 del diecinueve (19) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaria 1 de Santa Marta, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Vale esta partida:		<u>\$15.250.000,00</u>
Vale esta hijuela la suma de:		<b>\$288.722.260,24</b>
Valor adjudicado en esta hijuela:	<b><u>\$288.722.260,24</u></b>	<b>_____.</b>
Sumas iguales:	<b>\$288.722.260,24</b>	<b>\$288.722.260,24</b>

**HIJUELA NÚMERO SEIS (N° 6). A favor del heredero señor Carlos Arturo ESCOBAR MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.315.970 de Palmira.

**Vale esta hijuela** **\$288.722.260,24**

Que se integra y paga así:

**Partida Primera (1ª) del inventario:** Se le adjudica el **9,82% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **LOS POMOS:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Gilmar MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 1949 del 19 de septiembre de 1995 de la Notaría 1ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Un lote de terreno denominado “LOS POMOS”, ubicado en el Corregimiento de Holguín Municipio de la Victoria (Valle), que tiene una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas (45.00 Has), aproximadamente, mejorado con pastos artificiales, yaraguá, india y puntero, alinderado así:

De un mojón vaciado en cemento y clavado a orillas de la carretera La Victoria-Miravalles y en lindero con lote adjudicado a la heredera Marta Cecilia Mejía de G.; se sigue por la orilla de la carretera hasta encontrar el linero con el predio del señor Pedro Duque; de aquí siguiendo al Sur por un alambrado lindando con el predio de la Sucesión de Félix Tabares; se sigue aguas debajo de esta quebradita lindando del otro lado con lote adjudicado al heredero José Antonio Mejía G hasta encontrar un mojón de cemento clavado a orillas de la quebrada lindero con lote adjudicado a la heredera Elena Mejía García; de aquí se gira al norte hasta encontrar otro mojón de cemento clavado en una cuchilla en lindero con predio adjudicado a la heredera María Cecilia Mejía García; y siguiendo lindando con lote de María Cecilia Mejía García en línea recta por entre el potrero hasta salir a la carretera La Victoria-Miravalles donde se encuentra un mojón, punto de partida. Ficha catastral N° 00-02-0001-0093-001.

(Tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$14.103.902,48

**Partida Segunda (2ª) del inventario:** Se le adjudica el **33,33% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **SANTO DOMINGO:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0096 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Gilmar MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 2256 del 25 de octubre de 1995 de la Notaría 2ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Una finca rural agropecuaria que de acuerdo al título de adquisición se describe así:  
Un bien inmueble consistente en un lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Miravalles, jurisdicción del Municipio La Victoria, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:  
NORTE: Con predio de propiedad de Luis Birroche; SUR: Con predios de Isabel Bonilla y Guillermo Pérez; ORIENTE: Con predios de Jaime Mejía y; OCCIDENTE: Con la carretera que une al corregimiento de Miravalles con el de Holguín, carretera que a su vez separa el predio englobado de los predios de los señores Luis Birroche y Rafael Pérez. Este inmueble según plano adjunto a la escritura 47 de febrero 5 de 1993 de la Notaria Única de La Victoria Valle, tiene forma más o menos cuadrada, obviamente con las curvas e irregularidades propias a la topografía. MEJORAS: También está mejorado con cuatro (4) casas de habitación construidas en materiales modernos tales como muros de cemento y ladrillo, pisos de baldosa, etc., y además el terreno esta cultivado en pasto, plátano y café.

NOMBRE: Esta finca se conoce con el nombre de “SANTO DOMINGO” y tiene una extensión superficial aproximada de ciento veinte (120) hectáreas con nueve mil seiscientos cuarenta (9,640) metros cuadrados. El inmueble incluye entre otros, los siguientes elementos propios de la finca, como una (1) Báscula para pesar ganado, un silo para secar café con su respectivo quemador, cuatro (4) bestias y demás herramientas y utensilios propios y aptos para el mantenimiento de la finca. La finca “Santo Domingo” aquí descrita se identifica con matrícula inmobiliaria 375-0045203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$171.711.136,48

**Partida Séptima (7ª) del inventario:** Se le adjudica el **33,33% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **LAS ACACIAS:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-13708** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0057 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Guillermo MEJÍA MARÍN y María Victoria MEJÍA MARÍN contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Una finca situada en el área rural del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, en el Paraje de Miravalles, conocida con el nombre de “**Las Acacias**”, con ficha catastral número 00-02-0001-0057-001, mejorada con dos (2) casas de habitación, pastos y todas sus demoras mejoras y anexidades, con una cabida de cincuenta hectáreas (50.00Has) y comprendida dentro de los siguientes linderos tomados del título: De un mojón de piedra clavado cerca a la orilla de la carretera Nacional que conduce de la Victoria Valle a Corregimiento de Miravalles, y en lindero con propiedad del señor Manuel Ortiz, se sigue al norte, por un alambrado y lindando con el predio anterior, hasta encontrar otro mojón de piedra clavado a orillas de la quebrada Agua Dulce; aguas debajo de esta quebrada, lindando del otro lado con el lote adjudicado a la heredera Leticia Mejía de Loaiza, hasta encontrar un mojón de cemento clavado a la raíz de un pisamo, a orillas de la misma quebrada y en lindero con el lote adjudicado a la heredera Clara Mejía de Echeverri, hasta otro mojón de cemento clavado en el lomo de la cuchilla; y en lindero con predio de Roberto Aristizabal, de aquí, siguiendo al Sur, por un alambrado, lindando con predio anterior, hasta salir a la carretera La Victoria Miravalles, siguiendo al Oriente, por la orilla de la citada carretera La Victoria Miravalles, hasta encontrar el mojón tomado como punto de partida.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$87.657.142,87

**Partida Decimocuarta (14ª) del inventario:** Se le adjudica el **17,38% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **APARTAMENTO 804 Torre A:** Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

**APARTAMENTO N° 804** ubicado en el octavo piso de la torre A, tiene un área privada de 44.50 M2, su coeficiente de copropiedad es 0.3900% tiene una altura libre de 2.40 metros. Matricula inmobiliaria No.080-0043354. Dependencias: Consta de sala, comedor, cocineta, balcón, una alcoba, un baño, alinderado de la siguiente manera: NORTE: 12.20 metros, en línea quebrada, cierre de fachada, muros, ventanas y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 803 en parte y sobre vacío que da a jardinera en el primer piso. SUR: 6.80 metros, en línea recta, puerta de acceso, muros y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 805 en parte y de hall o corredor común. ESTE: 11.70 metros, en línea quebrada muros y ventanas comunes en medio que lo separa del Apartamento 803. OESTE: 11.00 metros, en línea quebrada cierre de fachada, muros, columnas y ventanas que dan al vacío sobre el acrílico de la plaza de acceso principal del condominio en el primer piso. NADIR: con losa de dominio común que lo separa del apartamento 705 en la misma torre

**Linderos generales: Un apartamento N° 804 y los parqueaderos 1ª y 1B** del Edificio CONDOMINIO NUEVO RODADERO, propiedad horizontal, ubicado en el Corregimiento de Gaira, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en la calle 5ª No 4-40 en el Lote No. 1 de la Manzana S de la Urbanización Gairmar, alinderada de la siguiente manera: NORTE: 73.87 metros con el lago de la Urbanización Gairmar, calle 6ª en medio. SUR: 81.33 metros, con la manzana T, calle 5ª en medio. ESTE: En 64.19 metros con los lotes 4 y 19 de la manzana S. OESTE: 43.69 metros, con la Manzana U, carrera 4ª en medio

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 829 del ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria 2 de Santa Marta, reformado mediante escritura pública número 1824 del diecinueve (19) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaria 1 de Santa Marta, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Vale esta partida:	<u>\$15.250.000,00</u>
Vale esta hijuela la suma de:	<b>\$288.722.260,24</b>

Valor adjudicado en esta hijuela: **\$288.722.260,24**.  
Sumas iguales: **\$288.722.260,24**      **\$288.722.260,24**

**HIJUELA NÚMERO SIETE (Nº 7). A favor de la heredera señora Carolina ESCOBAR ALARCÓN identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.330.606 de Toro (Valle del Cauca).**

**Vale esta hijuela** **\$288.722.260,24**

Que se integra y paga así:

**Partida Primera (1ª) del inventario:** Se le adjudica el **49,61% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **LOS POMOS**: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Gilmar MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 1949 del 19 de septiembre de 1995 de la Notaría 1ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Un lote de terreno denominado “LOS POMOS”, ubicado en el Corregimiento de Holguín Municipio de la Victoria (Valle), que tiene una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas (45.00 Has), aproximadamente, mejorado con pastos artificiales, yaraguá, india y puntero, alinderado así:

De un mojón vaciado en cemento y clavado a orillas de la carretera La Victoria-Miravalles y en lindero con lote adjudicado a la heredera Marta Cecilia Mejía de G.; se sigue por la orilla de la carretera hasta encontrar el linero con el predio del señor Pedro Duque; de aquí siguiendo al Sur por un alambrado lindando con el predio de la Sucesión de Félix Tabares; se sigue aguas debajo de esta quebradita lindando del otro lado con lote adjudicado al heredero José Antonio Mejía G hasta encontrar un mojón de cemento clavado a orillas de la quebrada lindero con lote adjudicado a la heredera Elena Mejía García; de aquí se gira al norte hasta encontrar otro mojón de cemento clavado en una cuchilla en lindero con predio adjudicado a la heredera María Cecilia Mejía García; y siguiendo lindando con lote de María Cecilia Mejía García en línea recta por entre el potrero hasta salir a la carretera La Victoria-

Miravalles donde se encuentra un mojón, punto de partida. Ficha catastral N° 00-02-0001-0093-001.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$71.269.298,00

**Partida Cuarta (4ª) del inventario:** Se le adjudica el **100% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural **LA ITALIA:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45924** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0092 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Helena MEJÍA GARCÍA, Marina MEJÍA GARCÍA y Martha Cecilia MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Un lote de terreno situado en el Municipio de LA VICTORIA VALLE, denominado “**La Italia**” de una extensión superficiaria de cuarenta hectáreas (40Has), con casa de habitación, mejorado con pastos artificiales, yaraguá, india y puntero, distinguido con la ficha catastral número 00-02-0001-0092-001 y comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un mojón de cemento clavado a orillas de la carretera La Victoria-Miravalles y en lindero con lote adjudicado al heredero Marina Mejía García; se sigue al Occidente, por la orilla de la mencionada carretera hasta encontrar el lindero con predio del señor Gabriel Gutiérrez de aquí, siguiendo al Sur, por un alumbrado y por el lindero con predio anterior hasta encontrar predio de Roberto Aristizabal, siguiendo este lindero con un alambrado hasta encontrar un mojón de cemento clavado al pie de un alambrado y en una cuchilla, en lindero con lote adjudicado a la heredera Elena Mejía García, de aquí, y girando al Oriente, se sigue en línea recta, hasta encontrar otro mojón de cemento en lindero con lote adjudicado a la heredera Marina Mejía García, de aquí, siguiendo al Norte, en línea recta, lindando con el lote anterior, hasta encontrar el mojón de la carretera La Victoria Miravalle, punto de partida.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Partida que se adjudica por la suma de: \$202.202.962,0

**Partida Decimocuarta (14ª) del inventario:** Se le adjudica el **17,38% de los derechos de dominio y posesión** regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **APARTAMENTO 804 Torre A:** Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

**APARTAMENTO N° 804** ubicado en el octavo piso de la torre A, tiene un área privada de 44.50 M2, su coeficiente de copropiedad es 0.3900% tiene una altura libre de 2.40 metros. Matrícula inmobiliaria No.080-0043354. Dependencias: Consta de sala, comedor, cocineta, balcón, una alcoba, un baño, alindado de la siguiente manera: NORTE: 12.20 metros, en línea quebrada, cierre de fachada, muros, ventanas y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 803 en parte y sobre vacío que da a jardinera en el primer piso. SUR: 6.80 metros, en línea recta, puerta de acceso, muros y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 805 en parte y de hall o corredor común. ESTE: 11.70 metros, en línea quebrada muros y ventanas comunes en medio que lo separa del Apartamento 803. OESTE: 11.00 metros, en línea quebrada cierre de fachada, muros, columnas y ventanas que dan al vacío sobre el acrílico de la plaza de acceso principal del condominio en el primer piso. NADIR: con losa de dominio común que lo separa del apartamento 705 en la misma torre

**Linderos generales: Un apartamento N° 804 y los parqueaderos 1ª y 1B** del Edificio CONDOMINIO NUEVO RODADERO, propiedad horizontal, ubicado en el Corregimiento de Gaira, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en la calle 5ª No 4-40 en el Lote No. 1 de la Manzana S de la Urbanización Gairmar, alindada de la siguiente manera: NORTE: 73.87 metros con el lago de la Urbanización Gairmar, calle 6ª en medio. SUR: 81.33 metros, con la manzana T, calle 5ª en medio. ESTE: En 64.19 metros con los lotes 4 y 19 de la manzana S. OESTE: 43.69 metros, con la Manzana U, carrera 4ª en medio

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 829 del ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria 2 de Santa Marta, reformado mediante escritura pública número 1824 del diecinueve (19) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaria 1 de Santa Marta, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

(Linderos tomados de la escritura de adquisición).

Vale esta partida:		<u>\$15.250.000,00</u>
Vale esta hijuela la suma de:		<b>\$288.722.260,24</b>
Valor adjudicado en esta hijuela:	<b><u>\$288.722.260,24</u></b>	<b>_____.</b>
Sumas iguales:	<b>\$288.722.260,24</b>	<b>\$288.722.260,24</b>

#### **CAPÍTULO CUARTO** **COMPROBACIÓN**

Se elaboraron siete (7) hijuelas, así: Una para pagar el pasivo inventariado, otra para pagar los gananciales de la cónyuge sobreviviente, y cinco más para pagar la herencia que corresponde a cada uno de los 5 herederos reconocidos por el Juzgado, así:

<b>Valor de las 7 Hijuelas:</b>	<b>\$5.010.384.449,07</b>
<b>Hijuela N° 1</b> de Deudas: Adjudicada a Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y a Francisco Javier ESCOBAR MENDOZA:	\$2.123.161.846,70
<b>Hijuela N° 2</b> de Gananciales: Adjudicada a la cónyuge sobreviviente Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL:	\$1.443.611.301,19
<b>Hijuela N° 3</b> de Herencia: Adjudicada al heredero Javier Andrés ESCOBAR GONZÁLEZ:	\$288.722.260,24
<b>Hijuela N° 4</b> de Herencia: Adjudicada a la heredera Lina María ESCOBAR MENDOZA:	\$288.722.260,24
<b>Hijuela N° 5</b> de Herencia: Adjudicada al heredero Francisco Javier ESCOBAR MENDOZA:	\$288.722.260,24
<b>Hijuela N° 6</b> de Herencia: Adjudicada Carlos Arturo María ESCOBAR MENDOZA:	\$288.722.260,24
<b>Hijuela N° 7</b> de Herencia: Adjudicada a la heredera Carolina ESCOBAR ALARCÓN:	<u>\$288.722.260,24</u>

Valor total adjudicado:		\$5.010.384.449,07
Valor de las 7 Hijuelas:	<u>\$5.010.384.449,07</u>	<u>\$5.010.384.449,07</u>
Sumas totales e iguales:	\$5.010.384.449,07	\$5.010.384.449,07

**CAPÍTULO QUINTO**  
**CONSIDERACIONES FINALES**

1ª) Los derechos que se adjudican conllevan todos los frutos civiles, intereses, réditos, utilidades, derechos y acciones que por la naturaleza de los mismos corresponda.

2ª) De conformidad con los artículos 1391 y 1392 del Código Civil, la cónyuge sobreviviente y los herederos de común acuerdo, han dispuesto hacer ajustes de aproximación en pesos en los bienes objeto de adjudicación en esta partición.

3ª) Se han aproximado decimales para ajustar algunas hijuelas.

4ª) Se han hecho las adjudicaciones con base en los valores dados a los bienes en el inventario aprobado por el Juzgado, en donde ha sido necesario en algunos casos hacer aproximaciones en pesos.

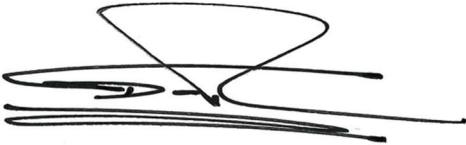
5ª) **Inmuebles adjudicados a una sola persona.** Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los lugares en donde están ubicados los inmuebles que se adjudican en este trabajo de partición, deberán tomar nota e inscribir en las respectivas Matrículas Inmobiliarias, el 100% del derecho de propiedad sobre los inmuebles especificados en cada una de las hijuelas de esta partición; teniendo especial cuidado que se adjudican a una sola persona.

6ª) **Inmuebles adjudicados a dos o más personas.** Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los lugares en donde están ubicados los inmuebles que se adjudican en este trabajo de partición, deberán tomar nota e inscribir en las respectivas Matrículas Inmobiliarias, el porcentaje (%) del derecho de propiedad sobre los inmuebles especificados en cada una de las hijuelas de esta partición; teniendo especial cuidado que se adjudican a dos o más personas, generándose comunidad entre los copropietarios, esto es, que serán propietarios en común y proindiviso.

En esta forma dejo presentado el TRABAJO DE PARTICIÓN que me fue encomendado por la señora Juez.

En consecuencia, solicito a la Secretaría del Juzgado pasar este expediente al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que por ley corresponda.

De la señora Juez respetuosamente, el suscrito Partidor:



---

**Ernesto Juan Gabriel DEVIS-MORALES**

C.C. N° 3.226.886 de Bogotá

T.P. N° 16.772 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo: [litigios.gabrieldevis@devisfraija.com](mailto:litigios.gabrieldevis@devisfraija.com)



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00023 00
Solicitante:	Martha Lucia González Bernal y otro
Causante:	Javier Escobar Echeverry
Auto:	715

### ANTECEDENTES

Presenta el apoderado judicial de la parte accionante, solicitud de corrección de la sentencia 053 de fecha 21 de julio último.

### CONSIDERACIONES

Reiterada jurisprudencia ha indicado que uno de los pilares del derecho procesal, es el agotamiento de la competencia funcional del juzgador una vez dictada la sentencia con la cual se termina su actividad jurisdiccional. Por lo cual, dicha sentencia, como regla general, no es modificable ni alterable por parte del cuerpo judicial que la profirió.

En la teoría procesal es factible la enmienda de algunos yerros del fallo a través de los remedios procesales de: (i) aclaración, (ii) corrección y (iii) adición de las providencias.

Al respecto, la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso (“CGP”) en el artículo 286 previó:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De lo anterior, se tiene que “la corrección, es una solicitud que bien puede presentarse en cualquier tiempo. No obstante, no es cualquier razón la que faculta al juez para aclarar o adicionar su decisión, sino que, para lo primero, deben haberse consignado conceptos o frases oscuras, confusas que ofrezcan verdadero motivo de duda y que ameriten ser esclarecidas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la decisión o que influyan en ella”



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Es decir, la competencia del juez se limita a la corrección del error aritmético o de palabras, que estén contenidos en la parte resolutive de la decisión o que influyan en ella.

Para el caso que nos ocupa, debemos ocuparnos de la corrección de cambio o alteración de palabras que autoriza el precitado artículo en su inciso final. Sobre el alcance de dicha disposición, la Corte Constitucional recogiendo la jurisprudencia expuesta por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, señaló: “Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 310 –artículo 286 CGP- son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, (...) Por tal razón, el mecanismo contenido en el 310 del C.P.C –artículo 286 CGP-, sólo se puede utilizar en el punto al primer caso, esto es, cuando existan errores aritméticos o errores del lenguaje derivados de olvido o alteración de palabras (incluidas en la parte resolutive o de influencia en ella)..” Auto 191 - 18

Ahora, dado que el error consignado en el acápite de **DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS - LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL – PARTIDA PRIMERA**, radica en que allí se indicó:

**PARTIDA PRIMERA:** Para EMIRO ALEXIS SEPULVEDA ACEVEDO, se le adjudica la suma de CERO PESOS.

Cuando, como indica el profesional del derecho: “La anterior información no corresponde a la realidad puesto que, dentro del proceso de la referencia **en ningún momento fue parte como herederos, legatario o asignatario a ningún título el señor “Emiro Alexis Sepúlveda Acevedo”**” Se procederá a corregir tal inscripción pues si bien no se encuentra en la parte resolutive de la sentencia, si yace en la parte considerativa y puede llegar a influir de manera negativa al momento de inscribir la misma.

De igual manera, dado que en los párrafos siguientes de la aludida partida se indicó:

“Corresponde por GANANCIALES para la CÓNYUGE SOBREVIVIENTE el 50% del Activo Líquido de la sociedad conyugal, la suma de: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON DIECINUEVE **PESOS**. (\$1.443.611.301,19)

El resto del activo líquido de la sociedad, esto es el otro 50%, corresponde a la HERENCIA, la suma de: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON DIECINUEVE **PESOS**. (\$1.443.611.301,19)”



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Siendo lo correcto en ambos acápites en vez de pesos (palabra subrayada), indicar **CENTAVOS**, se realizará tal corrección.

Respecto los demás yerros ortográficos señalados por el profesional del derecho: “**MARHTA, GONZALES, 2021a**, del señora, **SUSESCUN, DUBAN**, fue **rehecho a causa de inconsistencias encontradas en este, unaextensión, on, la**”. Tiene el despacho que no revisten importancia como para hacer corregidos, pues en nada alteran la realidad o la interpretación de está, como tampoco influyen en la parte resolutive o considerativa de la providencia. Siendo solo estos eventos en los que se puede modificar una sentencia judicial.

En consecuencia, en adelante deberá entenderse el acápite de **DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS - LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL – PARTIDA PRIMERA**, así:

**PARTIDA PRIMERA:** Corresponde por GANANCIALES para la CÓNUGE SOBREVIVIENTE el 50% del Activo Líquido de la sociedad conyugal, la suma de: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON DIECINUEVE **CENTAVOS**. (\$1.443.611.301,19)

El resto del activo líquido de la sociedad, esto es el otro 50%, corresponde a la HERENCIA, la suma de: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON DIECINUEVE **CENTAVOS**. (\$1.443.611.301,19)

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de corrección de los errores en que se incurrió en el acápite de: “objeto de pronunciamiento, hechos, actuación procesal, partición. Por cuanto, los mismos no influyen en la parte resolutive de la sentencia.

**SEGUNDO: CORREGIR** la parte considerativa de la sentencia 053 de fecha 21 de junio de 2023. En consecuencia, en adelante deberá entenderse el acápite de **DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS - LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL – PARTIDA PRIMERA**, así:

**PARTIDA PRIMERA:** Corresponde por GANANCIALES para la CÓNUGE SOBREVIVIENTE el 50% del Activo Líquido de la sociedad conyugal, la suma de: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON DIECINUEVE **CENTAVOS**. (\$1.443.611.301,19)



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

El resto del activo líquido de la sociedad, esto es el otro 50%, corresponde a la HERENCIA, la suma de: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON DIECINUEVE **CENTAVOS**. (\$1.443.611.301,19)

En lo demás queda incólume la decisión.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los interesados la presente decisión por aviso (Artículo 286 inciso 2° del CGP).

**CUARTO:** En adelante acompáñese la **SENTENCIA 053** de fecha 21 de julio de 2023, de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

Juez

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago - Valle

El auto se notifica por  
**ESTADO 151**

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6efde1e8e8c05b5a4977d5d01b125cf6beb415cbd685553f835ab4db7981ef**

Documento generado en 22/08/2023 04:28:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**LA SUSCRITA SECRETARIA AD HOC DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU  
DE FAMILIA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICA:**

Que, según el acta de audiencia pública No. 025 de fecha mayo cuatro (4) de 2023, levantada con ocasión de la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia realizada en curso del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY**, con radicación 76 147 31 84 002 2021 00023 00, fueron reconocidos como acreedores del causante las siguientes personas:

1. Andrés Agudelo
- 2. Héctor Fabio Agudelo Vargas**
- 3. Carlos Salazar Castro**
4. Duvan Londoño Orozco.
5. Hugo de Jesús Ramírez Palacio,
6. Adrián de Jesús Marín,
7. Carlos Enrique Gómez,
- 8. Jesús Evelio Tobón Pérez**
- 9. Albeiro Campo Martínez**

Se expide la presente, luego de acreditado el pago de arancel judicial operación 98521156 de fecha 29/06/2023, a solicitud del abogado GABRIEL DEVIS MORALES, el día 16 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

**DERLY YURANI BUITRAGO NOREÑA**

Secretaria Ad hoc

## INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05

**PARA:** REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
**DE:** SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO  
**ASUNTO:** LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES  
SUJETAS A REGISTRO PROVINIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES.  
**FECHA:** 22 DE MARZO DE 2022

### I. ANTECEDENTES

Debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y que desencadenó una crisis mundial con efectos negativos para el País, desde el primer trimestre del 2020, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** desde el día 25 de marzo de 2020, figura que desde el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, ha sido modificada a la modalidad de **aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura**, vigente hasta la fecha (1 de marzo de 2022), con la expedición del Decreto 298 del 28 de febrero de 2022; Decretos estos que tienen como fundamento y condición la existencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la cual, a la fecha, se extiende hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con la Resolución 000304 del 23 de febrero de 2022.

Esta modalidad de aislamiento es consecuente con lo dispuesto en los documentos CONPES, elaborados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, ante la situación derivada por la pandemia del Covid-19, donde se proponen las acciones de seguimiento que contribuirán a consolidar la ruta para la reactivación y recuperación de la economía<sup>1</sup>, para que en este periodo conocido como *nueva realidad*, la población pueda retomar su vida social y productiva, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos para cada actividad.

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro (en adelante SNR), durante la pandemia, en ejercicio de la función orientadora conferida en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, expidió la Instrucción Administrativa 8 del 12 de junio y su modificatoria 12 del 30 de junio de 2020, con la intención de adoptar medidas relacionadas con

1

- CONPES 3999 del 5 de agosto de 2020: ESTRATEGIA DE RESPUESTA INICIAL ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 SOBRE LA SALUD PÚBLICA, LOS HOGARES, EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS FINANZAS PÚBLICAS.
- CONPES 4023 del 11 de febrero de 2021: POLÍTICA PARA LA REACTIVACIÓN, LA REPOTENCIACIÓN Y EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE E INCLUYENTE: NUEVO COMPROMISO POR EL FUTURO DE COLOMBIA.

#### Superintendencia de Notariado y Registro

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co

el uso de las tecnologías de la información que permitieran mitigar los efectos negativos en la prestación de los servicios a cargo de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en adelante ORIP.

Tales Instrucciones Administrativas tienen como fundamento, en especial, las disposiciones del Decreto Legislativo 491 de 2020<sup>2</sup>, el cual tiene como ámbito de aplicación, según el artículo 1, todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas a quienes para efectos de esa norma se les dio el nombre de autoridades.

Sobre este Decreto Legislativo, las Instrucciones Administrativas en mención resaltaron que, de conformidad con el artículo 11, “[d]urante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.”

No obstante, el Decreto Ley en mención dispuso en el inciso tercero del artículo 3 que cuando no se cuente con los medios tecnológicos que se deberán emplear para prestar su servicio, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial.

Aunado a lo anterior, estas Instrucciones observaron lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>3</sup>, que dispuso en el artículo 11 que “(...) todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 11 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. (...)”.

Así, el Decreto Ley 806 tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia, de lo cual se destaca que el parágrafo del artículo 1 señaló que: “(...) [e]n aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>3</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co

Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. (...).”

Sobre este asunto, en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020<sup>4</sup>, la Corte Constitucional realizó un análisis a la modificación transitoria al trámite de envío de comunicaciones, oficios y despachos, siendo necesario destacar que: ‘(...) [d]urante la vigencia del Decreto Legislativo sub examine, su artículo 11º: (i) obliga a los secretarios o funcionarios que hagan sus veces a remitir ‘comunicaciones, oficios y despachos a cualquier destinatario [...] mediante mensaje de datos” y (ii) establece una presunción de autenticidad de las comunicaciones, oficios y despachos que se surtan virtualmente ‘siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial’, por lo que el secretario ya no tendrá que firmarlas. (...).”

Siendo así las cosas, y de conformidad con las disposiciones del artículo 298 del Código General del Proceso los oficios y despachos para el cumplimiento de las medidas cautelares solamente se entregarán a la parte interesada, entendiéndose este último como quien ostenta la calidad de sujeto procesal, por ende, será a quien le corresponde radicar en debida forma la documentación sujeta a registro cumpliendo con lo establecido en el capítulo V de la Ley 1579 de 2012 sobre el modo de hacer el registro.

Es de agregar que el artículo 37 de la Ley 1579 de 2012 pretende facilitar las relaciones del ciudadano con el registro inmobiliario, dentro de criterios de máxima simplificación, diversificación de canales de atención y principios de celeridad en la gestión pública, **pero sin poner en peligro los bienes y derechos que protege el Estado**. En este propósito, la SNR deberá prever y poner en operación mecanismos de relacionamiento eficaces, soportados en las políticas de servicio al ciudadano y de Gobierno en Línea.

En concordancia con lo anterior y en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la SNR, mediante Resolución 3659 del 2 de mayo de 2020 estableció en su artículo 2 que: “[l]a Superintendencia de Notariado y Registro, habilitará la atención al público y levantará la suspensión de términos, mediante acto administrativo, por oficina o grupo de oficinas de registro de instrumentos públicos, previa validación de la implementación de los protocolos de bioseguridad encaminados a mitigar el riesgo de contagio tanto de usuarios como de servidores públicos”, por lo que se inició la reactivación de las ORIP de manera gradual, resultado del cual las ciento noventa y cinco (195) oficinas del país actualmente se encuentran prestando sus servicios de manera presencial.

Visto lo anterior es importante manifestar que, a la fecha la SNR se encuentra realizando mesas de trabajo con el Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de adoptar los desarrollos tecnológicos que cumplan con la normatividad dictada tanto para la administración de justicia como para el servicio registral, con el fin de garantizar la radicación de los documentos

<sup>4</sup> Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, “[p]or el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co

susceptibles de registro por medios electrónicos, y se puedan garantizar los principios registrales de rogación, prioridad o rango y legalidad.

Ahora bien, al tenor del acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, ese órgano de la Rama Judicial consideró que: “[t]eniendo en cuenta que terminaron las medidas de ‘aislamiento preventivo obligatorio’ y entró en vigencia el ‘Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura’, gradual y progresiva a todas las actividades, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura establecer las reglas y condiciones con las cuales se garantizará la prestación del servicio de justicia de forma presencial, gradual y con alternancia en las sedes judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, a partir del 1º de septiembre de 2021.”

Aunado a lo anterior, en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan unas medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, se determinó que: “[l]os despachos judiciales, dependencias administrativas y las que atienden público, garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad.”

Consecuentemente, es necesario observar que las limitaciones para el desplazamiento de los ciudadanos y las medidas de aislamiento y distanciamiento ordenadas por los Decretos Presidenciales fueron derogadas, encontrándose vigentes las disposiciones del Decreto 1614 del 30 de noviembre de 2021, el cual ordena en el artículo 3 que para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones de acuerdo a las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance del plan nacional de vacunación.

En ese orden, es la intención de la SNR contribuir a la reactivación progresiva de todas las actividades económicas y sociales del Estado que se desarrollan en nuestro territorio a las condiciones prepandemia, siempre que se cumplan los mencionados protocolos de bioseguridad y salubridad, considerando que es posible para los ciudadanos desplazarse para la realización de sus diligencias.

## II. RADICACIÓN DE ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS PARA PROCESO DE REGISTRO

Observando que con base en el artículo 14 de la Ley 1579 de 2012<sup>5</sup>, se permite la radicación de documentos para registro bien sea por medios electrónicos o en medio físico o documental, y al

<sup>5</sup> Ley 1579 de 2012, Artículo 14. Radicación. Recibido el instrumento público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.

Las Notarías y autoridades que envíen vía electrónica los instrumentos, se les dará constancia escrita de recibido por el mismo medio y con las mismas seguridades.

### Superintendencia de Notariado y Registro

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

encontrarse trabajando de manera presencial en las ciento noventa y cinco (195) ORIP, como también la Rama Judicial que ha retornado a prestar sus servicios, se imparten los siguientes lineamientos, para la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales, así:

#### **A. Radicación de documentos emitidos en medios físicos o documentales**

Cuando las autoridades judiciales expidan los actos, títulos y documentos sujetos a registro en medio físico o documental, se deberán seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, esto es, que el usuario allegue el documento de manera presencial en la ventanilla de radicación de la ORIP correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.

Para estos efectos los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario presentará el oficio original expedido por la autoridad judicial competente en la ventanilla de registro ante el funcionario liquidador de la ORIP, donde se procederá a su radicación en el Sistema Registral (Folio magnético o SIR), con indicación de la fecha y hora de recibo, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.
2. El usuario deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedida por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación<sup>6</sup>. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación.
3. El funcionario liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente para la fecha de radicación.

---

A quien lo presente para su registro se le dará constancia escrita del recibo, fecha, hora y número de orden. Estas circunstancias se anotarán tanto en el documento electrónico que se le comunique a la Notaría o autoridad de origen o al interesado en el instrumento que se le devuelva, como en el ejemplar destinado al archivo de la Oficina de Registro.

**PARÁGRAFO 1o.** Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.

**PARÁGRAFO 2o.** En aquellas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se garantice el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, previa concertación de la integración a este servicio no será necesaria la presentación de otro ejemplar del instrumento para archivo, siempre y cuando se garantice la reproducción total y fiel del mismo que sirvió de base para hacer el registro.

**PARÁGRAFO 3o.** Una vez radicado el instrumento y antes de su calificación, se procederá a verificar que los datos consignados en la radicación correspondan fielmente al mismo.

<sup>6</sup>El parágrafo 2º del artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, prevé que solo se podrá hacer excepción a esta regla cuando se pueda garantizar el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que se reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, lo cual no es una realidad actualmente para todas las autoridades.

4. El usuario realizará el pago de los derechos de registro ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
5. El usuario podrá hacer uso de los canales de recaudo habilitados para cada una de las ORIP donde se debe realizar el proceso de registro para el pago de los derechos de registro que correspondan.

#### **B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica**

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

### **III. HERRAMIENTAS DE APOYO PARA LA VALIDACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LOS OFICIOS SUJETOS A REGISTRO PROVENIENTES DE LA RAMA JUDICIAL:**

La Superintendencia pone en conocimiento de los Registradores de Instrumentos Públicos las siguientes herramientas creadas por la Rama Judicial con el objeto de que las mismas sean utilizadas por los funcionarios calificadores y los Registradores en la etapa de la calificación, lo anterior, con el objetivo de revestir de seguridad jurídica tales documentos.

- 1-Consultar en la cuenta de correo electrónico “**documentosregistro**” correspondiente a la ORIP si el oficio bajo estudio fue remitido a ese buzón por parte del despacho judicial.
- 2-Descargar el archivo pdf.

3- Abrir el archivo.

4- Identificar el código de verificación ubicado al final del oficio.

5- ingresar a la URL señalada en el oficio enviado (ver imágenes siguientes).

- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>, conocida como “validación de la firma electrónica”; y
- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>, conocida como TYBA.

6- Diligenciar la información solicitada en la dirección electrónica, para lo cual deberá adjuntarse el archivo (oficio sin alteración alguna), luego copiar y pegar el código de verificación sin espacios.

7- Presionar el botón validar. Del resultado de la validación deberá determinarse si procede o no la inscripción del oficio y, si la respuesta es que el documento no es auténtico, se pondrá esta situación en conocimiento del Registrador para lo pertinente.

Cuando los oficios provenientes de los Despachos Judiciales no hayan sido expedidos con firma electrónica y en consecuencia no indiquen la URL en la cual puedan ser verificados, los funcionarios calificadoros deberán en todo caso constatar que el juzgado correspondiente haya enviado el correo electrónico desde una cuenta de correo con el dominio “@ramajudicial.gov.co”

#### IV. DE LOS BUZONES DE CORREO “documentosregistro@supernotariado.gov.co”

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios “[documentosregistro@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistro@supernotariado.gov.co)” con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.

Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa. Con estos lineamientos la SNR busca garantizar los principios registrales de Rogación, Prioridad o Rango y Legalidad<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Ley 1579 de 2012, Artículo 3o Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

## V. Sobre los mayores valores

La figura del cobro del mayor valor fue creada de manera excepcional para los casos en que no se realizó de forma correcta la liquidación de los derechos de registro por parte del funcionario liquidador y que, para no generar la inadmisión del respectivo documento, se consideró como una herramienta para subsanar la diferencia en el pago de los derechos de registro por parte del interesado y se pueda dar continuidad al proceso de registro.

Por lo anterior, a partir de la fecha de expedición de la presente Instrucción Administrativa, para los documentos radicados como exentos de pago de derechos de registro y en los cuales el usuario debió pagar éstos derechos, el funcionario en la etapa de calificación procederá a elaborar una nota devolutiva<sup>8</sup> que señalará los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, utilizando para ello la causal de devolución **“Señor usuario no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende. (Resolución de tarifas registrales vigente)”**.

Para los oficios radicados antes de la entrada en vigencia de la presente Instrucción Administrativa y respecto de los cuales no se hubiere pagado el valor correspondiente a los derechos de registro, el funcionario calificador procederá a agotar el procedimiento establecido para el recaudo del mayor valor.

## VI. VIGENCIA

A partir de la publicación de la presente Instrucción Administrativa se derogan las Instrucciones Administrativas 8 del 12 de junio y 12 del 30 de junio de 2020 de la SNR, como también las Circulares 590 del 3 de septiembre de 2020 y 694 del 14 de octubre de 2021 de la Dirección Técnica de Registro y demás normas que le sean contrarias.

En consecuencia, los Registradores de Instrumentos Públicos, así como los funcionarios que tengan a cargo la calificación de los oficios provenientes de autoridades judiciales, deberán dar

---

a) Rogación. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;

(...)

c) Prioridad o rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) Legalidad. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

<sup>8</sup> Ley 1579 de 2012, artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

### Superintendencia de Notariado y Registro

pleno cumplimiento a lo establecido en esta Instrucción Administrativa, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1579 de 2012.

La SNR aprovecha la oportunidad para ratificar el compromiso para el mejoramiento continuo del servicio público registral esencial, en ese sentido seguimos avanzando con las actividades tendientes a implementar la herramienta de Radicación Electrónica REL para la radicación de la rama judicial, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Registro en el artículo 15<sup>9</sup> para la radicación de los documentos o títulos vía electrónica por las notarías, despachos judiciales o entidades estatales y el capítulo VII sobre la modernización y simplificación del servicio público registral, en virtud del principio constitucional de colaboración armónica entre entidades<sup>10</sup>.

Cordialmente,



**GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Vo. Bo:

Shirley Paola Villarejo Pulido   
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Nancy Cristina Mesa Arango   
Directora Técnica de Registro (E)

Consuelo Perdomo Jiménez   
Superintendente Delegada de Registro (E)

Proyecto: OAJ, DTR y SDR

<sup>9</sup> Ley 1579 de 2012, artículo 15. RADICACIÓN DE DOCUMENTO O TÍTULO VÍA ELECTRÓNICA EN LAS NOTARÍAS, DESPACHOS JUDICIALES O ENTIDADES ESTATALES. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4o, el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 1o. El pago de los impuestos y derechos de registro se podrá efectuar a través de medios virtuales o electrónicos bajo condiciones de seguridad y confiabilidad, debidamente integrados al proceso de registro. La Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentará el procedimiento y desarrollo tecnológico para la puesta en marcha de este servicio.

PARÁGRAFO 2o. Ningún acto notarial ni de registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones municipales o departamentales, con excepción del Impuesto de Registro autorizado por la Ley 223 de 1995 y las que lo modifiquen o adicionen.

<sup>10</sup> El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



**DEVIS FRAIJA**  
ABOGADOS

**Señor**

**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO (Valle)**

**E. S. D.**

Clase de proceso: Sucesión de Javier ESCOBAR ECHEVERRY (C.C. N° 6.237.729)

Radicación: 76.147-31-84-001-2020-00208-00

Asunto: Subsanación

**Gabriel DEVIS-MORALES**, obrando en uso de los PODERES conferidos al suscrito por:

- a) **Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Cartago (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía 31.260.445, en condición de cónyuge sobreviviente, quien ha optado por gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal que en vida tuvo con el causante señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY;
- b) **Javier Andrés ESCOBAR GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.180.755, en condición de hijo y por tanto heredero del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY por ocupar el primer orden sucesoral;

Estando dentro del término para hacerlo, atentamente me dirijo a su Despacho con el fin de SUBSANAR LA DEMANDA presentada, conforme a los requerimientos del auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2020, notificado el día diecinueve (19) de noviembre de 2020, lo cual procedo a realizar en los siguientes términos:

1. En cumplimiento del numeral primero de las Consideraciones del auto de fecha 18 de noviembre de 2020, procede el suscrito a allegar en escrito aparte el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY conforme al artículo 489 numeral 5° del CGP.

Anexo: El inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

Respetuosamente,

**Gabriel DEVIS-MORALES**

C.C. 3.226.886 de Bogotá

T.P. 16.772 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE CARTAGO (Valle)

E. S. D.

Referencia:

Clase de proceso: Sucesión de Javier ESCOBAR ECHEVERRY (C.C. N° 6.237.729)

Radicación: 76.147-31-84-001-2020-00208-00

Asunto: Anexo - Inventario

**Ernesto Juan Gabriel DEVIS-MORALES**, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 3.226.886, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 16.772 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en uso de los PODERES conferidos al suscrito por:

- a) **Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Cartago (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía 31.260.445, en condición de cónyuge sobreviviente, quien ha optado por gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal que en vida tuvo con el causante señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY;
- b) **Javier Andrés ESCOBAR GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.180.755, en condición de hijo y por tanto heredero del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY por ocupar el primer orden sucesoral;

Cuya representación se acreditó con los PODERES especiales anexos a la DEMANDA, a continuación doy cumplimiento al auto de fecha 18 de noviembre de 2020 proferido por su Despacho, en consecuencia presento en ANEXO separado de la demanda:

### **INVENTARIO** **DE LOS BIENES Y DEUDAS QUE CORRESPONDEN A LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Previamente reitero como se indicó en la demanda, que el causante no dejó bienes propios, su patrimonio estaba conformado por los derechos que corresponden en su sociedad conyugal, patrimonio que se relaciona a continuación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 489 numeral 5 del C.G.P, a continuación presento la relación de los bienes que integran el patrimonio de sociedad conyugal generada por el hecho del matrimonio que celebraron el señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY y la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL (sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ), de conformidad con la información que me suministraron mis poderdantes:

#### **PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL – BIENES SOCIALES.**

##### **ACTIVO:**

**Partida Primera:** El **100%** de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural. **LOS POMOS:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula**

**Inmobiliaria N° 375-45922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Gilmar MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 1949 del 19 de septiembre de 1995 de la Notaría 1ª de Cartago.

Vale esta partida: \$41.574.000,00

**Partida Segunda:** El **100%** de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural. **SANTO DOMINGO:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0096 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Gilmar MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 2256 del 25 de octubre de 1995 de la Notaría 2ª de Cartago.

Vale esta partida: \$161.854.000,00

**Partida Tercera:** El **100%** de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural. **LA CEFERINA:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-52943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 01 – 0001 – 0007 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Martín Emilio ESTRADA MACÍAS contenida en la escritura pública N° 2785 del 11 de diciembre de 1995 de la Notaría 2º de Cartago.

Vale esta partida: \$55.631.000,00

**Partida Cuarta:** El **100%** de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural. **LA ITALIA:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45924** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0092 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Helena MEJÍA GARCÍA, Marina MEJÍA GARCÍA y Martha Cecilia MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Vale esta partida: \$158.194.000,00

**Partida Quinta:** El **100%** de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural. **EL PAILÓN:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0094 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Helena MEJÍA GARCÍA, Marina MEJÍA GARCÍA y Martha Cecilia MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Vale esta partida: \$48.171.000,00

**Partida Sexta:** El **100%** de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural. **CONOCO:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-**

**13641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0095 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a José Antonio MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Vale esta partida:

\$56.338.000,00

**Partida Séptima:** El **100%** de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural. **LAS ACACIAS:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-13708** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0057 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Guillermo MEJÍA MARÍN y María Victoria MEJÍA MARÍN contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Vale esta partida:

\$77.152.000,00

**Partida Octava:** El **100%** de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural. **LAS CANARIAS:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Ulloa, Vereda La Pastora. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-26288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 00 – 02– 0197 – 000 del Municipio de Ulloa (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Edgar PARRA ALZATE contenida en la escritura pública N° 5549 del 13 de diciembre de 2017 de la Notaría 4ª de Pereira.

Vale esta partida:

\$63.951.000,00

**Partida Novena:** El **50%** de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural. **FINCA LA TESALIA:** ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Corregimiento Modín. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-74238** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0004 – 0284 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Carmen Elisa MARQUEZ R. contenida en la escritura pública N° 725 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 1ª de Cartago.

Vale esta partida:

\$101.047.500,00

**Partida Décima:** El **100%** de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **APARTAMENTO 502.** Ubicado en la carrera 4 N° 9-55/73 Conjunto Comercial y Residencial San Francisco, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-49372** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0080 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Luis Ariel GÓMEZ GRAJALES contenida en la escritura pública N° 351 del 11 de septiembre de 2001 de la Notaría de Ansermanuevo.

Vale esta partida:

\$79.544.000,00

**Partida Undécima:** El **100%** de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **PARQUEADERO 1.** Ubicado en la carrera 4 N° 9-55 Conjunto Comercial y Residencial San Francisco, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-52737** de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0112 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN contenida en la escritura pública N° 1037 del 25 de abril de 2008 de la Notaría 1ª de Cartago.

Vale esta partida: \$4.800.000,00

**Partida Duodécima:** El **100%** de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **OFICINA 2-17**. Ubicado en la calle 12 N° 3-66 Edificio Villa de Robledo, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-20417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0119– 0074 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a AGRICOLA LONDOÑO GARCÍA LIMITADA contenida en la escritura pública N° 1215 del 17 de julio de 1991 de la Notaría de 1ª Cartago.

Vale esta partida: \$19.806.000,00

**Partida Decimotercera:** El **50%** de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **CASA DE HABITACIÓN:** Ubicado en la calle 16 Bis N° 3 Norte – 115-121, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-34579** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0161– 0002 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a FREITAG ZARAZA E HIJOS LIMITADA contenida en la escritura pública N° 500 del 3 de abril de 1990 de la Notaría 1ª de Cartago.

Vale esta partida: \$156.154.000,00

**Partida Decimocuarta:** El **100%** de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **APARTAMENTO 804 Torre A:** Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

Vale esta partida: \$59.295.000,00

**Partida Decimocuarta:** El **100%** de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **PARQUEADERO 1 A:** Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120001902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

Vale esta partida: \$8.601.000,00

**Partida Decimoquinta:** El **100%** de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: **PARQUEADERO 1 B:** Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43142** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120054902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora Martha Lucía GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

Vale esta partida:

\$. 9.040.000,00

**Total valor de los anteriores inmuebles:**

**\$1.101.152.500,00**

**Partida Decimosexta:** El **100%** de los derechos de dominio y posesión sobre el Vehículo automotor de Placa IWZ-456, Marca Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017, Cilindrada 2.488, Color Gris, Servicio Particular, Clase de vehículo Camioneta, Tipo carrocería Doble cabina, Combustible Diésel, Capacidad 1.000 - 5, Motor YD25-647787P, Vin 3N6CD33B9ZK364033, Número de Serie 3N6CD33B9ZK364033, Número de Chasis 3N6CD33B9ZK364033.

Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

Vale esta partida:

\$. 41.630.000,00

**TOTAL ACTIVO:**

**\$1.142.728.500,00**

**PARÁGRAFO 1º:** Los anteriores valores son tomados de los documentos catastrales - prediales de cada uno de los inmuebles, que se anexan.

**PARÁGRAFO 2º:** Sin embargo, serán motivo de avalúo, de común acuerdo por las partes en la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del C.G.P., y si no hubiere acuerdo por perito nombrado por el juzgado.

#### **OTROS:**

Me han informado mis poderdantes que el causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY era ganadero y tenía negocio de ganado con terceros, así como ganado y semovientes en las fincas relacionadas en los inventarios. A continuación se relaciona lo informado, lo que será motivo de inclusión en la respectiva DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del C.G.P.

**Primero:** El **60%** de las utilidades por el negocio de ganado (276 reses) que el causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY tendía en compañía con el señor Carlos DÍAZ que se encuentra en la denominada Hacienda LA ITALIA.

**Segundo:** El **60%** de las utilidades por el negocio de ganado (54 reses) que el causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY tendía en compañía con el señor Carlos WAGNER que se encuentra en la FINCA LA TESALIA.

**Tercero:** La cantidad de 87 reses a nombre del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY que se encuentran: 9 reses en la FINCA LA TESALIA y 78 reses en la denominada HACIENDA LA ITALIA.

**Cuarto:** La cantidad de 24 caballos que se encuentran en la denominada HACIENDA LA ITALIA.

**Quinto:** La cantidad de 10 gansos que se encuentran en la en la FINCA LA TESALIA.

#### **PASIVO:**

Se han presentado las siguientes personas que dicen ser acreedores de la sociedad conyugal:

1º Deudas por IMPUESTOS prediales de los inmuebles relacionados, por año gravable 2020:

INMUEBLES	DEUDA POR IMPUESTO PREDIAL 2020
LOS POMOS	\$ 6.416.108,00
SANTO DOMINGO	\$ 24.979.332,00
LA CEFERINA	\$ 8.585.807,00
LA ITALIA	\$ 1.844.801,00
EL PAILON	\$ 561.754,00
CONOCO	\$ 8.271.766,00
LAS ACACIAS	\$ 11.907.054,00
LAS CANARIAS	\$ 1.863.074,00
LA TESALIA 50%	\$ 3.491.062,00
Apartamento 502 Cartago	\$ 1.569.444,00
Parqueadero 1 de apartamento Cartago	\$ 94.701,00
Oficina 2-17 Cartago	\$ 2.489.816,00
Casa de habitación Cartago 50%	\$ 23.212.091,00
Apartamento 804 Santa Marta	\$ 2.468.866,00
Parqueadero 1 A	\$ 535.184,00
Parqueadero 1 B	\$ 437.462,00
<b>TOTAL IMPUESTOS</b>	<b>\$97.755.676,00</b>

Deudas quirografarios:

2º Gonzaga GÓMEZ con 3 letras de cambio por valor de:	\$30.000.000,00
3º Evelio TOBÓN con una letra de cambio por \$20.000.000 por valor de :	\$20.000.000,00
4º Andrés AGUDELO (no se conoce título de deuda hay procesos ejecutivos)	\$350.000.000,00
5º Iván HURTADO con 4 letras de cambio por valor de:	\$100.000.000,00
6º Duván LONDOÑO con 2 letras de cambio por valor de:	\$75.000.000,00
7º Hugo RAMÍREZ con una letra de cambio por valor de:	\$25.000.000,00
8º Carlos WAGNER con 2 letras de cambio para un total:	\$70.000.000,00
9º Daniella e Isabella ESCOBAR DÍAZ con una letra de cambio por valor de:	\$13.000.000,00
10º Luis Roberto ESCOBAR ECHEVERRY con 2 cheques por valor de:	\$15.000.000,00
11º Albeiro CAMPO con 4 letra de cambio para un total:	<u>\$55.000.000,00</u>
<b>TOTAL QUIROGRAFARIOS:</b>	<b>\$753.000.000,00</b>

<b>TOTAL IMPUESTOS:</b>	<b>\$97.755.676,00</b>
<b>TOTAL QUIROGRAFARIOS:</b>	<b><u>\$753.000.000,00</u></b>
<b>TOTAL PASIVO:</b>	<b>\$850.755.676,00</b>

**PARÁGRAFO:** Los acreedores en la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS deben presentar prueba de la existencia y vigencia de sus créditos.

Cualquier otro acreedor que se presente, deberá igualmente probar la existencia y vigencia de su crédito.

**RESUMEN:**

Activo bruto:	\$1.142.728.500,00
Pasivo:	<u>-\$850.755.676,00</u>
<b>Activo líquido:</b>	<b>\$291.972.824,00</b>

Me reservo el derecho de denunciar más bienes activos o más pasivos, si los hubiere, en la diligencia de inventarios y avalúos, propios del causante o de la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ.

### PRUEBAS

#### **Pruebas que acreditan existencia y propiedad sobre los bienes inventariados:**

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble **LOS POMOS**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble **SANTO DOMINGO**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0096 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble **LA CEFERINA**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-52943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 01 – 0001 – 0007 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble **LA ITALIA**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45924** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0092 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble **EL PAILÓN**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0094 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
6. Certificado de tradición y libertad del inmueble **CONOCO**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-13641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0095 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
7. Certificado de tradición y libertad del inmueble **LAS ACACIAS**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-13708** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0057 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
8. Certificado de tradición y libertad del inmueble **LAS CANARIAS**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-26288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 00 – 02– 0197 – 000 del Municipio de Ulloa (Valle).
9. Certificado de tradición y libertad del inmueble **FINCA LA TESALIA**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-74238** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0004 – 0284 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).
10. Certificado de tradición y libertad del inmueble **APARTAMENTO 502**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-49372** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0080 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).
11. Certificado de tradición y libertad del inmueble **PARQUEADERO 1**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-52737** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0112 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).
12. Certificado de tradición y libertad del inmueble **OFICINA 2-17**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-20417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago

- (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0119– 0074 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).
13. Certificado de tradición y libertad del inmueble **CASA DE HABITACIÓN**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-34579** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0161– 0002 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).
  14. Certificado de tradición y libertad del inmueble **APARTAMENTO 804 Torre A**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).
  15. Certificado de tradición y libertad del inmueble **PARQUEADERO 1 A**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120001902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).
  16. Certificado de tradición y libertad del inmueble **PARQUEADERO 1 B**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43142** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120054902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).
  17. Tarjeta de propiedad o Licencia de Tránsito N° 10012931539 expedida por el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Pereira, en la que aparece como propietario el señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**Pruebas que acreditan el valor de los bienes inventariados:**

18. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble **LOS POMOS**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o **Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000** del Municipio de La Victoria (Valle). En el que consta el Avalúo del inmueble por **\$41.574.000,00**.
19. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble **SANTO DOMINGO**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o **Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0096 – 000** del Municipio de La Victoria (Valle). En el que consta el Avalúo del inmueble por **\$161.854.000,00**.
20. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble **LA CEFERINA**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-52943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o **Número Predial: 00 – 01 – 0001 – 0007 – 000** del Municipio de La Victoria (Valle). En el que consta el Avalúo del inmueble por **\$55.631.000,00**.
21. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble **LA ITALIA**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45924** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o **Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0092 – 000** del Municipio de La Victoria (Valle). En el que consta el Avalúo del inmueble por **\$158.194.000,00**.
22. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble **EL PAILÓN**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-45923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o **Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0094 – 000** del Municipio de La Victoria (Valle). En el que consta el Avalúo del inmueble por **\$48.171.000,00**.
23. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble **CONOCO**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-13641** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o **Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0095 – 000** del Municipio de La Victoria (Valle). En el que consta el Avalúo del inmueble por **\$56.338.000,00**.
24. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble **LAS ACACIAS**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-13708** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o **Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0057 – 000** del Municipio de La Victoria (Valle). En el que consta el Avalúo del inmueble por **\$77.152.000,00**.

25. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble **LAS CANARIAS**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-26288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o **Número Predial: 00 – 00 – 02– 0197 – 000** del Municipio de Ulloa (Valle). En el que consta el Avalúo del inmueble por **\$63.951.000,00**.
26. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble **FINCA LA TESALIA**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-74238** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o **Número Predial: 00 – 02 – 0004 – 0284 – 000** del Municipio de Cartago (Valle). En el que consta el Avalúo del inmueble por **\$101.047.500,00. (50%)**
27. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble **APARTAMENTO 502**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-49372** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o **Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0080 – 901** del Municipio de Cartago (Valle). En el que consta el Avalúo del inmueble por **\$79.544.000,00**.
28. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble **PARQUEADERO 1**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-52737** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o **Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0112 – 901** del Municipio de Cartago (Valle). En el que consta el Avalúo del inmueble por **\$4.800.000,00**.
29. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble **OFICINA 2-17**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-20417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o **Número Predial: 01 – 01 – 0119– 0074 – 901** del Municipio de Cartago (Valle). En el que consta el Avalúo del inmueble por **\$19.806.000,00**.
30. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble **CASA DE HABITACIÓN**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 375-34579** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o **Número Predial: 01 – 01 – 0161– 0002 – 000** del Municipio de Cartago (Valle). En el que consta el Avalúo del inmueble por **\$156.154.000,00. (50%)**
31. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble **APARTAMENTO 804 Torre A**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). **Referencia Catastral Número: 010700120303902** de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena). En el que consta el Avalúo del inmueble por **\$59.295.000,00**.
32. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble **PARQUEADERO 1 A**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). **Referencia Catastral Número: 010700120001902** de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena). En el que consta el Avalúo del inmueble por **\$8.601.000,00**
33. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble **PARQUEADERO 1 B**. Identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 080-43142** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). **Referencia Catastral Número: 010700120054902** de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena). En el que consta el Avalúo del inmueble por **\$9.040.000,00**.

#### **Pruebas que acreditan algunos de los pasivos:**

34. Copia de las letras de cambio del acreedor Gonzaga GÓMEZ con 3 letras de cambio por valor de \$30.000.000,00
35. Copia de la letra de cambio del acreedor Evelio TOBÓN con una letra de cambio por \$20.000.000 por valor de \$20.000.000,00
36. Copia de las letras de cambio del acreedor Iván HURTADO con 4 letras de cambio por valor de \$100.000.000,00
37. Copia de las letras de cambio del acreedor Duván LONDOÑO con 2 letras de cambio por valor de \$75.000.000,00
38. Copia de la letra de cambio del acreedor Hugo RAMÍREZ con una letra de cambio por valor de \$25.000.000,00

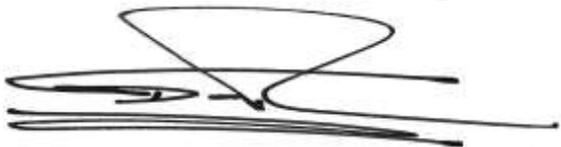
39. Copia de las letras de cambio del acreedor Carlos WAGNER con 2 letras de cambio para un total \$70.000.000,00
40. Copia de la letra de cambio de las acreedoras Daniella e Isabella ESCOBAR DÍAZ con una letra de cambio por valor de \$13.000.000,00
41. Copia de los cheques a favor de Luis Roberto ESCOBAR ECHEVERRY con 2 cheques por valor de \$15.000.000,00
42. 1 Copia de las letras de cambio del acreedor Albeiro CAMPO con 4 letra de cambio para un total \$55.000.000,00.

**ANEXO:**

Este memorial en archivo DIGITAL para el juzgado, para remisión a la DIAN y para los requerimientos solicitados.

Los documentos enunciados como pruebas.

Respetuosamente,



---

**Ernesto Juan Gabriel DEVIS-MORALES**  
C.C. 3.226.886 de Bogotá  
T.P. 16.772 del Consejo Superior de la Judicatura



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Septiembre 21 de 2023

Oficio No. 549

Señores:

**INSTITUTO DE MOVILIDAD**

[contactenos@transitopereira.gov.co](mailto:contactenos@transitopereira.gov.co)

[notificacionesjudiciales@movilidadpereira.co](mailto:notificacionesjudiciales@movilidadpereira.co)

Pereira-Risaralda

<b>Radicación</b>	76 - 147 – 31 -84 - 002 – 2021-00023-00
<b>Demandantes</b>	MARTHA LUCIA GONZALEZ C.C. No. 31.260.445 y JAVIER ANDRES ESCOBAR GONZALEZ C.C. No. 1.010.180.755.
<b>Causante</b>	JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY C.C. No. 6.237.729
<b>Proceso</b>	SUCESION

Dentro del asunto de la referencia y para los fines pertinentes, me permito informarle que este despacho judicial, profirió Sentencia No. 53 del Veintiuno (21) de Julio del año en curso, en cual dispuso: “(...)

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACION DE BIENES del causante, señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...).

Igualmente deberá **INSCRIBIRSE** en el folio de matrícula del bien mueble: Vehículo automotor de Placa IWZ-456, Marca Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017, Cilindrada 2.488, Color Gris, Servicio Particular, Clase de vehículo Camioneta, Tipo carrocería Doble cabina, Combustible Diésel, Capacidad 1.000 - 5, Motor YD25-647787P, Vin 3N6CD33B9ZK364033, Número de Serie 3N6CD33B9ZK364033, Número de Chasis 3N6CD33B9ZK364033 del Instituto de Movilidad de Pereira Risaralda.

Para tal efecto, envíese copia de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de la sentencia aprobatoria. Copia de la inscripción deberá ser allegada por los interesados para ser agregada al expediente.

**TERCERO: ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. (...).

Conforme a la circular 05 de la superintendencia de notariado y registro, envió Oficio No. 546. Se advierte que a la parte interesada se le hace llegar el mismo para que sea confrontado y cumpla con la carga pecuniaria correspondiente.

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario

Elab. Molr

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Aragon Jaramillo**

**Secretario**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41240052a9ec7d8e022e5619ca3f5beb9f486b5627ad6c34a9a5a076bf593b2**

Documento generado en 21/09/2023 01:04:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

### SENTENCIA No. 053

PROCESO	:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	:	JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY
DEMANDANTE	:	MARHTA LUCIA GONZÁLEZ BERNAL y Otro
RADICACIÓN	:	76 147 31 84 002 2021 00023-00

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA de la partición, dentro del proceso de sucesión intestada del causante JAVIER ESOBAR ECHEVERRY, instaurado por su cónyuge supérstite MARHTA LUCIA GONZÁLES BERNAL y su heredero JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ en el primer orden hereditario, con fundamento en lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

### 2. HECHOS

**PRIMERO:** El señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, falleció en Pereira Risaralda, el 8 de mayo de 2020, y su ultimo domicilio fue el municipio de Cartago-Valle.

**SEGUNDO:** Que el señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY y la señora MARHTA LUCIA GONZÁLES BERNAL contrajeron matrimonio católico el día 7 de marzo de 1986, fruto del cual se procreó al señor JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ, actualmente mayor de edad que ocupa el primer orden sucesoral.

**TERCERO:** Que el señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY procreó por fuera del matrimonio con la señora GONZÁLEZ BERNAL, a los señores LINA MARIA ESCOBAR MENDOZA, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA, CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA y CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN, actualmente mayores de edad, quienes también ocupan el primer orden sucesoral.

**CUARTO:** Que la sociedad conyugal que se formó por el hecho del matrimonio referido en el numeral 2, se disolvió por el hecho del fallecimiento del cónyuge JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, la que se liquidará en este proceso de sucesión, y que la señora MARHTA LUCIA GONZÁLES BERNAL en su calidad de cónyuge supérstite optó por gananciales.

**QUINTO:** Que el heredero JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ aceptó la herencia con beneficio de inventario.

**SEXTO:** Que el causante no tenía bienes propios, puesto que todos pertenecían a la sociedad conyugal

### 3. PRETENSIONES

Se declare abierto y radicado en su Despacho el proceso judicial de sucesión intestada del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 6.237.729, fallecido en la ciudad de Pereira el día 8 de mayo de 2020 fecha en que se defirió su herencia a sus herederos llamados a recogerla. Quien tenía su último domicilio en la ciudad de Cartago (Valle).

Se reconozca a la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL como cónyuge sobreviviente del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

Se declare que la cónyuge sobreviviente demandante MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL, optó por gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal que en vida tuvo con su cónyuge señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

Se reconozca al señor JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ como heredero del causante señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY, quien ocupa el primer orden sucesoral de que trata el artículo 4º de la Ley 29 de 1982 incorporado en el artículo 1045 del C.C.

Se declare que el heredero demandante JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ, aceptó la herencia que se le defirió con beneficio de inventario.

Se ordene por secretaría, la publicación del edicto emplazatorio conforme a lo ordenado en los artículos 108 y 293, 490 de C.G.P. y demás normas vigentes, concordantes y aplicables.

Se decrete, en su debida etapa procesal, la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la sociedad conyugal ESCOBAR–GONZÁLEZ, así como de los relictos dejados por el causante si los hubiere.

Se decrete, en su debida etapa procesal, la liquidación de la sociedad conyugal ESCOBAR–GONZÁLEZ y la partición de la herencia.

Se reconozca como partidor al abogado nombrado por la cónyuge sobreviviente y todos los herederos, si lo nombraren de común acuerdo. En caso de que no hubiere acuerdo en su nombramiento, el Juzgado nombre el partidor para tales efectos.

Se ordene el requerimiento judicial de los herederos CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN, CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA y LINA MARÍA ESCOBAR MENDOZA por la herencia que les corresponde, en condición de hijos del causante, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º el artículo 94 del C.G.P., en concordancia con el artículo 492 del C.G.P., y con el artículo 1289 del C.C.

Para los efectos de la petición anterior, de conformidad con el inciso 3º el artículo 94 del C.G.P., se ordene notificar el auto que declara abierto el proceso de sucesión a los herederos CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN, CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA y LINA MARÍA ESCOBAR MENDOZA.

Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), oficina de personas naturales de Bogotá, para los efectos fiscales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987 y en la forma prevista en el artículo 490 del C.G.P. Informando que el causante señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY en vida se identificaba con la Cédula de ciudadanía 6.237.729.

Ordenar dar aviso a la Superintendencia de Notariado y Registro, oficina respectiva de este círculo, la iniciación de este trámite, para que haga la correspondiente anotación en el libro de liquidación de herencias. Informando que el causante señor JAVIER

ESCOBAR ECHEVERRY en vida se identificaba con la Cédula de ciudadanía 6.237.729.

Ordenar dar aviso de la iniciación de este proceso de sucesión al Consejo Superior de la Judicatura, entidad que llevará el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme lo indica el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P. Informando además que el causante señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY en vida se identificaba con la Cédula de ciudadanía 6.237.729.

Que se expidan sendas copias del trabajo de liquidación de la sociedad conyugal, partición de la herencia y sentencia aprobatoria de este proceso de sucesión, para todos los interesados (cónyuge sobreviviente y herederos) y para los registros a que haya lugar.

#### **4. ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda que dio origen al proceso de sucesión del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, le correspondió inicialmente conocerlo al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca por reparto efectuado por la Oficina de apoyo judicial de Cartago, juzgado que mediante auto 864 del 30 de noviembre de 2020 declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ, quien falleciera en el municipio de Cartago -Valle, el día 8 de mayo de 2020 y cuyo último domicilio fue el municipio de Cartago -Valle del Cauca.

Se reconoció al señor JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ como heredero del causante en el primer orden sucesoral que aceptaba la herencia con beneficio de inventario; Igualmente se reconoció a la señora MARHTA LUCIA GONZÁLES BERNAL como cónyuge sobreviviente del causante ESCOBAR ECHEVERRY quien optó por gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal con el causante; Se ordenó la notificación de los señores CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN, CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA Y LINA MARÍA ESCOBAR MENDOZA, en calidad de hijos del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, para que en el término de 20 días manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia que se les había deferido y en el mismo termino aportaran sus registros civiles de nacimiento que los acreditara como herederos; Se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión; Por último, ordenó oficiar a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole, el nombre de los causantes, su identificación y adjuntando el anexo del inventario y avaluó aportado con la demanda.

En la fecha del 9 de diciembre de 2020 se recibió solicitud de reconocimiento de acreedor y demanda ejecutiva presentado a través de apoderado judicial por parte del señor ANDRÉS AICARDO AGUDELO SUESCUN.

En la fecha del 9 de diciembre de 2020, se recibió oficio de parte de la DIAN sede Tuluá Valle del Cauca en el que solicitaban ordenar a los interesados que procedieran a pagar el saldo generado por la declaración de renta del causante en referencia por el año gravable 2018 y que a través del heredero con administración de bienes nombrado en el RUT del causante, presentara y si era del caso, pagara el valor que genere la liquidación por la declaración de renta por el año gravable 2019 y la fracción por el año gravable 2020, finalizando con la advertencia de que sin el cumplimiento de tales requerimientos no se autorizaría la continuación del trámite de la sucesión, por lo que mediante auto No. 912 del 15 de diciembre de 2020, se ordenó respecto de dicho oficio, ponerlo en conocimiento de las partes intervinientes.

Por otro lado, mediante auto No. 913 del 15 de diciembre de 2020 declarar que el Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca no era el competente para conocer la demanda ejecutiva de mayor cuantía presentada por el señor ANDRÉS AICARDO AGUDELO SUESCUN a través de apoderado judicial por el fuero

de atracción, por considerar que la competencia estaba en cabeza del Juzgado Civil Circuito reparto de Cartago, razón por la que ordenó el rechazo de plano de la demanda y la remisión a los juzgados competentes.

En la fecha del 19 de enero de 2021, fueron presentados memoriales poderes conferidos por los señores LINA MARIA ESCOBAR MENDOZA, CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA y CAROLINA ESCOBAR ALARCON al profesional del derecho JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL para que los representara en el proceso de sucesión del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, manifestado que aceptaban la herencia con beneficio de inventario, memoriales que fueron objeto de pronunciamiento mediante el auto 51 del 20 de enero de 2021 en el cual se declaró que en el Juez titular de ese juzgado concurrían las causales de impedimento previstas en los numerales 7 y 9 del artículo 141 del C.G.P. y en consecuencia, ordenó la remisión a este Juzgado para que se surtiera el trámite previsto en los incisos 1 y 2 del artículo 140 de la misma codificación.

En la fecha del 28 de enero de 2021 es recibido por este Juzgado el proceso descrito en líneas anteriores, por lo que, mediante auto 80 del 1 de febrero de 2021 al encontrar configuradas las causales de impedimento invocadas por el Juzgado remitente, dispuso avocar el conocimiento; igualmente dispuso abstenerse de reconocer la calidad de herederos de los señores LINA MARIA ESCOBAR MENDOZA; FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA, CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA y CAROLINA ESCOBAR ALARCON y el reconocimiento de personería al apoderado judicial designado, al no haber aportado los registros civiles de nacimiento que los acreditaban como herederos.

En la fecha del 2 de febrero de 2021 se recibe memorial presentado por el profesional del derecho JORGE ALIRIO VERGARA TRUJILLO, manifestando que aportaba los memoriales poderes que le habían conferido los señores HUGO DE JESÚS RAMÍREZ PALACIO, ALEX FERNANDO GÓMEZ MARIN y CARLOS ENRIQUE WAGNER GÓMEZ para efectos de que los representara en el presente proceso en calidad de acreedores.

Por otra parte, en la fecha del 9 de febrero de 2021, se recibe memorial presentado por el profesional del derecho JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL manifestando que aportaba memoriales poderes a él conferidos por los herederos LINA MARIA y CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA, con los respectivos registros civiles de nacimiento que los acreditaban como herederos del causante.

En las fechas del 18 y 24 de febrero de 2021 se recibieron memoriales presentados por el profesional del derecho JOSE LOZANO RAMÍREZ, manifestando que aportaba los poderes a él otorgados por los señores JESÚS EVELIO TOBÓN PÉREZ y ALBEIRO CAMPO MARTÍNEZ para efectos de solicitar el reconocimiento de sus poderdantes como acreedores en el presente proceso de sucesión, para lo cual también aportaba soporte de las acreencias reclamadas.

El juzgado emitió pronunciamiento mediante el auto No. 297 del 30 de marzo de 2021 en el cual reconoció personería suficiente al apoderado judicial de los señores HUGO DE JESUS RAMIREZ PALACIO, ALEX FERNANDO GOMEZ MARIN y CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ, se reconoció personería suficiente al apoderado judicial de los señores LINA MARIA ESCOBAR MENDOZA y CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA y se les tuvo por notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se habían dictado en el curso del proceso a partir del 31 de marzo de 2021, al igual que se les reconoció la calidad de herederos del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY; Por último, se reconoció personería suficiente al apoderado judicial de los señores JESÚS EVELIO TOBON PÉREZ y ALBEIRO CAMPO MARTÍNEZ y no se accedió al reconocimiento de la calidad de acreedores en razón a que tal solicitud debía ser presentada al interior de la audiencia de inventarios y avalúos.

En la fecha del 5 de abril de 2021 se recibió memorial presentado por el profesional del derecho WILSON BORRERO MELÉNDEZ en el cual manifestó que aportaba memorial poder a él conferido por la señora CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN, registro civil de nacimiento de su poderdante que la acreditaba como heredera del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, y por los cuales solicitaba el reconocimiento de la calidad de heredera de su poderdante y el reconocimiento de personería suficiente para representarla.

En la fecha del 6 de abril de 2021, el apoderado judicial de los demandantes solicita que se aclare respecto de lo decidido en el auto No. 297 del 30 de marzo de 2021, en razón a que el Juzgado se pronunció respecto de que no se accedía a la solicitud de reconocimiento como acreedores de los señores JESÚS EVELIO TOBON PÉREZ y ALBEIRO CAMPO MARTÍNEZ, pero aparentemente no se había pronunciado respecto a si tampoco accedía al reconocimiento de los señores HUGO DE JESÚS RAMÍREZ PALACIO, ALEX FERNANDO GÓMEZ MARIN y CARLOS ENRIQUE WAGNER GÓMEZ, por lo que no era claro para el profesional del derecho si era una omisión del Juzgado o simplemente tampoco accedía al reconocimiento de dichos acreedores.

Respecto de los memoriales recibidos en las fechas del 5 y 6 de abril de 2021, el juzgado emitió pronunciamiento mediante el auto No. 325 del 8 de abril de 2021 en el cual reconoció personería suficiente al apoderado judicial de la señora CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN, dio por surtida la notificación por conducta concluyente respecto de dicha heredera respecto de todas las providencias que se hubieren dictado en el curso del proceso hasta ese momento, a partir del 9 de abril de 2021 y le reconoció la calidad de heredera que aceptaba la herencia con beneficio de inventario; por último, no accedió a la solicitud de aclaración del auto 297 del 30 de marzo de 2021 en razón a que la providencia era clara en su resolución, en el entendido que no había lugar a pronunciarse sobre solicitud alguna de reconocimiento de la calidad de acreedores de los señores HUGO DE JESÚS RAMÍREZ PALACIO, ALEX FERNANDO GÓMEZ MARIN y CARLOS ENRIQUE WAGNER GÓMEZ en razón a que su apoderado judicial no lo había solicitado.

Mediante auto 356 del 15 de abril de 2021, el juzgado se pronunció respecto de memorial presentado por el profesional del derecho CARLOS AUGUSTO NOREÑA MACHADO de fecha 23 de febrero de 2021, memorial en el cual solicitó reconocimiento de la calidad de acreedor del señor ANDRÉS AICARDO AGUDELO SUESCUN, para lo cual aportaba el respectivo memorial poder otorgado por su poderdante, providencia en la cual se resolvió reconocer personería suficiente al referido abogado y no acceder a la solicitud de reconocimiento del señora AGUDELO SUESCUN como acreedor, en tanto que debía hacer valer su crédito en la audiencia de inventario a y avalúo.

Por otro lado, mediante auto 357 del 15 de abril de 2021, el juzgado accedió a solicitud de embargo presentada por el apoderado judicial del señor ANDRÉS AICARDO AGUDELO SUESCUN, respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 375-13708, 375-45923 y 375-52923 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago registrados a nombre del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 480 del C.G.P y 1312 del Código Civil, para lo cual se libraron las comunicaciones pertinentes en la fecha del 19 de abril de 2021 a la dirección electrónica de la ORIP de Cartago Valle del Cauca.

En la fecha del 21 de mayo de 2021, se recibió memorial presentado por el profesional del derecho JAIME SABOGAL VARELA, manifestando que aportaba memorial poder a él conferido por el señor DUBAN LONDOÑO OROZCO y constancia de acreencias en favor de su representado y a cargo del causante, para efectos de que a su poderdante le fuera reconocida la calidad de acreedor y al memorialista le fuera reconocida personería suficiente para ejercer su representación, memorial que fue

objeto de pronunciamiento mediante auto 749 del 3 de agosto de 2021 en el cual se señaló la fecha del 2 de septiembre de 2021 para llevar a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos y se indicó que las solicitudes de inclusión como acreedores de los señores ANDRES AICARDO AGUDELO SUESCUN, HECTOR FABIO AGUDELO VARGAS y DUBAN LONDOÑO OROZCO serían resueltas en la citada audiencia.

En la fecha del 24 de agosto de 2021 se recibió memorial presentado por el señor FRANCISO JAVIER ESCOBAR MENDOZA en el que solicita ser reconocido como heredero del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, para lo cual aportaba copia de su registro civil de nacimiento.

Por otro lado, en la fecha del 25 de agosto de 2021, el apoderado judicial de los herederos LINA MARIA ESCOBAR MENDOZA y CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA, presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 2 de septiembre de 2021, en razón a que para esa misma fecha se le había programado con anterioridad a la fijada en el presente asunto, audiencia de juicio oral en donde era apoderado de confianza de la persona procesada, para lo cual aportaba la respectiva constancia de programación de la audiencia.

El juzgado emitió pronunciamiento de los memoriales de fechas 24 y 25 de agosto de 2021 a través del auto 809 del 25 de agosto del mismo año, providencia en la cual se reconoció la calidad del señor FRANCISO JAVIER ESCOBAR MENDOZA como heredero del causante JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ, y se le ordenó a la secretaría del juzgado que procediera a realizar su notificación para que indicara si aceptaba la herencia pura y simple o con beneficio de inventario a través de la dirección electrónica suministrada por el heredero. Por último, se accedió a la solicitud de aplazamiento fijando la fecha del 29 de septiembre de 2021.

En la fecha del 27 de agosto de 2021 se procedió por la secretaría del juzgado a realizar la notificación personal del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, al señor FRANCISO JAVIER ESCOBAR MENDOZA, quien procedió a otorgarle poder al profesional del derecho ALEX RIVADENEIRA CASTIBLANCO, para que lo representara en el presente asunto, poder que fue presentado ante el juzgado en la fecha del 30 de agosto de 2021; Así mismo, el citado apoderado judicial presentó memorial en la fecha del 30 de agosto de 2021 en el cual solicitó que se realizara el emplazamiento establecido en el artículo 108 del C.G.P de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir, además de que se notificara a la DIAN Tuluá de la apertura de la sucesión, al igual que a los jueces laborales y civiles del circuito de Cartago y posteriormente se nombrara un curador ad litem previo a ordenar la realización del inventario de los bienes del causante, por lo que, también solicitaba el aplazamiento de esta diligencia.

En la misma fecha del 30 de agosto de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto 864 del 30 de noviembre de 2020 respecto del reconocimiento de la señora MARHTA LUCIA GONZÁLES BERNAL como cónyuge sobreviviente del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, memorial que fue objeto de pronunciamiento mediante auto 840 del 1 de septiembre de 2021, providencia en la cual se reconoció personería suficiente al profesional del derecho designado como apoderado judicial del heredero FRANCISO JAVIER ESCOBAR MENDOZA, se negaron las solicitudes de aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos, de oficiar a la DIAN sede Tuluá, de realizar emplazamiento a las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto y de de oficiar a las entidades municipales, jueces laborales y civiles del circuito de Cartago Valle; Igualmente se dispuso no dar trámite al recurso de reposición por haber sido presentado en forma extemporánea y negar el recurso de apelación por ser extemporánea y no ser susceptible de apelación la providencia recurrida.

En la fecha del 7 de septiembre de 2021 se recibe oficio de parte de la DIAN Tuluá en el que pone de presente que se constató que no había obligaciones pendientes a cargo del causante.

Mediante auto 1240 del 14 de diciembre de 2022 y después de muchos intentos de realizar la audiencia de inventarios y avalúos, intentos infructuosos en virtud de solicitudes de aplazamiento, suspensión del proceso y recursos, se señaló la fecha del 4 de mayo de 2023 para efectos de desarrollar dicha diligencia fecha en la que se dio inicio al desarrollo de la misma, sin embargo, a pesar de que las partes lograron llegar a acuerdos respecto del reconocimiento de las acreencias de los señores ANDRES AGUDELO, HECTOR FABIO AGUDELO VARGAS, CARLOS SALAZAR CASTRO, DUVAN LONDOÑO OROZCO, HUGO DE JESÚS RAMIREZ PALACIO, ADRIÁN JESÚS MARÍN y de CARLOS ENRIQUE GÓMEZ, y los señores JESÚS EVELIO TOBÓN PÉREZ y ALBEIRO CAMPO MARTÍNEZ y los bienes a inventariar, se debió suspender la misma y fijar la fecha del 10 de mayo de 2023 para su continuación en virtud a que para ese momento no tenían confeccionado en su totalidad el inventario y avalúo a presentar.

En la fecha del 10 de mayo de 2023 se continuó con la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, logrando desarrollar el objeto de la misma, presentado el inventario y avalúo en forma conjunta por los apoderados judiciales de las partes, inventario y avalúo de bienes que fue aprobado conforme a continuación se relaciona:

## **BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

### **ACTIVOS:**

**PARTIDA PRIMERA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LOS POMOS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a GILMAR MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 1949 del 19 de septiembre de 1995 de la Notaría 1ª de Cartago.

Avalúo: \$143.653.398,98

**PARTIDA SEGUNDA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural SANTO DOMINGO: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0096 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a GILMAR MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 2256 del 25 de octubre de 1995 de la Notaría 2ª de Cartago.

Avalúo: \$515.133.409,45

**PARTIDA TERCERA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LA CEFERINA: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria,

Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-52943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 01 – 0001 – 0007 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a MARTÍN EMILIO ESTRADA MACÍAS contenida en la escritura pública N° 2785 del 11 de diciembre de 1995 de la Notaría 2° de Cartago.

Avalúo: \$953.925.000,00

**PARTIDA CUARTA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LA ITALIA: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0092 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a HELENA MEJÍA GARCÍA, MARINA MEJÍA GARCÍA y MARTHA CECILIA MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Avalúo: \$202.202.962,04

**PARTIDA QUINTA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural EL PAILÓN: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0094 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a HELENA MEJÍA GARCÍA, MARINA MEJÍA GARCÍA y MARTHA CECILIA MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Avalúo: \$707.566.875,00

**PARTIDA SEXTA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural CONOCO: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-13641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0095 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a JOSÉ ANTONIO MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Avalúo: \$705.069.375,00

**PARTIDA SÉPTIMA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LAS ACACIAS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-13708 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0057 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a GUILLERMO MEJÍA MARÍN y MARÍA VICTORIA MEJÍA MARÍN contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Avalúo: \$262.971.428,60

**PARTIDA OCTAVA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LAS CANARIAS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Ulloa, Vereda La Pastora. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-26288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 00 – 02– 0197 – 000 del Municipio de Ulloa (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a EDGAR PARRA ALZATE contenida en la escritura pública N° 5549 del 13 de diciembre de 2017 de la Notaría 4ª de Pereira.

Avalúo: \$339.410.000,00

**PARTIDA NOVENA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural FINCA LA TESALIA: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Corregimiento Modín. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-74238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0004 – 0284 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL.

ADQUISICIÓN: Por compra a CARMEN ELISA MARQUEZ R. contenida en la escritura pública N° 725 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 1ª de Cartago.

Avalúo: \$384.102.500,00

**PARTIDA DÉCIMA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: APARTAMENTO 502. Ubicado en la carrera 4 N° 9-55/73 Conjunto Comercial y Residencial San Francisco, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-49372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0080 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a LUIS ARIEL GÓMEZ GRAJALES contenida en la escritura pública N° 351 del 11 de septiembre de 2001 de la Notaría de Ansermanuevo.

Avalúo: \$183.552.000,00

**PARTIDA UNDÉCIMA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: PARQUEADERO 1. Ubicado en la carrera 4 N° 9-55 Conjunto Comercial y Residencial San Francisco, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda

Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-52737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0112 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY. ADQUISICIÓN: Por compra a CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN contenida en la escritura pública N° 1037 del 25 de abril de 2008 de la Notaría 1ª de Cartago.

Avalúo: \$8.919.000,00

**PARTIDA DUODÉCIMA** : El 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: OFICINA 2-17. Ubicado en la calle 12 N° 3-66 Edificio Villa de Robledo, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375- 20417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0119– 0074 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a AGRICOLA LONDOÑO GARCÍA LIMITADA contenida en la escritura pública N° 1215 del 17 de julio de 1991 de la Notaría de 1ª Cartago.

Avalúo: \$51.430.000,00

**PARTIDA DECIMOTERCERA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: CASA DE HABITACIÓN: Ubicado en la calle 16 Bis N° 3 Norte – 115-121, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-34579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0161– 0002 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL.

ADQUISICIÓN: Por compra a FREITAG ZARAZA E HIJOS LIMITADA contenida en la escritura pública N° 500 del 3 de abril de 1990 de la Notaría 1ª de Cartago.

Avalúo: \$257.070.500,00

**PARTIDA DECIMOCUARTA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: APARTAMENTO 804 Torre A: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

Avalúo: \$87.758.000,00

**PARTIDA DECIMOQUINTA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: PARQUEADERO 1 A: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120001902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

Avalúo: \$15.000.000,00

**PARTIDA DECIMOSEXTA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: PARQUEADERO 1 B: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120054902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

Avalúo: \$15.000.000,00

**PARTIDA DECIMOSÉPTIMA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión sobre el Vehículo automotor de Placa IWZ-456, Marca Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017, Cilindrada 2.488, Color Gris, Servicio Particular, Clase de vehículo Camioneta, Tipo carrocería Doble cabina, Combustible Diésel, Capacidad 1.000 - 5, Motor YD25-647787P, Vin 3N6CD33B9ZK364033, Número de Serie 3N6CD33B9ZK364033, Número de Chasis 3N6CD33B9ZK364033.

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY. Vale esta partida: \$25.120.000,00

Partida Decimooctava (18ª): El 100% del ganado, a la fecha de este documento la cantidad de 400 reses, en compañía con el señor Carlos DÍAZ en la denominada Hacienda LA ITALIA. De las utilidades generadas el 50% corresponde a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ.

Avalúo: \$120.000.000,00

**PARTIDA DECIMONOVENA:** El 100% del ganado, a la fecha de este documento la cantidad de 72 reses, en compañía con el señor Carlos WAGNER en la finca denominada LA TESALIA. De las utilidades generadas el 50% corresponde a la sucesión del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

Avalúo: \$21.600.000,00

**PARTIDA VIGÉSIMA:** El 100% del ganado a nombre del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY, a la fecha un total de 27 reses, de las cuales se encuentran 7 reses en

la finca LA TESALIA y 20 reses en la denominada hacienda LA ITALIA. El que corresponden a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ.

Avalúo: \$8.100.000,00

**PARTIDA VIGESIMOPRIMERA:** El 100% de los 04 caballos que se encuentran en la denominada HACIENDA LA ITALIA. Los que corresponden a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ. El que corresponden a la sociedad conyugal ESCOBARGONZÁLEZ.

Avalúo: \$2.800.000,00

**TOTAL, ACTIVO BRUTO: CINCO MIL DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$5.010.384.449,07)**

**PASIVOS:**

**PARTIDA PRIMERA:** Deudas por IMPUESTOS PREDIALES de los inmuebles inventariados:

Las Canarias: \$4.010.806,00

50% La Tesalia: \$9.317.040,00

Apartamento 502 Cartago: \$5.907.230,00

Parqueadero 1 de apartamento Cartago: \$335.452,00

Oficina 2-17 Cartago: \$3.556.523,00

50% Casa de habitación Cartago: \$32.994.080,50

Apartamento 804 Santa Marta: \$7.767.515,00

Parqueadero 1 A: \$934.599,00

Parqueadero 1 B: \$934.599,00

TOTAL AVALÚO PARTIDA PRIMERA: \$65.757.844,50

**PARTIDA SEGUNDA:** Deudas por IMPUESTOS del vehículo inventariado:

Vehículo automotor de Placa IWZ-456.

AVALÚO PARTIDA SEGUNDA: \$12.916.000,00

**PARTIDA TERCERA:** Deudas con acreedores quirografarios:

1) ALBEIRO CAMPO con 4 letras de cambio, una por \$30.000.000,00, otra por valor de \$10.000.000,00, otra por valor de \$10.000.000,00 y otra por valor de 5.000.000,00 para un valor total de: \$55.000.000,00

2) CARLOS WAGNER con 2 letras de cambio, una por valor \$20.000.000,00 y otra por valor \$50.000.000,00 para un valor total de: \$70.000.000,00

3) DUVÁN LONDOÑO con 2 letras de cambio una por \$25.000.000,00 y otra por \$50.000.000,00, para un total de: \$75.000.000,00

4) EVELIO TOBÓN con una letra de cambio por valor de: \$20.000.000,00

5) ALEX GÓMEZ MARIN con 3 letras de cambio, una por \$10.000.000,00, otra por \$10.000.000,00 y otra por \$10.000.000,00, para un total de: \$30.000.000,00

6) HUGO RAMÍREZ con una letra de cambio por valor de: \$25.000.000,00

7) CARLOS SALAZAR con dos letras de cambio una por \$25.000.000,00 Y otra por valor de \$50.000.000,00, para un total de: \$75.000.000,00

8) ANDRÉS AGUDELO SUESCUN con dos pagarés uno por \$25.000.000,00 y otro por \$150.000.000,00, para un total de: \$175.000.000,00

9) HECTOR FABIO AGUDELO con tres letras de cambio, una por \$25.000.000,00, otra por \$50.000.000,00 y otra por \$25.000.000,00, para un total de: \$100.000.000,00

10) IVAN HURTADO con 4 letras de cambio por valor de: \$100.000.000,00

11) HERCILIA DIAZ de ESCOBAR (LUIS ROBERTO ESCOBAR ECHEVERRY) con 2 cheques por valor de: \$15.000.000,00

12) DANIELA e ISABELLA ESCOBAR DIAZ con una letra de cambio por valor de: \$13.000.000,00

13) FLOR MARIA MEJÍA DE GÓMEZ honorarios por contabilidad por valor de: \$10.874.444,00

TOTAL, AVALÚO PARTIDA TERCERA: \$763.874.444,00

**PARTIDA CUARTA:** Cuenta por pagar por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración del local 217 de Cartago a favor de la administración del Edificio Comercial Villa de Robledo.

AVALÚO PARTIDA CUARTA: \$3.783.011,00

**PARTIDA QUINTA:** Provisión para pago de intereses de los acreedores quirografarios desde la exigibilidad del título hasta el pago total de la deuda reconocida en este inventario, para acreedores no presentados, liquidación de salarios, prestaciones sociales, sanciones laborales e impuestos:

A los acreedores Albeiro CAMPO, Carlos WAGNER, Duván LONDOÑO, Evelio TOBÓN, Alex GÓMEZ MARIN, Hugo RAMÍREZ, Carlos SALAZAR, Andrés AGUDELO SUESCUN y Héctor Fabio AGUDELO, se les reconocerá y pagará cada uno los intereses sobre el capital debido inventariado en este documento, así: Desde la exigibilidad de la obligación hasta el día 4 de mayo de 2023, intereses a la tasa del 1,19% mensual sobre un capital debido de \$763.874.444,00.

Provisión de intereses por 36 meses (hasta el 4 de mayo de 2023) por valor de \$327.243.811,81.

A partir del 5 de mayo de 2023 se le reconocerá y pagará el interés a la tasa del 1% mensual sobre un capital debido de \$763.874.444,00 hasta que se realice el pago total de la obligación. Interese pagaderos en su totalidad al momento del pago del capital.

Provisión de intereses por 12 meses (desde el 5 de mayo de 2023 hasta el 4 de mayo de 2024) por valor de \$91.664.933,28.

Para cubrir los intereses mencionados, el pago de acreedores no presentados, impuestos y contingentes laborales que finalmente se deban pagar, las Partes provisionan la suma que se indica a continuación:

AVALÚO PARTIDA QUINTA: \$933.765.424,20

**PARTIDA SEXTA:** Pasivo Contingente: La señora María Betty FRANCO FERNÁNDEZ, domiciliada en Cartago (Valle), identificada con C.C. N° 29.842.968, prestó los servicios de secretaria al causante señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY durante muchos años. No se le han cancelado sus prestaciones sociales, en razón a que no hay liquidez en la sucesión, y tampoco se sabe el valor de estas prestaciones sociales. Existe proceso judicial que cursa en el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, con Radicado N° 2022- 00017-00.

AVALÚO PARTIDA SEXTA: \$313.065.123,00

**PARTIDA SÉPTIMA:** Provisión para el señor Javier Humberto PELAEZ ARANGO, identificado con C.C. N° 94.435.171, prestó los servicios de administrador de la Hacienda La Italia, al causante señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY durante muchos años. No se le han cancelado sus prestaciones sociales, en razón a que no hay liquidez en la sucesión, y tampoco se sabe el valor de estas prestaciones sociales.

AVALÚO PARTIDA SÉPTIMA: \$30.000.000,00

**TOTAL PASIVO: DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$2.123.161.846,70)**

**TOTAL, ACTIVO LIQUIDO SOCIAL: DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.887.222.602,37)**

### BIENES DE LA SUCESIÓN:

#### ACTIVOS:

**PARTIDA PRIMERA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LOS POMOS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a GILMAR MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 1949 del 19 de septiembre de 1995 de la Notaría 1ª de Cartago.

Avalúo:\$ 71.826.699,49

**PARTIDA SEGUNDA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural SANTO DOMINGO: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0096 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a GILMAR MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 2256 del 25 de octubre de 1995 de la Notaría 2ª de Cartago.

Avalúo: \$ 257.566.704,73

**PARTIDA TERCERA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LA CEFERINA: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-52943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 01 – 0001 – 0007 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a MARTÍN EMILIO ESTRADA MACÍAS contenida en la escritura pública N° 2785 del 11 de diciembre de 1995 de la Notaría 2º de Cartago.

Avalúo: \$ 476.962.500,00

**PARTIDA CUARTA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LA ITALIA: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0092 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a HELENA MEJÍA GARCÍA, MARINA MEJÍA GARCÍA y MARTHA CECILIA MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Avalúo: \$ 101.101.481,02

**PARTIDA QUINTA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural EL PAILÓN: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0094 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a HELENA MEJÍA GARCÍA, MARINA MEJÍA GARCÍA y MARTHA CECILIA MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Avalúo: \$ 353.783.437,50

**PARTIDA SEXTA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural CONOCO: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-13641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0095 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a JOSÉ ANTONIO MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Avalúo: \$ 352.534.687,50

**PARTIDA SÉPTIMA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LAS ACACIAS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-13708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0057 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a GUILLERMO MEJÍA MARÍN y MARÍA VICTORIA MEJÍA MARÍN contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

Avalúo: \$ 131.485.714,30

**PARTIDA OCTAVA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LAS CANARIAS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Ulloa, Vereda La Pastora. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-26288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 00 – 02– 0197 – 000 del Municipio de Ulloa (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a EDGAR PARRA ALZATE contenida en la escritura pública N° 5549 del 13 de diciembre de 2017 de la Notaría 4ª de Pereira.

Avalúo: \$ 169.705.000,00

**PARTIDA NOVENA:** El 25% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural FINCA LA TESALIA: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Corregimiento Modín. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-74238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0004 – 0284 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL.

ADQUISICIÓN: Por compra a CARMEN ELISA MARQUEZ R. contenida en la escritura pública N° 725 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 1ª de Cartago.

Avalúo: \$ 192.051.250,00

**PARTIDA DÉCIMA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: APARTAMENTO 502. Ubicado en la carrera 4 N° 9-55/73 Conjunto Comercial y Residencial San Francisco, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-49372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0080 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a LUIS ARIEL GÓMEZ GRAJALES contenida en la escritura pública N° 351 del 11 de septiembre de 2001 de la Notaría de Ansermanuevo.

Avalúo: \$ 91.776.000,00

**PARTIDA UNDÉCIMA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: PARQUEADERO 1. Ubicado en la carrera 4 N° 9-55 Conjunto Comercial y Residencial San Francisco, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-52737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0112 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY. ADQUISICIÓN: Por compra a CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN contenida en la escritura pública N° 1037 del 25 de abril de 2008 de la Notaría 1ª de Cartago.

Avalúo: \$ 4.459.500,00

**PARTIDA DUODÉCIMA :** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: OFICINA 2-17. Ubicado en la calle 12 N° 3-66 Edificio Villa de Robledo, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375- 20417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0119– 0074 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a AGRICOLA LONDOÑO GARCÍA LIMITADA contenida en la escritura pública N° 1215 del 17 de julio de 1991 de la Notaría de 1ª Cartago.

Avalúo: \$ 25.715.000,00

**PARTIDA DECIMOTERCERA:** El 25% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: CASA DE HABITACIÓN: Ubicado en la calle 16 Bis N° 3 Norte – 115-121, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-34579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0161– 0002 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL.

ADQUISICIÓN: Por compra a FREITAG ZARAZA E HIJOS LIMITADA contenida en la escritura pública N° 500 del 3 de abril de 1990 de la Notaría 1ª de Cartago.

Avalúo: \$ 128.535.250,00

**PARTIDA DECIMOCUARTA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: APARTAMENTO 804 Torre A: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral

Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

Avalúo: \$ 43.879.000,00

**PARTIDA DECIMOQUINTA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: PARQUEADERO 1 A: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120001902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

Avalúo: \$7.500.000,00

**PARTIDA DECIMOSEXTA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: PARQUEADERO 1 B: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120054902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

Avalúo: \$7.500.000,00

**PARTIDA DECIMOSÉPTIMA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión sobre el Vehículo automotor de Placa IWZ-456, Marca Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017, Cilindrada 2.488, Color Gris, Servicio Particular, Clase de vehículo Camioneta, Tipo carrocería Doble cabina, Combustible Diésel, Capacidad 1.000 - 5, Motor YD25-647787P, Vin 3N6CD33B9ZK364033, Número de Serie 3N6CD33B9ZK364033, Número de Chasis 3N6CD33B9ZK364033.

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY. Vale esta partida: \$12.560.000,00

Partida Decimooctava (18ª): El 50% del ganado, a la fecha de este documento la cantidad de 400 reses, en compañía con el señor Carlos DÍAZ en la denominada Hacienda LA ITALIA. De las utilidades generadas el 50% corresponde a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ.

Avalúo: \$60.000.000,00

**PARTIDA DECIMONOVENA:** El 50% del ganado, a la fecha de este documento la cantidad de 72 reses, en compañía con el señor Carlos WAGNER en la finca denominada LA TESALIA. De las utilidades generadas el 50% corresponde a la sucesión del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

Avalúo: \$10.800.000,00

**PARTIDA VIGÉSIMA:** El 50% del ganado a nombre del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY, a la fecha un total de 27 reses, de las cuales se encuentran 7 reses en la finca LA TESALIA y 20 reses en la denominada hacienda LA ITALIA. El que corresponden a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ.

Avalúo: \$4.050.000,00

**PARTIDA VIGESIMOPRIMERA:** El 50% de los 04 caballos que se encuentran en la denominada HACIENDA LA ITALIA. Los que corresponden a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ. El que corresponden a la sociedad conyugal ESCOBARGONZÁLEZ.

Avalúo: \$1.400.000,00

**TOTAL ACTIVO: DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.505.192.224,54)**

**TOTAL PASIVO:** El 50% de \$2.123.161.846,70 (que es el Total del Pasivo de la sociedad conyugal), esto es la suma de: 1.061.580.923,35

**TOTAL ACTIVO LIQUIDO: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.443.611.301,19)**

Mediante auto No. 402 del 10 de mayo de 2023, se decretó la partición y se designó por los interesados, al abogado ERNESTO JUAN GABRIEL DEVIS MORALES, quien también actúa en calidad de apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente y el heredero JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ, otorgándole el término de diez (10) días para realizar la presentación del trabajo de partición, es decir, hasta el 25 de mayo de 2023, decisión que fue notificada en estrados y contra la cual no se presentaron recursos.

En la fecha del 23 de mayo de 2023, y estando dentro del término concedido, el partidor designado presentó el respectivo trabajo de partición, del cual, el juzgado mediante auto No. 455 del 25 de mayo de 2023, ordenó correr traslado por el término de cinco (5) días a todos los interesados en el proceso de sucesión, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P., traslado que se surtió mediante aviso publicado en la cartelera virtual de la secretaría del Juzgado, en la fecha del 26 de mayo de 2023, tal y como consta en el expediente, transcurriendo dicho traslado entre el 29 de mayo y el 2 de junio de 2023.

Una vez vencido el término de traslado del trabajo de partición sin haber recibido objeción alguna por parte de los herederos reconocidos, el juzgado mediante auto No. 497 del 6 de junio 2023, ordenó pasar a despacho el expediente para proferir la

decisión que en derecho corresponda respecto del trabajo de partición una vez se encontrara ejecutoriada esa providencia, quedando debidamente ejecutoriada en la fecha del 13 de junio de 2023.

## 5.- CONSIDERACIONES

### 5.1. PRESUPUESTOS PROCESALES:

**COMPETENCIA.** Está asignada a este despacho de conformidad con los artículos 22 numeral 13 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo por la naturaleza del asunto, factor objetivo y por el factor territorial.

**LEGITIMACIÓN:** Las partes están legitimadas por activa, por cuanto ostentan la calidad de cónyuge supérstite y herederos, ya que fueron reconocidas dentro del proceso de sucesión.

### PRUEBAS:

1. Registro Civil de defunción del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.
2. Registro Civil de matrimonio del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY con la señora MARTHA LUCIA GONZÁLEZ BERNAL.
3. Registro civil de nacimiento de JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ.
4. Registro civil de nacimiento de LINA MARÍA ESCOBAR MENDOZA.
5. Registro civil de nacimiento de FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA.
6. Registro civil de nacimiento de CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA.
7. Registro civil de nacimiento de CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN.
8. Certificado de tradición y libertad del inmueble LOS POMOS identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
9. Certificado de tradición y libertad del inmueble SANTO DOMINGO identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0096 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
10. Certificado de tradición y libertad del inmueble LA CEFERINA identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-52943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 01 – 0001 – 0007 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
11. Certificado de tradición y libertad del inmueble LA ITALIA identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0092 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
12. Certificado de tradición y libertad del inmueble EL PAILÓN identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45923 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0094 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

13. Certificado de tradición y libertad del inmueble CONOCO identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-13641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0095 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
14. Certificado de tradición y libertad del inmueble LAS ACACIAS identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-13708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0057 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
15. Certificado de tradición y libertad del inmueble LAS CANARIAS identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-26288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 00 – 02– 0197 – 000 del Municipio de Ulloa (Valle).
16. Certificado de tradición y libertad del inmueble FINCA LA TESALIA. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-74238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0004 – 0284 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).
17. Certificado de tradición y libertad del inmueble APARTAMENTO 502. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-49372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0080 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).
18. Certificado de tradición y libertad del inmueble PARQUEADERO 1. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-52737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0112 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).
19. Certificado de tradición y libertad del inmueble OFICINA 2-17 identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-20417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0119– 0074 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).
20. Certificado de tradición y libertad del inmueble CASA DE HABITACIÓN. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-34579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0161– 0002 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).
21. Certificado de tradición y libertad del inmueble APARTAMENTO 804 Torre A. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).
22. Certificado de tradición y libertad del inmueble PARQUEADERO 1 A. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120001902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).
23. Certificado de tradición y libertad del inmueble PARQUEADERO 1 B. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia

Catastral Número: 010700120054902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

24. Tarjeta de propiedad o Licencia de Tránsito N° 10012931539 expedida por el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Pereira, en la que aparece como propietario el señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.
25. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble LOS POMOS. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
26. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble SANTO DOMINGO. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0096 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
27. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble LA CEFERINA. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-52943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 01 – 0001 – 0007 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
28. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble LA ITALIA. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0092 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
29. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble EL PAILÓN. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0094 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
30. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble CONOCO. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-13641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0095 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
31. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble LAS ACACIAS. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-13708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0057 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).
32. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble LAS CANARIAS. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-26288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 00 – 02– 0197 – 000 del Municipio de Ulloa (Valle).
33. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble FINCA LA TESALIA. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-74238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0004 – 0284 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).
34. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble APARTAMENTO 502. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-49372 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0080 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

35. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble PARQUEADERO 1. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-52737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0112 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).
36. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble OFICINA 2-17. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-20417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0119– 0074 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).
37. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble CASA DE HABITACIÓN. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-34579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0161– 0002 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).
- 38.. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble APARTAMENTO 804 Torre A. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).
39. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble PARQUEADERO 1 A. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120001902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).
40. Factura de Impuesto Predial Unificado del inmueble PARQUEADERO 1 B. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120054902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).
41. Copia de las letras de cambio del acreedor ALBEIRO CAMPO con 4 letra de cambio para un total \$55.000.000,00.
42. Copia de las letras de cambio del acreedor CARLOS WAGNER con 2 letras de cambio para un total \$70.000.000,00
43. Copia de las letras de cambio del acreedor DUVÁN LONDOÑO con 2 letras de cambio por valor de \$75.000.000,00
44. Copia de la letra de cambio del acreedor EVELIO TOBÓN con una letra de cambio por valor de \$20.000.000,00
45. Copia de las letras de cambio del acreedor GONZAGA GÓMEZ con 3 letras de cambio por valor de \$30.000.000,00
46. Copia de la letra de cambio del acreedor HUGO RAMÍREZ con una letra de cambio por valor de \$25.000.000,00
47. Copia de las letras de cambio del acreedor IVÁN HURTADO con 4 letras de cambio por valor de \$100.000.000,00

48. Copia de los cheques a favor de LUIS ROBERTO ESCOBAR ECHEVERRY con 2 cheques del Banco de Bogotá por valor de \$15.000.000,00

49. Copia de la letra de cambio de las acreedoras DANIELA e ISABELLA ESCOBAR DÍAZ con una letra de cambio por valor de \$13.000.000,00.

## 6.- DE LA PARTICIÓN

Los motivos que fundamentan la presentación, objeciones y aprobación se encuentran establecidos en el artículo 509 del Código General del Proceso, que establece que el juez dictará de plano sentencia aprobatoria sí los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan, en los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el termino de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirven de fundamento (...).

Conforme a la norma referida, una vez tramitadas las objeciones propuestas y encontrada fundada alguna objeción el juez resolverá de plano por auto en el cual se ordena rehacer la partición cuando esta no esté ajustada a derecho, rehecha la partición el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla, en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla.

En conclusión debemos indicar que en nuestro caso en estudio, el trabajo de rehacimiento de la partición realizado por el partidor en virtud a orden del Juzgado por haber encontrado inconsistencias en el trabajo de partición inicial, cumple con las reglas dispuestas en el artículo 1394 del Código Civil y demás requisitos exigidos por la ley, para impartir APROBACION al trabajo de partición presentado por el Doctor ERNESTO JUAN GABRIEL DEVIS MORALES, quien fue nombrado como partidor mediante auto No. 402 de fecha 10 de mayo de 2023, dentro del presente proceso de sucesión del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, en consecuencia se impartirá aprobación a la partición y adjudicación que quedara así:

### DISTRIBUCION DE HIJUELAS

#### LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Los señores JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY (causante) y MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL, contrajeron matrimonio católico el 7 de marzo de 1986. Ahora bien, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles y las deudas, fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal, la liquidación de la sociedad conyugal queda de la siguiente manera:

**ACTIVO SOCIAL:** CINCO MIL DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$5.010.384.449,07)

**PASIVO SOCIAL:** TOTAL PASIVO: DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$2.123.161.846,70)

**TOTAL, ACTIVO LIQUIDO SOCIAL:** DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.887.222.602,37)

**PARTIDA PRIMERA:** Para EMIRO ALEXIS SEPULVEDA ACEVEDO, se le adjudica la suma de CERO PESOS.

Corresponde por GANANCIALES para la CÓNYUGE SOBREVIVIENTE el 50% del Activo Líquido de la sociedad conyugal, la suma de: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON DIECINUEVE PESOS. (\$1.443.611.301,19)

El resto del activo líquido de la sociedad, esto es el otro 50%, corresponde a la HERENCIA, la suma de: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON DIECINUEVE PESOS. (\$1.443.611.301,19)

## **PARTICION Y ADJUDICACION SUCESIÓN – SOCIEDAD CONYUGAL POR HIJUELAS**

### **HIJUELA UNO DE DEUDAS:**

**Vale esta hijuela:** \$2.123.161.846,70

Se integra y se paga así:

Se adjudicará a la cónyuge sobreviviente señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.260.445 de Cali, y al heredero señor FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.785.454 de Cali, con la específica obligación de pagar el TOTAL de los PASIVOS en la forma indicada en los INVENTARIOS aprobados por el Juzgado.

**Partida Quinta (5ª) del inventario:** Se les adjudica el 100,00% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural EL PAILÓN: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0094 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a HELENA MEJÍA GARCÍA, Marina MEJÍA GARCÍA y Martha Cecilia MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Un lote de terreno situado en el Municipio de LA VICTORIA VALLE, denominado “El Pailón”, de cuarenta y cinco hectáreas(45 Has) aproximadamente, distinguido con la ficha catastral número 00-02-0001-0094-001, mejorado con pastos artificiales, yaraguá, india puntero y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: De

un ,mojón de cemento clavado en una cuchilla y en lindero con predio de Roberto Aristizábal y Martha Cecilia Mejía G; se sigue al Oriente, en línea recta, lindando con la anterior, hasta encontrar el mojón de cemento clavado en otra cuchilla y en lindero con lote adjudicado a la heredera Marina Mejía G., de aquí, se gira al sur y siguiendo en línea recta por el potrero, hasta encontrar otro mojón de cemento clavado a orillas de una quebradita, aguas debajo de esta quebrada, hasta encontrar el predio del señor Roberto Aristizábal de aquí girando al Norte y siguiendo por un alambrando lindando con el predio del mismo Aristizábal, hasta encontrar el mojón de cemento en la cuchilla, punto de partida.

Partida que se adjudica por la suma de: \$707.566.875,00

**Partida Sexta (6ª) del inventario:** Se les adjudica el 100,00% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural CONOCO: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-13641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0095 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a José Antonio MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Un lote de terreno de una extensión superficial aproximada de cuarenta y cinco hectáreas (45.00Has) denominado "CONOCO", mejorado con pastos artificiales de yaraguá, india, puntero y con una faja de monte, debidamente cercado y con aguas propias, ubicado en el Paraje de Yucatán, en Jurisdicción del Municipio de LA VICTORIA VALLE, y alindado así: según el título de adquisición: De un mojón de piedra clavado a orillas de una quebrada en lindero con la Heredera Marina Mejía G. y Elena Mejía, aguas abajo hasta encontrar la confluencia de otra quebrada, por esa misma quebrada aguas arriba hasta encontrar el lindero con el predio de Emilio Rodríguez, se sigue al Norte, por un alambrado lindando con predio anterior y con sucesores de Félix Tabares, hasta encontrar una quebrada de aguas abajo, esta hasta el punto de partida. Linderos actualizados son los siguientes: Oriente, con sucesores de Félix Tabares y predios correspondientes a Emilio Rodríguez; por EL OCCIDENTE, con las quebradas denominadas La Argentina y Conoco; por el NORTE, con predios de heredera Marina Mejía García y sucesores de Félix Tabares, y por el SUR; con predios de Juan Mejía García.

Se adjudican por la suma de: \$705.069.375,00

**Partida Tercera (3ª) de los inventarios:** Se les adjudica el 74,48% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LA CEFERINA: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-52943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 01 – 0001 – 0007 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a Martín Emilio ESTRADA MACÍAS contenida en la escritura pública N° 2785 del 11 de diciembre de 1995 de la Notaría 2° de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Una finca rural agrícola, conocida con el nombre particular de “La Ceferina” con el cual está matriculada al No. 1168, folio 530, del tomo 128, mejorado con pastos artificiales de india, yaraguá y puntero, y otras anexidades ubicada en el Corregimiento de Miravalles jurisdicción del municipio de la Victoria Valle, encerrada en su mayor parte con cercas de alambre de púas, que figura en el respectivo catastro distinguido con el Nro. 7221 y con una extensión superficial total de cincuenta hectáreas (50) hectáreas siendo esta su capacidad superficial aproximada y queda comprendida dentro de los siguientes linderos particulares, que demarcan su cabida territorial: Partiendo de un mojón de piedra que esta clavado en el linero con predio de Emilio Rodríguez (hoy de Guillermo Botero), se sigue hacia el Sur, con un alambrado hasta encontrar el predio del señor Mario Gómez(hoy Guillermo Botero);, se sigue por este linderos hasta encontrar el linderos con Mario Lasprilla (hoy sucesores de Marco Aurelio Rodríguez); se sigue por este linderos, hasta encontrar el linderos con lote adjudicado a la heredera Alicia Mejía García (hoy sucesores de Marco Aurelio Rodríguez); de aquí siguiendo el linero de Alicia Mejía García por un alambrado en sus distintas direcciones, hasta caer a la quebrada de Chascará, por esta quebrada aguas arriba, hasta encontrar el linderos con predio del citado señor Emilio Rodríguez (hoy Guillermo Botero), punto de partida, “La Finca “LA CEFERINA” aquí vendida se identifica con matrícula inmobiliaria 375-0052943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

**Partida que se adjudica por la suma de:** \$710.525.596,70

**Vale esta hijuela la suma de:** \$2.123.161.846,70

**Valor adjudicado en esta hijuela:** \$2.123.161.846,70

**Sumas iguales a:** \$2.123.161.846,70

## **HIJUELA DOS (2) DE GANANCIALES PARA LA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE**

A favor de la cónyuge sobreviviente señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.260.445 de Cali.

**Vale esta hijuela la suma de: \$1.443.611.301,19**

Se integra y se paga así:

**Partida Octava (8ª) del inventario:** Se le adjudica el 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LAS CANARIAS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Ulloa, Vereda La Pastora. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-26288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 00 – 02– 0197 – 000 del Municipio de Ulloa (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a EDGAR PARRA ALZATE contenida en la escritura pública N° 5549 del 13 de diciembre de 2017 de la Notaría 4ª de Pereira.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Un predio distinguido con el nombre de CANARIAS, ubicado en el paraje La Pastora del municipio de Ulloa, departamento de Valle del Cauca, mejorado con cultivos de café, plátano y árboles frutales, con casa de habitación con aguas de la federación Nacional de Cafeteros, energía y demás mejoras y anexidades, constante de una extensión superficial aproximada de dos hectáreas y alinderada según el título de adquisición por los siguientes linderos: Partiendo de un mojón de piedra que está al borde de la carretera que conduce al corregimiento de Montezuma, siguiendo el curso de un alambrado de púa, en lindero con German Vélez hasta llegar a la quebrada y por esta aguas abajo y en lindero con Oscar Cardona y German Vélez hasta llegar a una mata de guadua en linderos con predios del mismo German Vélez y de aquí, sube en línea recta hasta la carretera que conduce al Corregimiento de Montezuma y siguiendo el curso de esta hasta llegar al primer mojón punto de partida.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 375.26288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago- Valle y la ficha catastral No. 000-000-020-197-000.

**Partida que se adjudica por la suma de: \$339.410.000,00**

**Partida Novena (9ª) del inventario:** Se le adjudica el 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien:

Inmueble rural finca LA TESALIA: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Corregimiento Modín. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-74238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0004 – 0284 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a CARMEN ELISA MARQUEZ R. contenida en la escritura pública N° 725 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 1ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

UNA FINCA RURAL AGRICOLA DENOMINADA "LA TESALIA", cultivada en su mayor parte en pasto estrella y puntero, una parte pequeña en café, cuatro casas de habitación construidas en material, con servicios de agua, luz y alcantarillado, demás mejoras y anexidades, con una extensión superficial aproximada de 81 Ha 2.282.27 metros<sup>2</sup>, ubicada en el Corregimiento de Modín, jurisdicción del Municipio de Cartago - Valle del Cauca, (SEGÚN PREDIAL LA TESALIA), y está comprendido dentro de los siguientes linderos según título de adquisición: ## POR EL SUR, de la raíz de un camino cerca de una mata de cabuya que se encuentra en el filo de la cuchilla a la orilla de un antiguo camino de herradura, en lindero con Antonio Valencia García, hoy Didier Quintero, se sigue hacia abajo en línea recta, siguiendo en línea en forma de una hilera de árboles de aquiebrabarrigo hasta caer a la manga, se desvía un poco más hacia el sur, siguiendo el cerco de alambre de púas y cruzando la manga hasta caer a la quebrada Los Negros al frente de un guamo, en una extensión de 386 metros. aproximadamente se sigue quebrada Los Negros hacia abajo lindando con Quintiliano y Luis Tusarma, hoy Didier Quintero, hasta llegar a un peñón que está en la propiedad de Luis Tusarma, hoy Didier Quintero, en extensión de 339 metros; lindando con el mismo Tusarma siguiendo un cerco de alambre de púas en línea recta hasta salir al pie de un árbol de matarratón, a la orilla de carretera que de Cartago conduce a Villarrodas en extensión aproximada de 317 metros. OCCIDENTE: en parte, con predios de Adolfo Bolaños Lemus, la capilla de Modín y Arturo Blandón, y en mayor parte con la carretera que conduce a Villarrodas a Cartago. NORTE: con predios de los señores Elmer y Jaime Patiño. ORIENTE: siguiendo por el filo de la cuchilla, lindando con predios de la finca La Arboleda de propiedad de Luis Carlos Restrepo, hasta llegar a la puerta de golpe sobre el carretable que conduce a la Grecia; de esta puerta se sigue por el filo de la misma cuchilla, lindando con los herederos de Juan Cardona. ## Ficha catastral No. 00-02- 0004-0284-000.

**PARÁGRAFO:** No obstante, la cabida y linderos expresados el inmueble Si transfiere como cuerpo cierto.

**Partida que se adjudica por la suma de: \$384.102.500,00**

**Partida Décima (10ª) del inventario:** Se le adjudica el 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: APARTAMENTO 502. Ubicado en la carrera 4 N° 9-55/73 Conjunto Comercial y Residencial San Francisco, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-49372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0080 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a LUIS ARIEL GÓMEZ GRAJALES contenida en la escritura pública N° 351 del 11 de septiembre de 2001 de la Notaría de Ansermanuevo.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

EL APARTAMENTO 502, con un área privada de ciento veinticuatro metros cuadrados (124.00 M2) aproximadamente, localizado en el quinto (5º) piso y hace parte del Conjunto Comercial y Residencial "San Francisco" propiedad horizontal. Inicialmente está destinado para vivienda y está dispuesto en una sola planta y tiene acceso independiente por la puerta identificada como 502, la cual da a la zona común a las escaleras y al ascensor, que a su vez tiene acceso desde la vía pública y por la puerta principal de entra al Conjunto Residencial identificada como Carrera Cuarta (4ª ) número 9.33.73, de la nomenclatura urbana del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, consta de tres (3) alcobas, closet metálica, la alcoba principal con su respectivo baño, cuarto del servicio con baño, baño común de alcobas, sala,

comedor, cocina integral y balcón y cuyos linderos tomados del título de adquisición son los siguientes:

Por el ORIENTE, en línea quebrada y en distancia aproximada de 9.70 metros con muro que da al vacío que lleva a la terraza común del segundo (2°) piso; POR EL OCCIDENTE; en línea Quebrada y en distancia aproximada de 9.70 metros con muro divisorio y vital que la separa siguiendo dirección Norte, SUR, el vacío que da al interior del Edificio y de la zona dura común de acceso a la terraza común número 1 de dicho piso, POR EL NORTE, en línea quebrada y en distancia aproximada de 12.85 metros con muro y vitrales que lo separan, siguiendo dirección Occidente Oriente, del vacío que da al interior del Edificio del Apartamento 501 y de la terraza común número 2 de dicho piso, POR EL SUR, en línea quebrada y en distancia aproximada de 12.85 metros con vitrales y muro que lo separa de la terraza común número 1; POR EL CENIT, con placa dura común que lo separa del sexto (6°) piso, POR EL NADIR, con placa dura común que lo separa del cuarto (4°) piso, Altura libre 2.75 metros. Ficha catastral 01-01-0048-0080-901. Matricula Inmobiliaria 375.0049372.

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 375-49372, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 1719 del veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaria 1 de Cartago, reformado mediante escritura pública número 2268 del veintidós (22) de octubre de dos mil nueve (2009) de la Notaria 1 de Cartago, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 375-49372, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

**Partida que se adjudica por la suma de:** \$183.552.000,00

**Partida Undécima (11ª) del inventario:** Se le adjudica el 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: PARQUEADERO 1. Ubicado en la carrera 4 N° 9-55 Conjunto Comercial y Residencial San Francisco, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-52737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0112 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN contenida en la escritura pública N° 1037 del 25 de abril de 2008 de la Notaría 1ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

PARQUEADERO NÚMERO UNO (1). Área privada 13.61 M2 aproximadamente, corresponde a el apartamento 502 localizado en el Subnivel del conjunto comercial y residencial San Francisco PH destinado inicialmente a parqueadero, está dispuesto en un solo nivel y tiene acceso a la vía pública por la rampa de entrada al sótano del conjunto comercial y residencial, identificado como carrera Cuarta (4ª) número 9.55 de la nomenclatura Urbano del Municipio de Cartago- Valle y se identifica con parqueadero número uno (1), linda por el ORIENTE, en línea recta y en distancia aproximada de 4.10 metros, con línea Divisoria común que lo separa del parqueadero número 00. OCCIDENTE, en línea recta, en longitud aproximada de 4.10 metros, con línea divisoria común que lo separa del parqueadero número 2 NORTE, en línea recta y en longitud aproximada de 13.32 metros, con muro que lo separa del subsuelo que da a la Carrera 4a.SUR, en línea recta y en longitud aproximada de 3.32 metros, con línea divisoria común que lo separa de la zona común de circulación. CENIT, con placa dura común que lo separa del primer piso. NADIR, con subsuelo común del

Edificio. Altura libre 2.65 metros. Coeficiente 1: 0.394% Coeficiente 2: 0.266% y Coeficiente 3: 3.135% PARAGRAFO.- Dentro de la venta queda incluido el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio y el porcentaje de participación en la persona jurídica formada por la propiedad horizontal, de conformidad con lo previsto en el artículo 10°. Del Decreto 1365 de 1986

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 375-52737, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 1719 del veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaria 1 de Cartago, reformado mediante escritura pública número 1155 del doce (12) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la Notaria 1 de Cartago, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 375-52737, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

**Partida que se adjudica por la suma de:** \$8.919.000,00

**Partida Duodécima (12ª) del inventario:** Se le adjudica el 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: OFICINA 2-17. Ubicado en la calle 12 N° 3-66 Edificio Villa de Robledo, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-20417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0119– 0074 – 901 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a AGRICOLA LONDOÑO GARCÍA LIMITADA contenida en la escritura pública N° 1215 del 17 de julio de 1991 de la Notaría de 1ª Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

El derecho de dominio y posesión material que tiene sobre la oficina 2-17 de la calle doce(12) número 3-66, situado en el Centro Comercial Villa Robledo, construido sobre un lote de terreno adquirido en mayor extensión, ubicado en el área urbana de la ciudad de Cartago, Valle, en la carrera cuarta(4ª) entre calles doce (12) y trece (13), carreras terceras (3ª ) y cuarta (4ª ) número 3-66 de la actual nomenclatura de esta ciudad, de una cabida o extensión superficial de mil cuatrocientos veintiocho metros cuadrados (1.428 Mtrs2) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Linderos generales: NORTE: En longitud de cuarenta y ocho metros con noventa y nueve (48.99) centímetros, con propiedad de la Sociedad “Inversiones América Limitada”; ORIENTE: En longitud aproximada de veintidós metros con sesenta y dos (22.62) centímetros con el paramento Occidental de la calle doce(12) y en extensión aproxima de doce metros con cincuenta y seis (12.56) centímetros y treinta y dos metros con setenta y cuatro (32.74) centímetros, (dos tramos), con propiedad de Ramón Jiménez Giraldo; SUR: En longitud aproximada de catorce metros con sesenta y ocho (14.68) centímetros con el paramento Norte de la carrera cuarta (4ª); OCCIDENTE: En longitud aproximada de treinta y nueve metros con veinte (39.20) centímetros y veintitrés metros con setenta y un (23.71) centímetros, (línea de dos tramos) con propiedad del Banco de Colombia, y en longitud aproximada de dieciséis metros con cinco (16.05) centímetros, con propiedad del señor Jaime Salazar Tamayo. El inmueble objeto de esta venta, o sea la unidad jurídica OFICINA 2-17 de la calle doce (12) número 3-66 está localizada en el segundo piso Del Edificio (Nivel 2.41), tiene un área privada de veintisiete, sesenta y cuatro metros cuadrados (27.64 Mtrs2) descontadas de esta las áreas incluidas de las columnas comunes 31 y 32 y se alindera así:

Linderos particulares: NORTE: Desde el vértice noroccidental de la propiedad se sigue hacia el Oriente, en longitud de cero punto veinte(0.20) metros y luego cero punto

cuarenta y tres (0.43) metros al norte luego tres, cincuenta y ocho (3.58) metros hacia el Oriente, cero punto cuarenta y tres (0.43) metros al sur, y cero punto veinte (0.20) metros Al oriente lindando con columnas comunes y zona común de circulación; ORIENTE, en extensión de seis, cero seis (6.06) metros hacia el sur por muro divisorio que la separa de la oficina 2-18 de la calle doce (12) número 3-66; SUR: En extensión de una treinta (1.30) metros hacia el Occidente y uno cincuenta y seis (1.56) metros hacia el sur, lindando en estos dos tramos, muro divisorio al medio con la oficina 2-18 de la calle doce (12) número 3.66 continuando en extensión de una veintiséis (1.26) metros con muro común que separa la propiedad de Román Jiménez, continuando en longitud de uno, cuarenta y uno (1.41) metros hacia el norte uno cuarenta y cinco (1.45) metros hacia el Occidente, lindando muro divisorio al medio con la Oficina 2-16 de la calle doce (12) número 3-66. OCCIDENTE: en extensión de seis, once (6.11) metros hacia el norte lindando muro divisorio al medio, con la oficina 2-16 de la calle doce (12) número 2-55.- NADIR : con la placa o entre piso común que lo separan del primer piso del Edificio.--- CENIT: con -la cubierta o tejado común del Edificio. Aunque se menciona la cabida y linderos este inmueble se vende como cuerpo cierto –

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 375-20417, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 745 del cinco (5) de julio de mil novecientos ochenta y dos (1982) de la Notaria 1 de Cartago, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 375-20417, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

**Partida que se adjudica por la suma de: \$51.430.000,00**

**Partida Decimotercera (13ª) del inventario:** Se le adjudica el 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: CASA DE HABITACIÓN: Ubicado en la calle 16 Bis N° 3 Norte – 115-121, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-34579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0161– 0002 – 000 del Municipio de Cartago (Valle).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a FREITAG ZARAZA E HIJOS LIMITADA contenida en la escritura pública N° 500 del 3 de abril de 1990 de la Notaría 1ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Una casa de habitación de dos (2) plantas y que consta de sala comedor, cuatro alcobas, dos patios, cuatro sanitarios, cuatro baños y cocina, junto con el lote de terreno sobre el cual está construida y que mide quinientos ochenta y nueve metros cuadrados (589.00 Mtrs<sup>2</sup>), distingue en la Nomenclatura urbana actual con el número 01-01-161-0002-000 y determinada por los siguientes linderos: ORIENTE: En extensión de diecinueve (19.00) metros con calle dieciséis Bis (16 Bis); OCCIDENTE, en extensión de diecinueve (19.00) metros con propiedad de Camilo Parra; NORTE, en extensión de treinta y uno (31.00) metros, con la carrera cuarta Norte (4ª Nte); SUR, en extensión de treinta y uno (31.00) metros con propiedad de Félix Saracino. No obstante la cabida y linderos acabados de expresar, la compraventa se hace como cuerpo cierto.

**Partida que se adjudica por la suma de: \$257.070.500,00**

**Partida Decimocuarta (14ª) del inventario:** Se le adjudica el 13,10% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien:

Inmueble urbano: APARTAMENTO 804 Torre A: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

APARTAMENTO N° 804 ubicado en el octavo piso de la torre A, tiene un área privada de 44.50 M2, su coeficiente de copropiedad es 0.3900% tiene una altura libre de 2.40 metros. Matrícula inmobiliaria No.080-0043354. Dependencias: Consta de sala, comedor, cocineta, balcón, una alcoba, un baño, alinderado de la siguiente manera: NORTE: 12.20 metros, en línea quebrada, cierre de fachada, muros, ventanas y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 803 en parte y sobre vacío que da a jardinera en el primer piso. SUR: 6.80 metros, en línea recta, puerta de acceso, muros y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 805 en parte y de hall o corredor común. ESTE: 11.70 metros, en línea quebrada muros y ventanas comunes en medio que lo separa del Apartamento 803. OESTE: 11.00 metros, en línea quebrada cierre de fachada, muros, columnas y ventanas que dan al vacío sobre el acrílico de la plaza de acceso principal del condominio en el primer piso. NADIR: con losa de dominio común que lo separa del apartamento 705 en la misma torre. Linderos generales: Un apartamento N° 804 y los parqueaderos 1ª y 1B del Edificio CONDOMINIO NUEVO RODADERO, propiedad horizontal, ubicado en el Corregimiento de Gaira, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en la calle 5ª No 4-40 en el Lote No. 1 de la Manzana S de la Urbanización Gairmar, alinderada de la siguiente manera: NORTE: 73.87 metros con el lago de la Urbanización Gairmar, calle 6ª en medio. SUR: 81.33 metros, con la manzana T, calle 5ª en medio. ESTE: En 64.19 metros con los lotes 4 y 19 de la manzana S. OESTE: 43.69 metros, con la Manzana U, carrera 4ª en medio

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 829 del ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría 2 de Santa Marta, reformado mediante escritura pública número 1824 del diecinueve (19) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaría 1 de Santa Marta, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

**Partida que se adjudica por la suma de:** \$11.508.000,00

**Partida Decimoquinta (15ª) del inventario:** Se le adjudica el 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: PARQUEADERO 1 A: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120001902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena). Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

PARQUEADERO N° 1 A, ubicado en el semisótano, tiene un área privada de 14.50M2, y una altura libre de 2.85 metros, su coeficiente de copropiedad es 0.120% consta de un espacio para el estacionamiento de un vehículo, alinderado así: NORTE: 3.40 metros, en línea recta con parqueadero N° 18. SUR: 2.40 metros, en línea recta con circulación vehicular común al condominio. ESTE: 5.50 metros, en línea quebrada muro, común que da al shut de basura y en parte con muro que da a rampa de acceso al semisótano. OESTE: 4.50 metros, en línea recta con parqueadero 2ª. NADIR: Con piso que lo separa del terreno común del condominio. CENIT: Con losa de dominio común que lo separa del primer nivel del condominio.

NOTA: Este parqueadero cuenta con columnas comunes. Matrícula Inmobiliaria: No. 080-0043141. Linderos generales: Un apartamento N° 804 y los parqueaderos 1 A y 1 B del Edificio CONDOMINIO NUEVO RODADERO, propiedad horizontal, ubicado en el Corregimiento de Gaira, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en la calle 5ª No 4-40 en el Lote No. 1 de la Manzana S de la Urbanización Gairmar, alinderada de la siguiente manera: NORTE: 73.87 metros con el lago de la Urbanización Gairmar, calle 6ª en medio. SUR: 81.33 metros, con la manzana T, calle 5ª en medio. ESTE: En 64.19 metros con los lotes 4 y 19 de la manzana S. OESTE: 43.69 metros, con la Manzana U, carrera 4ª en medio.

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-43141, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 829 del ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria 2 de Santa Marta, reformado mediante escritura pública número 1360 del treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013) de la Notaria 4 de Santa Marta, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 080-43141, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

**Partida que se adjudica por la suma de:** \$15.000.000,00.

**Partida Decimosexta (16ª) del inventario:** Se le adjudica el 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: PARQUEADERO 1 B: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120054902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Parqueadero N° 1 B: Ubicado en el semisótano tiene un área privada aproximada de 15.30 M2, tiene una altura libre de 2.85 metros, su coeficiente de copropiedad es 0.1200% consta de un espacio para el estacionamiento de un vehículo alinderado de

la siguiente manera: NORTE: 3,40 metros, en línea recta, muro de cierre que da a jardinera. SUR: 3.40 metros, en línea recta con parqueadero N° 1 A. ESTE: 4.50 metros, en línea recta, muro común que da a la rampa de acceso al semisótano. OESTE: 4.50 metros, en línea recta con el parqueadero N° 2 B. NADIR: Con piso de dominio común que lo separa del terreno común del condominio. CENIT: Con losa de dominio común que lo separa del primer nivel del condominio. Folio de matrícula N° 080-0043142.

NOTA: Este parqueadero cuenta con columnas comunes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante, la mención del área y de la medida de los linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto.

Linderos generales: Un apartamento N° 804 y los parqueaderos 1 A y 1 B del Edificio CONDOMINIO NUEVO RODADERO, propiedad horizontal, ubicado en el Corregimiento de Gaira, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en la calle 5ª N° 4-40 en el Lote N° 1 de la Manzana S de la Urbanización Gairmar, alinderada de la siguiente manera: NORTE: 73.87 metros con el lago de la Urbanización Gairmar, calle 6ª en medio. SUR: 81.33 metros, con la manzana T, calle 5ª en medio. ESTE: En 64.19 metros con los lotes 4 y 19 de la manzana S. OESTE: 43.69 metros, con la Manzana U, carrera 4ª en medio.

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-43142, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 829 del ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria 2 de Santa Marta, reformado mediante escritura pública número 1360 del treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013) de la Notaria 4 de Santa Marta, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 080-43142, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

**Vale esta partida:** \$15.000.000,00

**Partida Decimoséptima (17ª) del inventario:** Se le adjudica el 100% de los derechos de dominio y posesión sobre el Vehículo automotor de Placa IWZ-456, Marca Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017, Cilindrada 2.488, Color Gris, Servicio Particular, Clase de vehículo Camioneta, Tipo carrocería Doble cabina, Combustible Diésel, Capacidad 1.000 - 5, Motor YD25-647787P, Vin 3N6CD33B9ZK364033, Número de Serie 3N6CD33B9ZK364033, Número de Chasis 3N6CD33B9ZK364033.

Derechos que figuraban a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**Partida que se adjudica por la suma de:** \$25.120.000,00

**Partida Decimoctava (18ª) del inventario:** Se le adjudica el 100% del ganado, a la fecha de este documento la cantidad de 400 reses, en compañía con el señor CARLOS DÍAZ en la denominada Hacienda LA ITALIA. De las utilidades generadas el 50% corresponde a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ.

**Partida que se adjudica por la suma de:** \$120.000.000,00

**Partida Decimonovena (19ª) del inventario:** Se le adjudica el 100% del ganado, a la fecha de este documento la cantidad de 72 reses, en compañía con el señor CARLOS WAGNER en la finca denominada LA TESALIA. De las utilidades generadas el 50% corresponde a la sucesión del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**Partida que se adjudica por la suma de:** \$21.600.000,00

**Partida Vigésima (20ª) del inventario:** Se le adjudica el 100% del ganado a nombre del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, a la fecha un total de 27 reses, de las cuales se encuentran 7 reses en la finca LA TESALIA y 20 reses en la denominada hacienda LA ITALIA.

**Partida que se adjudica por la suma de:** \$8.100.000,00

**Partida Vigésimoprimera (21ª) del inventario:** Se le adjudica el 100% de los 4 caballos que se encuentran en la denominada HACIENDA LA ITALIA. Los que corresponden a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ.

**Partida que se adjudica por la suma de:** \$ 2.800.000,00

**Vale esta hijuela la suma de:** \$1.443.611.301,19

**Valor adjudicado en esta hijuela:** \$1.443.611.301,190

**Sumas iguales:** \$1.443.611.301,19

### **HIJUELA TRES (3)**

A favor del heredero señor JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.180.755 de Bogotá.

**Vale esta hijuela:** \$288.722.260,24

Se integra y se paga así:

**Partida Primera (1ª) del inventario:** Se le adjudica el 20,93% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LOS POMOS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a GILMAR MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 1949 del 19 de septiembre de 1995 de la Notaría 1ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Un lote de terreno denominado “LOS POMOS”, ubicado en el Corregimiento de Holguín Municipio de la Victoria (Valle), que tiene una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas (45.00 Has), aproximadamente, mejorado con pastos artificiales, yaraguá, india y puntero, alinderado así: De un mojón vaciado en cemento y clavado a orillas de la carretera La Victoria-Miravalles y en lindero con lote adjudicado a la heredera Marta Cecilia Mejía de G.; se sigue por la orilla de la carretera hasta encontrar el linero con el predio del señor Pedro Duque; de aquí siguiendo al Sur por un alambrado lindando con el predio de la Sucesión de Félix Tabares; se sigue este lindero hasta encontrar una quebradita; se sigue aguas abajo de esta quebradita lindando del otro lado con lote adjudicado al heredero José Antonio Mejía G hasta encontrar un mojón de cemento clavado a orillas de la quebrada lindero con lote adjudicado a la heredera Elena Mejía García; de aquí se gira al norte hasta encontrar otro mojón de cemento clavado en una cuchilla en lindero con predio adjudicado a la heredera María Cecilia Mejía García; y siguiendo lindando con lote de María Cecilia Mejía García en línea recta por entre el potrero hasta salir a la carretera

La Victoria-Miravalles donde se encuentra un mojón, punto de partida. Ficha catastral No. 00-02-0001-0093-001

**Partida que se adjudica por la suma de: \$30.072.393,25**

**Partida Tercera (3ª) de los inventarios:** Se le adjudica el 25,52% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LA CEFERINA: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-52943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 01 – 0001 – 0007 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a MARTÍN EMILIO ESTRADA MACÍAS contenida en la escritura pública N° 2785 del 11 de diciembre de 1995 de la Notaría 2° de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Una finca rural agrícola, conocida con el nombre particular de “La Ceferina” con el cual está matriculada al No. 1168, folio 530, del tomo 128, mejorado con pastos artificiales de india, yaraguá y puntero, y otras anexidades ubicada en el Corregimiento de Miravalles jurisdicción del municipio de la Victoria Valle, encerrada en su mayor parte con cercas de alambre de púas, que figura en el respectivo catastro distinguido con el Nro. 7221 y con una extensión superficial total de cincuenta hectáreas (50) hectáreas siendo esta su capacidad superficial aproximada y queda comprendida dentro de los siguientes linderos particulares, que demarcan su cabida territorial: Partiendo de un mojón de piedra que esta clavado en el linero con predio de Emilio Rodríguez (hoy de Guillermo Botero), se sigue hacia el Sur, con un alambrado hasta encontrar el predio del señor Mario Gómez(hoy Guillermo Botero);, se sigue por este linderos hasta encontrar el linderos con Mario Lasprilla (hoy sucesores de Marco Aurelio Rodríguez); se sigue por este linderos, hasta encontrar el linderos con lote adjudicado a la heredera Alicia Mejía García (hoy sucesores de Marco Aurelio Rodríguez); de aquí siguiendo el linero de Alicia Mejía García por un alambrado en sus distintas direcciones, hasta caer a la quebrada de Chascará, por esta quebrada aguas arriba, hasta encontrar el linderos con predio del citado señor Emilio Rodríguez (hoy Guillermo Botero), punto de partida, “La Finca “LA CEFERINA” aquí vendida se identifica con matrícula inmobiliaria 375-0052943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

**Partida que se adjudica por la suma de: \$243.399.403,30**

Partida Decimocuarta (14ª) del inventario: Se le adjudica el 17,38% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: APARTAMENTO 804 Torre A: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

APARTAMENTO N° 804 ubicado en el octavo piso de la torre A, tiene un área privada de 44.50 M2, su coeficiente de copropiedad es 0.3900% tiene una altura libre de 2.40 metros. Matricula inmobiliaria No.080-0043354.Dependencias: Consta de sala, comedor, cocineta, balcón, una alcoba, un bano, alinderado de la siguiente manera: NORTE: 12.20 metros, en línea quebrada, cierre de fachada, muros, ventanas y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 803 en parte y sobre vacío que da a jardinera en el primer piso. SUR: 6.80 metros, en línea recta, puerta de acceso, muros y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 805 en parte y de hall o corredor común. ESTE: 11.70 metros, en línea quebrada muros y ventanas comunes en medio que lo separa del Apartamento 803. OESTE: 11.00 metros, en línea quebrada cierre de fachada, muros, columnas y ventanas que dan al vacío sobre el acrílico de la plaza de acceso principal del condominio en el primer piso. NADIR: con losa de dominio común que lo separa del apartamento 705 en la misma torre

Linderos generales: Un apartamento N° 804 y los parqueaderos 1ª y 1B del Edificio CONDOMINIO NUEVO RODADERO, propiedad horizontal, ubicado en el Corregimiento de Gaira, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en la calle 5ª No 4-40 en el Lote No. 1 de la Manzana S de la Urbanización Gairmar, alinderada de la siguiente manera: NORTE: 73.87 metros con el lago de la Urbanización Gairmar, calle 6ª en medio. SUR:81.33 metros, con la manzana T, calle 5ª en medio. ESTE: En 64.19 metros con los lotes 4 y 19 de la manzana S. OESTE: 43.69 metros, con la Manzana U, carrera 4ª en medio

Propiedad horizontal: El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 829 del ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria 2 de Santa Marta, reformado mediante escritura pública número 1824 del diecinueve (19) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaria 1 de Santa Marta, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

**Vale esta partida:** \$15.250.000,00

**Vale esta hijuela la suma de:** \$288.722.260,24

**Valor adjudicado en esta hijuela:** \$288.722.260,24

**Sumas iguales:** \$288.722.260,24

#### **HIJUELA CUATRO (4)**

A favor de la heredera señora LINA MARÍA ESCOBAR MENDOZA identificada on la cédula de ciudadanía N° 31.994.086 de Cali.

**Vale esta hijuela:** \$288.722.260,24

Se integra y se paga así:

**Partida Primera (1ª) del inventario:** Se le adjudica el 9,82% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LOS POMOS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a GILMAR MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 1949 del 19 de septiembre de 1995 de la Notaría 1ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Un lote de terreno denominado "LOS POMOS", ubicado en el Corregimiento de Holguín Municipio de la Victoria (Valle), que tiene una extensión superficiaria de cuarenta y cinco hectáreas (45.00 Has), aproximadamente, mejorado con pastos artificiales, yaraguá, india y puntero, alinderado así: De un mojón vaciado en cemento y clavado a orillas de la carretera La Victoria-Miravalles y en lindero con lote adjudicado a la heredera Marta Cecilia Mejía de G.; se sigue por la orilla de la carretera hasta encontrar el linero con el predio del señor Pedro Duque; de aquí siguiendo al Sur por un alambrado lindando con el predio de la Sucesión de Félix Tabares; se sigue este lindero hasta encontrar una quebradita; se sigue aguas abajo de esta quebradita lindando del otro lado con lote adjudicado al heredero José Antonio Mejía G hasta encontrar un mojón de cemento clavado a orillas de la quebrada lindero con lote adjudicado a la heredera Elena Mejía García; de aquí se gira al norte hasta encontrar otro mojón de cemento clavado en una cuchilla en lindero con predio adjudicado a la heredera María Cecilia Mejía García; y siguiendo lindando con lote de María Cecilia Mejía García en línea recta por entre el potrero hasta salir a la carretera La Victoria-Miravalles donde se encuentra un mojón, punto de partida. Ficha catastral No. 00-02-0001-0093-001.

**Partida que se adjudica por la suma de:** \$14.103.902,48

**Partida Segunda (2ª) del inventario:** Se le adjudica el 33,34% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural SANTO DOMINGO: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0096 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a GILMAR MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 2256 del 25 de octubre de 1995 de la Notaría 2ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Una finca rural agropecuaria que de acuerdo al título de adquisición se describe así: Un bien inmueble consistente en un lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Miravalles, jurisdicción del Municipio La Victoria, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Con predio de propiedad de Luis Birroche; SUR: Con predios de Isabel Bonilla y Guillermo Pérez; ORIENTE: Con predios de Jaime Mejía y; OCCIDENTE: Con la carretera que une al corregimiento de Miravalles con el de Holguín, carretera que a su vez separa el predio englobado de los predios de los señores Luis Birroche y Rafael Pérez. Este inmueble según plano adjunto a la escritura 47 de febrero 5 de 1993 de la Notaria Única de La Victoria Valle, tiene forma más o menos cuadrada, obviamente con las curvas e irregularidades propias a la topografía. MEJORAS: También está mejorado con cuatro (4) casas de habitación construidas en materiales modernos tales como muros de cemento y ladrillo, pisos de baldosa, etc., y además el terreno esta cultivado en pasto, plátano y café.

**NOMBRE:** Esta finca se conoce con el nombre de "SANTO DOMINGO" y tiene una extensión superficial aproximada de ciento veinte (120) hectáreas con nueve mil seiscientos cuarenta (9,640) metros cuadrados. El inmueble incluye entre otros, los siguientes elementos propios de la finca, como una (1) Báscula para pesar ganado, un silo para secar café con su respectivo quemador, cuatro (4) bestias y demás herramientas y utensilios propios y aptos para el mantenimiento de la finca. La finca "Santo Domingo" aquí descrita se identifica con matrícula inmobiliaria 375-0045203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

**Partida que se adjudica por la suma de: \$171.711.136,48**

**Partida Séptima (7ª) del inventario:** Se le adjudica el 33,34% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LAS ACACIAS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-13708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0057 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a GUILLERMO MEJÍA MARÍN y MARÍA VICTORIA MEJÍA MARÍN contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Una finca situada en el área rural del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, en el Paraje de Miravalles, conocida con el nombre de "Las Acacias", con ficha catastral número 00-02-0001-0057-001, mejorada con dos (2) casas de habitación, pastos y todas sus demoras mejoras y anexidades, con una cabida de cincuenta hectáreas (50.00Has) y comprendida dentro de los siguientes linderos tomados del título: De un mojón de piedra clavado cerca a la orilla de la carretera Nacional que conduce de la Victoria Valle a Corregimiento de Miravalles, y en lindero con propiedad del señor Manuel Ortiz, se sigue al norte, por un alambrado y lindando con el predio anterior, hasta encontrar otro mojón de piedra clavado a orillas de la quebrada Agua Dulce; aguas debajo de esta quebrada, lindando del otro lado con el lote adjudicado a la heredera Leticia Mejía de Loaiza, hasta encontrar un mojón de cemento clavado a la raíz de un pisamo, a orillas de la misma quebrada y en lindero con el lote adjudicado a la heredera Clara Mejía de Echeverri, hasta otro mojón de cemento clavado en el lomo de la cuchilla; y en lindero con predio de Roberto Aristizabal, de aquí, siguiendo al Sur, por un alambrado, lindando con predio anterior, hasta salir a la carretera La Victoria Miravalles, siguiendo al Oriente, por la orilla de la citada carretera La Victoria Miravalles, hasta encontrar el mojón tomado como punto de partida.

**Partida que se adjudica por la suma de: \$87.657.142,87**

**Partida Decimocuarta (14ª) del inventario:** Se le adjudica el 17,38% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: APARTAMENTO 804 Torre A: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

APARTAMENTO N° 804 ubicado en el octavo piso de la torre A, tiene un área privada de 44.50 M2, su coeficiente de copropiedad es 0.3900% tiene una altura libre de 2.40 metros. Matricula inmobiliaria No.080-0043354. Dependencias: Consta de sala, comedor, cocineta, balcón, una alcoba, un bala, aligerado de la siguiente manera: NORTE: 12.20 metros, en línea quebrada, cierre de fachada, muros, ventanas y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 803 en parte y sobre vacío que da a jardinera en el primer piso. SUR: 6.80 metros, en línea recta, puerta de acceso, muros y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 805 en parte y de hall o corredor común. ESTE: 11.70 metros, en línea quebrada muros y ventanas comunes en medio que lo separa del Apartamento 803. OESTE: 11.00 metros, en línea quebrada cierre de fachada, muros, columnas y ventanas que dan al vacío sobre el acrílico de la plaza de acceso principal del condominio en el primer piso. NADIR: con losa de dominio común que lo separa del apartamento 705 en la misma torre

Linderos generales: Un apartamento N° 804 y los parqueaderos 1ª y 1B del Edificio CONDOMINIO NUEVO RODADERO, propiedad horizontal, ubicado en el Corregimiento de Gaira, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en la calle 5ª No 4-40 en el Lote No. 1 de la Manzana S de la Urbanización Gairmar, aligerada de la siguiente manera: NORTE: 73.87 metros con el lago de la Urbanización Gairmar, calle 6ª en medio. SUR: 81.33 metros, con la manzana T, calle 5ª en medio. ESTE: En 64.19 metros con los lotes 4 y 19 de la manzana S. OESTE: 43.69 metros, con la Manzana U, carrera 4ª en medio

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 829 del ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría 2 de Santa Marta, reformado mediante escritura pública número 1824 del diecinueve (19) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaría 1 de Santa Marta, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

**Vale esta partida:** \$15.250.000,00

**Vale esta hijuela la suma de:** \$288.722.260,24

**Valor adjudicado en esta hijuela:** \$288.722.260,24

**Sumas iguales:** \$288.722.260,24

#### **HIJUELA CINCO (5)**

A favor del heredero señor FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.785.454 de Cali.

**Vale esta hijuela:** \$288.722.260,24

Se integra y se paga así:

**Partida Primera (1ª) del inventario:** Se le adjudica el 9,82% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LOS POMOS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a GILMAR MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 1949 del 19 de septiembre de 1995 de la Notaría 1ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Un lote de terreno denominado “LOS POMOS”, ubicado en el Corregimiento de Holguín Municipio de la Victoria (Valle), que tiene una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas (45.00 Has), aproximadamente, mejorado con pastos artificiales, yaraguá, india y puntero, alinderado así: De un mojón vaciado en cemento y clavado a orillas de la carretera La Victoria Miravalles y en lindero con lote adjudicado a la heredera Marta Cecilia Mejía de G.; se sigue por la orilla de la carretera hasta encontrar el linero con el predio del señor Pedro Duque; de aquí siguiendo al Sur por un alambrado lindando con el predio de la Sucesión de Félix Tabares; se sigue aguas debajo de esta quebradita lindando del otro lado con lote adjudicado al heredero José Antonio Mejía G hasta encontrar un mojón de cemento clavado a orillas de la quebrada lindero con lote adjudicado a la heredera Elena Mejía García; de aquí se gira al norte hasta encontrar otro mojón de cemento clavado en una cuchilla en lindero con predio adjudicado a la heredera María Cecilia Mejía García; y siguiendo lindando con lote de María Cecilia Mejía García en línea recta por entre el potrero hasta salir a la carretera La Victoria Miravalles donde se encuentra un mojón, punto de partida. Ficha catastral N° 00- 02-0001-0093-001.

**Partida que se adjudica por la suma de:** \$14.103.902,48

**Partida Segunda (2ª) del inventario:** Se le adjudica el 33,33% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural SANTO DOMINGO: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0096 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a GILMAR MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 2256 del 25 de octubre de 1995 de la Notaría 2ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Una finca rural agropecuaria que de acuerdo al título de adquisición se describe así: Un bien inmueble consistente en un lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Miravalles, jurisdicción del Municipio La Victoria, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Con predio de propiedad de Luis Birroche; SUR: Con predios de Isabel Bonilla y Guillermo Pérez; ORIENTE: Con predios de Jaime Mejía y; OCCIDENTE: Con la carretera que une al corregimiento de Miravalles con el de Holguín, carretera que a su vez separa el predio englobado de los predios de los señores Luis Birroche y Rafael Pérez. Este inmueble según plano adjunto a la escritura 47 de febrero 5 de 1993 de la Notaria Única de La Victoria Valle, tiene forma más o menos cuadrada, obviamente con las curvas e irregularidades propias a la topografía. MEJORAS:

También está mejorado con cuatro (4) casas de habitación construidas en materiales modernos tales como muros de cemento y ladrillo, pisos de baldosa, etc., y además el terreno está cultivado en pasto, plátano y café.

**NOMBRE:** Esta finca se conoce con el nombre de "SANTO DOMINGO" y tiene una extensión superficiaria aproximada de ciento veinte (120) hectáreas con nueve mil seiscientos cuarenta (9,640) metros cuadrados. El inmueble incluye entre otros, los siguientes elementos propios de la finca, como una (1) Báscula para pesar ganado, un silo para secar café con su respectivo quemador, cuatro (4) bestias y demás herramientas y utensilios propios y aptos para el mantenimiento de la finca. La finca "Santo Domingo" aquí descrita se identifica con matrícula inmobiliaria 375-0045203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

**Partida que se adjudica por la suma de: \$171.711.136,48**

**Partida Séptima (7ª) del inventario:** Se le adjudica el 33,33% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LAS ACACIAS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-13708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0057 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a GUILLERMO MEJÍA MARÍN y MARÍA VICTORIA MEJÍA MARÍN contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Una finca situada en el área rural del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, en el Paraje de Miravalles, conocida con el nombre de "Las Acacias", con ficha catastral número 00-02-0001-0057-001, mejorada con dos (2) casas de habitación, pastos y todas sus demoras mejoras y anexidades, con una cabida de cincuenta hectáreas (50.00Has) y comprendida dentro de los siguientes linderos tomados del título: De un mojón de piedra clavado cerca a la orilla de la carretera Nacional que conduce de la Victoria Valle a Corregimiento de Miravalles, y en lindero con propiedad del señor Manuel Ortiz, se sigue al norte, por un alambrado y lindando con el predio anterior, hasta encontrar otro mojón de piedra clavado a orillas de la quebrada Agua Dulce; aguas debajo de esta quebrada, lindando del otro lado con el lote adjudicado a la heredera Leticia Mejía de Loaiza, hasta encontrar un mojón de cemento clavado a la raíz de un pisamo, a orillas de la misma quebrada y en lindero con el lote adjudicado a la heredera Clara Mejía de Echeverri, hasta otro mojón de cemento clavado en el lomo de la cuchilla; y en lindero con predio de Roberto Aristizabal, de aquí, siguiendo al Sur, por un alambrado, lindando con predio anterior, hasta salir a la carretera La Victoria Miravalles, siguiendo al Oriente, por la orilla de la citada carretera La Victoria Miravalles, hasta encontrar el mojón tomado como punto de partida.

**Partida que se adjudica por la suma de: \$87.657.142,87**

**Partida Decimocuarta (14ª) del inventario:** Se le adjudica el 17,38% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: APARTAMENTO 804 Torre A: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta

(Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

APARTAMENTO N° 804 ubicado en el octavo piso de la torre A, tiene un área privada de 44.50 M2, su coeficiente de copropiedad es 0.3900% tiene una altura libre de 2.40 metros. Matricula inmobiliaria No.080-0043354. Dependencias: Consta de sala, comedor, cocineta, balcón, una alcoba, un bala, alinderado de la siguiente manera: NORTE: 12.20 metros, en línea quebrada, cierre de fachada, muros, ventanas y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 803 en parte y sobre vacío que da a jardinera en el primer piso. SUR: 6.80 metros, en línea recta, puerta de acceso, muros y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 805 en parte y de hall o corredor común. ESTE: 11.70 metros, en línea quebrada muros y ventanas comunes en medio que lo separa del Apartamento 803. OESTE: 11.00 metros, en línea quebrada cierre de fachada, muros, columnas y ventanas que dan al vacío sobre el acrílico de la plaza de acceso principal del condominio en el primer piso. NADIR: con losa de dominio común que lo separa del apartamento 705 en la misma torre

Linderos generales: Un apartamento N° 804 y los parqueaderos 1ª y 1B del Edificio CONDOMINIO NUEVO RODADERO, propiedad horizontal, ubicado en el Corregimiento de Gaira, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en la calle 5ª No 4-40 en el Lote No. 1 de la Manzana S de la Urbanización Gairmar, alinderada de la siguiente manera: NORTE: 73.87 metros con el lago de la Urbanización Gairmar, calle 6ª en medio. SUR: 81.33 metros, con la manzana T, calle 5ª en medio. ESTE: En 64.19 metros con los lotes 4 y 19 de la manzana S. OESTE: 43.69 metros, con la Manzana U, carrera 4ª en medio

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 829 del ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría 2 de Santa Marta, reformado mediante escritura pública número 1824 del diecinueve (19) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaría 1 de Santa Marta, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

**Vale esta partida:** \$15.250.000,00

**Vale esta hijuela la suma de:** \$288.722.260,24

**Valor adjudicado en esta hijuela:** \$288.722.260,24

**Sumas iguales:** \$288.722.260,24

### **HIJUELA SEIS (6)**

A favor del heredero señor CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.315.970 de Palmira.

**Vale esta hijuela:** \$288.722.260,24

Se integra y se paga así:

**Partida Primera (1ª) del inventario:** Se le adjudica el 9,82% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LOS POMOS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a GILMAR MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 1949 del 19 de septiembre de 1995 de la Notaría 1ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Un lote de terreno denominado “LOS POMOS”, ubicado en el Corregimiento de Holguín Municipio de la Victoria (Valle), que tiene una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas (45.00 Has), aproximadamente, mejorado con pastos artificiales, yaraguá, india y puntero, alinderado así: De un mojón vaciado en cemento y clavado a orillas de la carretera La Victoria Miravalles y en lindero con lote adjudicado a la heredera Marta Cecilia Mejía de G.; se sigue por la orilla de la carretera hasta encontrar el linero con el predio del señor Pedro Duque; de aquí siguiendo al Sur por un alambrado lindando con el predio de la Sucesión de Félix Tabares; se sigue aguas debajo de esta quebradita lindando del otro lado con lote adjudicado al heredero José Antonio Mejía G hasta encontrar un mojón de cemento clavado a orillas de la quebrada lindero con lote adjudicado a la heredera Elena Mejía García; de aquí se gira al norte hasta encontrar otro mojón de cemento clavado en una cuchilla en lindero con predio adjudicado a la heredera María Cecilia Mejía García; y siguiendo lindando con lote de María Cecilia Mejía García en línea recta por entre el potrero hasta salir a la carretera La Victoria Miravalles donde se encuentra un mojón, punto de partida. Ficha catastral N° 00- 02-0001-0093-001.

**Partida que se adjudica por la suma de:** \$14.103.902,48

**Partida Segunda (2ª) del inventario:** Se le adjudica el 33,33% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural SANTO DOMINGO: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0096 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a GILMAR MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 2256 del 25 de octubre de 1995 de la Notaría 2ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Una finca rural agropecuaria que de acuerdo al título de adquisición se describe así: Un bien inmueble consistente en un lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Miravalles, jurisdicción del Municipio La Victoria, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Con predio de propiedad de Luis Birroche; SUR: Con predios de Isabel Bonilla y Guillermo Pérez; ORIENTE: Con predios de Jaime Mejía y; OCCIDENTE: Con la carretera que une al corregimiento de Miravalles con el de Holguín, carretera que a su vez separa el predio englobado de los predios de los señores Luis Birroche y Rafael Pérez. Este inmueble según plano adjunto a la escritura 47 de febrero 5 de 1993 de la Notaría Única de La Victoria Valle, tiene forma más o menos cuadrada, obviamente con las curvas e irregularidades propias a la topografía. MEJORAS:

También está mejorado con cuatro (4) casas de habitación construidas en materiales modernos tales como muros de cemento y ladrillo, pisos de baldosa, etc., y además el terreno está cultivado en pasto, plátano y café.

**NOMBRE:** Esta finca se conoce con el nombre de "SANTO DOMINGO" y tiene una extensión superficiaria aproximada de ciento veinte (120) hectáreas con nueve mil seiscientos cuarenta (9,640) metros cuadrados. El inmueble incluye entre otros, los siguientes elementos propios de la finca, como una (1) Báscula para pesar ganado, un silo para secar café con su respectivo quemador, cuatro (4) bestias y demás herramientas y utensilios propios y aptos para el mantenimiento de la finca. La finca "Santo Domingo" aquí descrita se identifica con matrícula inmobiliaria 375-0045203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

**Partida que se adjudica por la suma de: \$171.711.136,48**

**Partida Séptima (7ª) del inventario:** Se le adjudica el 33,33% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LAS ACACIAS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-13708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0057 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a GUILLERMO MEJÍA MARÍN y MARÍA VICTORIA MEJÍA MARÍN contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Una finca situada en el área rural del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, en el Paraje de Miravalles, conocida con el nombre de "Las Acacias", con ficha catastral número 00-02-0001-0057-001, mejorada con dos (2) casas de habitación, pastos y todas sus demoras mejoras y anexidades, con una cabida de cincuenta hectáreas (50.00Has) y comprendida dentro de los siguientes linderos tomados del título: De un mojón de piedra clavado cerca a la orilla de la carretera Nacional que conduce de la Victoria Valle a Corregimiento de Miravalles, y en lindero con propiedad del señor Manuel Ortiz, se sigue al norte, por un alambrado y lindando con el predio anterior, hasta encontrar otro mojón de piedra clavado a orillas de la quebrada Agua Dulce; aguas debajo de esta quebrada, lindando del otro lado con el lote adjudicado a la heredera Leticia Mejía de Loaiza, hasta encontrar un mojón de cemento clavado a la raíz de un pisamo, a orillas de la misma quebrada y en lindero con el lote adjudicado a la heredera Clara Mejía de Echeverri, hasta otro mojón de cemento clavado en el lomo de la cuchilla; y en lindero con predio de Roberto Aristizabal, de aquí, siguiendo al Sur, por un alambrado, lindando con predio anterior, hasta salir a la carretera La Victoria Miravalles, siguiendo al Oriente, por la orilla de la citada carretera La Victoria Miravalles, hasta encontrar el mojón tomado como punto de partida.

**Partida que se adjudica por la suma de: \$87.657.142,87**

**Partida Decimocuarta (14ª) del inventario:** Se le adjudica el 17,38% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: APARTAMENTO 804 Torre A: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta

(Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

APARTAMENTO N° 804 ubicado en el octavo piso de la torre A, tiene un área privada de 44.50 M2, su coeficiente de copropiedad es 0.3900% tiene una altura libre de 2.40 metros. Matrícula inmobiliaria No.080-0043354. Dependencias: Consta de sala, comedor, cocineta, balcón, una alcoba, un bala, alinderado de la siguiente manera: NORTE: 12.20 metros, en línea quebrada, cierre de fachada, muros, ventanas y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 803 en parte y sobre vacío que da a jardinera en el primer piso. SUR: 6.80 metros, en línea recta, puerta de acceso, muros y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 805 en parte y de hall o corredor común. ESTE: 11.70 metros, en línea quebrada muros y ventanas comunes en medio que lo separa del Apartamento 803. OESTE: 11.00 metros, en línea quebrada cierre de fachada, muros, columnas y ventanas que dan al vacío sobre el acrílico de la plaza de acceso principal del condominio en el primer piso. NADIR: con losa de dominio común que lo separa del apartamento 705 en la misma torre. Linderos generales: Un apartamento N° 804 y los parqueaderos 1ª y 1B del Edificio CONDOMINIO NUEVO RODADERO, propiedad horizontal, ubicado en el Corregimiento de Gaira, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en la calle 5ª No 4-40 en el Lote No. 1 de la Manzana S de la Urbanización Gairmar, alinderada de la siguiente manera: NORTE: 73.87 metros con el lago de la Urbanización Gairmar, calle 6ª en medio. SUR: 81.33 metros, con la manzana T, calle 5ª en medio. ESTE: En 64.19 metros con los lotes 4 y 19 de la manzana S. OESTE: 43.69 metros, con la Manzana U, carrera 4ª en medio

**Propiedad horizontal:** El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 829 del ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría 2 de Santa Marta, reformado mediante escritura pública número 1824 del diecinueve (19) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaría 1 de Santa Marta, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

**Vale esta partida:** \$15.250.000,00

**Vale esta hijuela la suma de:** \$288.722.260,24

**Valor adjudicado en esta hijuela:** \$288.722.260,24

**Sumas iguales:** \$288.722.260,24

### **HIJUELA SIETE (7)**

A favor de la heredera señora CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.330.606 de Toro (Valle del Cauca).

Vale esta hijuela \$288.722.260,24

Se integra y se paga así:

**Partida Primera (1ª) del inventario:** Se le adjudica el 49,61% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LOS POMOS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a GILMAR MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 1949 del 19 de septiembre de 1995 de la Notaría 1ª de Cartago.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Un lote de terreno denominado “LOS POMOS”, ubicado en el Corregimiento de Holguín Municipio de la Victoria (Valle), que tiene una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas (45.00 Has), aproximadamente, mejorado con pastos artificiales, yaraguá, india y puntero, alinderado así: De un mojón vaciado en cemento y clavado a orillas de la carretera La Victoria Miravalles y en lindero con lote adjudicado a la heredera Marta Cecilia Mejía de G.; se sigue por la orilla de la carretera hasta encontrar el linero con el predio del señor Pedro Duque; de aquí siguiendo al Sur por un alambrado lindando con el predio de la Sucesión de Félix Tabares; se sigue aguas debajo de esta quebradita lindando del otro lado con lote adjudicado al heredero José Antonio Mejía G hasta encontrar un mojón de cemento clavado a orillas de la quebrada lindero con lote adjudicado a la heredera Elena Mejía García; de aquí se gira al norte hasta encontrar otro mojón de cemento clavado en una cuchilla en lindero con predio adjudicado a la heredera María Cecilia Mejía García; y siguiendo lindando con lote de María Cecilia Mejía García en línea recta por entre el potrero hasta salir a la carretera La Victoria Miravalles donde se encuentra un mojón, punto de partida. Ficha catastral N° 00- 02-0001-0093-001.

**Partida que se adjudica por la suma de:** \$71.269.298,00

**Partida Cuarta (4ª) del inventario:** Se le adjudica el 100% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble rural LA ITALIA: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0092 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle).

Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY

**ADQUISICIÓN:** Por compra a HELENA MEJÍA GARCÍA, MARINA MEJÍA GARCÍA y MARTHA CECILIA MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

Un lote de terreno situado en el Municipio de LA VICTORIA VALLE, denominado “La Italia” de una extensión superficial de cuarenta hectáreas (40Has), con casa de habitación, mejorado con pastos artificiales, yaraguá, india y puntero, distinguido con la ficha catastral número 00-02-0001-0092-001 y comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo de un mojón de cemento clavado a orillas de la carretera La Victoria-Miravalles y en lindero con lote adjudicado al heredero Marina Mejía García; se sigue al Occidente, por la orilla de la mencionada carretera hasta encontrar el lindero con predio del señor Gabriel Gutiérrez de aquí, siguiendo al Sur, por un alumbrado y por el lindero con predio anterior hasta encontrar predio de

Roberto Aristizabal, siguiendo este linderero con un alambrado hasta encontrar un mojón de cemento clavado al pie de un alambrado y en una cuchilla, en linero con lote adjudicado a la heredera Elena Mejía García, de aquí, y girando al Oriente, se sigue en línea recta, hasta encontrar otro mojón de cemento en linderero con lote adjudicado a la heredera Marina Mejía García, de aquí, siguiendo al Norte, en línea recta, lindando con el lote anterior, hasta encontrar el mojón de la carretera La Victoria Miravalle, punto de partida.

**Partida que se adjudica por la suma de: \$202.202.962,0**

**Partida Decimocuarta (14ª) del inventario:** Se le adjudica el 17,38% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: APARTAMENTO 804 Torre A: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena).

Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**PARÁGRAFO 1º:** La adjudicación se le hace como cuerpo cierto.

APARTAMENTO N° 804 ubicado en el octavo piso de la torre A, tiene un área privada de 44.50 M2, su coeficiente de copropiedad es 0.3900% tiene una altura libre de 2.40 metros. Matrícula inmobiliaria No.080-0043354.Dependencias: Consta de sala, comedor, cocineta, balcón, una alcoba, un baño, alinderado de la siguiente manera: NORTE: 12.20 metros, en línea quebrada, cierre de fachada, muros, ventanas y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 803 en parte y sobre vacío que da a jardinera en el primer piso. SUR: 6.80 metros, en línea recta, puerta de acceso, muros y columnas comunes en medio que lo separa del apartamento 805 en parte y de hall o corredor común. ESTE: 11.70 metros, en línea quebrada muros y ventanas comunes en medio que lo separa del Apartamento 803. OESTE: 11.00 metros, en línea quebrada cierre de fachada, muros, columnas y ventanas que dan al vacío sobre el acrílico de la plaza de acceso principal del condominio en el primer piso. NADIR: con losa de dominio común que lo separa del apartamento 705 en la misma torre. Linderos generales: Un apartamento N° 804 y los parqueaderos 1ª y 1B del Edificio CONDOMINIO NUEVO RODADERO, propiedad horizontal, ubicado en el Corregimiento de Gaira, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, en la calle 5ª No 4-40 en el Lote No. 1 de la Manzana S de la Urbanización Gairmar, alinderada de la siguiente manera: NORTE: 73.87 metros con el lago de la Urbanización Gairmar, calle 6ª en medio. SUR:81.33 metros, con la manzana T, calle 5ª en medio. ESTE: En 64.19 metros con los lotes 4 y 19 de la manzana S. OESTE: 43.69 metros, con la Manzana U, carrera 4ª en medio

Propiedad horizontal: El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en escritura pública número 829 del ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría 2 de Santa Marta, reformado mediante escritura pública número 1824 del diecinueve (19) de octubre de dos mil cuatro (2004) de la Notaría 1 de Santa Marta, debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número 080-43354, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa

Marta.

**Vale esta partida:** \$15.250.000,00

**Vale esta hijuela la suma de:** \$288.722.260,24

**Valor adjudicado en esta hijuela:** \$288.722.260,24

**Sumas iguales:** \$288.722.260,24

### **COMPROBACION:**

Se elaboraron siete (7) hijuelas, así: Una para pagar el pasivo inventariado, otra para pagar los gananciales de la cónyuge sobreviviente, y cinco más para pagar la herencia que corresponde a cada uno de los 5 herederos reconocidos por el Juzgado, así:

**Valor de las 7 Hijuelas:** \$5.010.384.449,07

Hijuela N° 1 de Deudas: Adjudicada a MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y a FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA: \$2.123.161.846,70

Hijuela N° 2 de Gananciales: Adjudicada a la cónyuge sobreviviente MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL: \$1.443.611.301,19

Hijuela N° 3 de Herencia: Adjudicada al heredero JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ: \$288.722.260,24

Hijuela N° 4 de Herencia: Adjudicada a la heredera LINA MARÍA ESCOBAR MENDOZA: \$288.722.260,24

Hijuela N° 5 de Herencia: Adjudicada al heredero FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA: \$288.722.260,24

Hijuela N° 6 de Herencia: Adjudicada CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA: \$288.722.260,24

Hijuela N° 7 de Herencia: Adjudicada a la heredera CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN: \$288.722.260,24

**Valor total adjudicado:** \$5.010.384.449,07

**Valor de las 7 Hijuelas:** \$5.010.384.449,07

**Sumas totales e iguales:** \$5.010.384.449,07

En consecuencia, se reitera, el trabajo de partición presentado cumple con las reglas dispuestas en el artículo 1394 del Código Civil, 509 del Código General del Proceso y demás normas de orden sustancial y procesal referentes a esta clase de procesos, por lo que se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR MINISTERIO DE LA LEY,

## RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACION DE BIENES del causante, señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** la SENTENCIA y las HIJUELAS en las matrículas inmobiliarias **No. 375-45922, 375-45203, 375-52943, 375-45924, 375-45923, 375-13641, 375-13708, 375-26288, 375-74238, 375-49372, 375-52737, 375-20417, 375-34579** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca y **080-43354, 080-43141 y 080-43142** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta – Magdalena.

Igualmente deberá **INSCRIBIRSE** en el folio de matrícula del bien mueble: Vehículo automotor de Placa IWZ-456, Marca Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017, Cilindrada 2.488, Color Gris, Servicio Particular, Clase de vehículo Camioneta, Tipo carrocería Doble cabina, Combustible Diésel, Capacidad 1.000 - 5, Motor YD25-647787P, Vin 3N6CD33B9ZK364033, Número de Serie 3N6CD33B9ZK364033, Número de Chasis 3N6CD33B9ZK364033 del Instituto de Movilidad de Pereira Risaralda.

Para tal efecto, envíese copia de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de la sentencia aprobatoria. Copia de la inscripción deberá ser allegada por los interesados para ser agregada al expediente.

**TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES y esta sentencia que la aprueba. Por secretaría expídase las copias a los interesados una vez alleguen la constancia de inscripción.

**QUINTO: NOTIFICAR** por ESTADO la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO: ORDENAR** el archivo del expediente una vez se cumplan los ordenamientos anteriores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

**JUEZ**

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia

Cartago - Valle

La providencia se notifica por **ESTADO**

No. 131

Veinticuatro (24) de julio de 2023.

**LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ff316e3f4cadad7df0be94e2a9bbdb37e8f43e497c3518eab435ad4898dc03**

Documento generado en 21/07/2023 04:06:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

**ACTA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL Nro. 029**

Mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESION INTESTADA
RADICACION	76-147-31-84-002-2021-00023-00
SOLICITANTES	MARTHA LUCIA GONZALEZ BERNAL y JAVIER ESCOBAR
HEREDEROS	CAROLINA, CARLOS ARTURO, FRANCISCO JAVIER Y LINA MARIA ESCOBAR

ASISTENTES	VERIFICACION DE ASISTENCIA
JUEZ	YAMILEC SOLIS ANGULO
<b><u>DEMANDANTE</u></b>	<b><u>MARTHA LUCIA GONZALEZ BERNAL-CONYUGE</u></b>
C.C. No.	31.260.445
<b><u>DEMANDANTE</u></b>	<b><u>JAVIER ANDRES ESCOBAR GONZALEZ</u></b>
C.C. No.	1.010.180.755
<b>OBSERVACION</b>	<b>NO SE HACEN PRESENTES A LA AUDIENCIA VIRTUAL.</b>
APODERADO PARTE DDTE	<b><u>DR. ERNESTO JUAN GABRIEL DEVIS MORALES</u></b>
C.C. No. y T.P. No.	3.226.886 -T.P. No. 16.772 CSJ
<b><u>HEREDEROS</u></b>	<b><u>1.LINA MARIA ESCOBAR MENDOZA</u></b>
<b><u>C.C. No.</u></b>	<b><u>31.994.086</u></b>
	<b><u>2.CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA</u></b>
<b><u>C.C. No.</u></b>	<b><u>94.315.970</u></b>
APODERADO PARTE DDTE	<b><u>DR. JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL</u></b>
C.C. No. y T.P. No.	16.228.172 – T.P. No. 112.821
<b>HEREDERA</b>	<b>3.CAROLINA ESCOBAR ALARCON</b>
<b>C.C.No.</b>	<b>31.330.606</b>



APODERADO JUDICIAL	<b><u>DR. ORLANDO MOSQUERA SOLARTE</u></b>
C.C. No. y T.P. No.	4.617.667- T.P. No. 128.411 CSJ
<b>HEREDERO</b>	<b>FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA</b>
<b>C.C. No.</b>	<b>16.785.454</b>
APODERADO JUDICIAL	<b><u>DR. ALEX RIVADENEIRA CASTIBLANCO</u></b>
C.C. No. y T.P. No.	16.225.755- T.P. No. 104.343 CSJ
<b>APODERADO-JUDICIAL- ACREEDORES-C.C. No.</b>	<b><u>DR. CARLOS AUGUSTO NOREÑA MACHADO</u></b> 14.566.514- T.P. No. 205.393 CSJ.
<b>APODERADO-JUDICIAL- ACREEDOR-C-C No.</b>	<b><u>DR. JAIME SABOGAL VARELA-(REP.SR.DUBAN LONDOÑO)</u></b> 17.069.774 DE BOGOTA- T.P No. 9095 CSJ.
AUDIENCIA VIRTUAL	ARTICULO 501 DEL CGP.
HORA INICIO	9:23 A.M.
REANUDACION AUDIENCIA	
HORA TERMINACION	11:45 A.M.

### **AUDIENCIA ARTICULO 501 CGP.**

Verificada la asistencia de las partes, se da continuación a la audiencia virtual conforme al artículo 501 del C.G.P, para lo cual se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, para que presente el inventario y avalúos el cual fue suscrito en forma conjunta por los apoderados judiciales de los herederos determinados de causante y la cónyuge. Del mismo da lectura el doctor Devis Morales.

Presentado como se encuentra el inventario y avaluó de los activos y pasivos de la sucesión intestada y de la sociedad Conyugal del causante **JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY**, se aprueba el mismo, se procede a dictar el auto que en derecho corresponde:

### **AUTO No. 402** **MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Por lo expuesto en la audiencia, el Juzgado segundo promiscuo de familia de Cartago, Valle del cauca,



## RESUEVE:

**PRIMERO: APROBAR** el inventario y avalúo de los bienes de la Sucesión, el cual queda de la siguiente manera:

### **BIENES SOCIALES -LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**

#### **ACTIVO**

**PARTIDA PRIMERA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular, sobre el siguiente bien: Inmueble rural LOS POMOS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° **375-45922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor **JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY**.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a **GILMAR MORENO CARADONA** contenida en la escritura pública N° 1949 del 19 de septiembre de 1995 de la Notaría 1ª de Cartago.

**AVALÚO: \$143.653.398,98**

**PARTIDA SEGUNDA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble rural SANTO DOMINGO: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° **375-45203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0096 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor **JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY**.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a **GILMAR MORENO CARADONA** contenida en la escritura pública N° 2256 del 25 de octubre de 1995 de la Notaría 2ª de Cartago.

**AVALÚO: \$515.133.409,45**

**PARTIDA TERCERA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble rural LA CEFERINA: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° **375-52943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 01 – 0001 – 0007 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a MARTÍN EMILIO ESTRADA MACÍAS contenida en la escritura pública N° 2785 del 11 de diciembre de 1995 de la Notaría 2° de Cartago.

**AVALÚO: \$953.925.000,00**

**PARTIDA CUARTA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble rural LA ITALIA: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0092 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a HELENA MEJÍA GARCÍA, MARINA MEJÍA GARCÍA y MARTHA CECILIA MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**AVALÚO: \$202.202.962,04**

**PARTIDA QUINTA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble rural EL PAILÓN: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0094 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a HELENA MEJÍA GARCÍA, MARINA MEJÍA GARCÍA y MARTHA CECILIA MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**AVALÚO: \$707.566.875,00**

**PARTIDA SEXTA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble rural CONOCO: ubicado en el Departamento del Valle,



jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-13641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0095 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a JOSÉ ANTONIO MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**AVALÚO: \$705.069.375,00**

**PARTIDA SÉPTIMA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble rural LAS ACACIAS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-13708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0057 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a GUILLERMO MEJÍA MARÍN y MARÍA VICTORIA MEJÍA MARÍN contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**AVALÚO: \$262.971.428,60**

**PARTIDA OCTAVA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble rural LAS CANARIAS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Ulloa, Vereda La Pastora. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° **375-26288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 00 – 02– 0197 – 000 del Municipio de Ulloa (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a EDGAR PARRA ALZATE contenida en la escritura pública N° 5549 del 13 de diciembre de 2017 de la Notaría 4ª de Pereira.

**AVALÚO: \$339.410.000,00**



**PARTIDA NOVENA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble rural FINCA LA TESALIA: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Corregimiento Modín. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-74238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0004 – 0284 – 000 del Municipio de Cartago (Valle). Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a CARMEN ELISA MARQUEZ R. contenida en la escritura pública N° 725 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 1ª de Cartago.

**AVALÚO: \$384.102.500,00**

**PARTIDA DÉCIMA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: APARTAMENTO 502. Ubicado en la carrera 4 N° 9-55/73 Conjunto Comercial y Residencial San Francisco, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-49372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0080 – 901 del Municipio de Cartago (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a LUIS ARIEL GÓMEZ GRAJALES contenida en la escritura pública N° 351 del 11 de septiembre de 2001 de la Notaría de Ansermanuevo.

**AVALÚO: \$183.552.000,00**

**PARTIDA UNDÉCIMA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: PARQUEADERO 1. Ubicado en la carrera 4 N° 9-55 Conjunto Comercial y Residencial San Francisco, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-52737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0112 – 901 del Municipio de Cartago (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY. **ADQUISICIÓN:** Por compra a CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN contenida en la escritura pública N° 1037 del 25 de abril de 2008 de la Notaría 1ª de Cartago.

**AVALÚO: \$8.919.000,00**



**PARTIDA DUODÉCIMA :** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: OFICINA 2-17. Ubicado en la calle 12 N° 3-66 Edificio Villa de Robledo, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375- 20417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0119– 0074 – 901 del Municipio de Cartago (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a AGRICOLA LONDOÑO GARCÍA LIMITADA contenida en la escritura pública N° 1215 del 17 de julio de 1991 de la Notaría de 1ª Cartago.

**AVALÚO: \$51.430.000,00**

**PARTIDA DECIMOTERCERA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: CASA DE HABITACIÓN: Ubicado en la calle 16 Bis N° 3 Norte – 115-121, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-34579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0161– 0002 – 000 del Municipio de Cartago (Valle). Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a FREITAG ZARAZA E HIJOS LIMITADA contenida en la escritura pública N° 500 del 3 de abril de 1990 de la Notaría 1ª de Cartago.

**AVALÚO: \$257.070.500,00**

**PARTIDA DECIMOCUARTA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: APARTAMENTO 804 Torre A: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena). Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**AVALÚO: \$87.758.000,00**



**PARTIDA DECIMOQUINTA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: PARQUEADERO 1 A: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° **080-43141** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120001902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena). Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**AVALÚO: \$15.000.000,00**

**PARTIDA DECIMOSEXTA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: PARQUEADERO 1 B: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° **080-43142** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120054902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena). Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**AVALÚO: \$15.000.000,00**

**PARTIDA DECIMOSÉPTIMA:** El 100% de los derechos de dominio y posesión sobre el Vehículo automotor de Placa IWZ-456, Marca Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017, Cilindrada 2.488, Color Gris, Servicio Particular, Clase de vehículo Camioneta, Tipo carrocería Doble cabina, Combustible Diésel, Capacidad 1.000 - 5, Motor YD25-647787P, Vin 3N6CD33B9ZK364033, Número de Serie 3N6CD33B9ZK364033, Número de Chasis 3N6CD33B9ZK364033. Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY. Vale esta partida: \$25.120.000,00

**PARTIDA DECIMOCTAVA:** El 100% del ganado, a la fecha de este documento la cantidad de 400 reses, en compañía con el señor Carlos DÍAZ en la denominada Hacienda LA ITALIA. De las utilidades generadas el 50% corresponde a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ.



**AVALÚO: \$120.000.000,00**

**PARTIDA DECIMONOVENA:** El 100% del ganado, a la fecha de este documento la cantidad de 72 reses, en compañía con el señor Carlos WAGNER en la finca denominada LA TESALIA. De las utilidades generadas el 50% corresponde a la sucesión del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**AVALÚO: \$21.600.000,00**

**PARTIDA VIGÉSIMA:** El 100% del ganado a nombre del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY, a la fecha un total de 27 reses, de las cuales se encuentran 7 reses en la finca LA TESALIA y 20 reses en la denominada hacienda LA ITALIA. El que corresponden a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ.

**AVALÚO: \$8.100.000,00**

**PARTIDA VIGESIMOPRIMERA:** El 100% de los 04 caballos que se encuentran en la denominada HACIENDA LA ITALIA. Los que corresponden a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ. El que corresponden a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ.

**AVALÚO: \$2.800.000,00**

**TOTAL, ACTIVO BRUTO: CINCO MIL DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$5.010.384.449,07)**

**PASIVOS:**

**PARTIDA PRIMERA:** Deudas por IMPUESTOS PREDIALES de los inmuebles inventariados:

Las Canarias:	\$4.010.806,00
50% La Tesalia:	\$9.317.040,00
Apartamento 502 Cartago:	\$5.907.230,00
Parqueadero 1 de apartamento Cartago:	\$335.452,00
Oficina 2-17 Cartago:	\$3.556.523,00
50% Casa de habitación Cartago:	\$32.994.080,50
Apartamento 804 Santa Marta:	\$7.767.515,00



Parqueadero 1 A:	\$934.599,00
Parqueadero 1 B:	\$934.599,00

**TOTAL AVALÚO PARTIDA PRIMERA: \$65.757.844,50**

**PARTIDA SEGUNDA:** Deudas por IMPUESTOS del vehículo inventariado:

Vehículo automotor de Placa IWZ-456.

**AVALÚO PARTIDA SEGUNDA: \$12.916.000,00**

**PARTIDA TERCERA:** Deudas con acreedores quirografarios:

1) ALBEIRO CAMPO con 4 letras de cambio, una por \$30.000.000,00, otra por valor de \$10.000.000,00, otra por valor de \$10.000.000,00 y otra por valor de 5.000.000,00 para un valor total de: **\$55.000.000,00**

2) CARLOS WAGNER con 2 letras de cambio, una por valor \$20.000.000,00 y otra por valor \$50.000.000,00 para un valor total de: **\$70.000.000,00**

3) DUVÁN LONDOÑO con 2 letras de cambio una por \$25.000.000,00 y otra por \$50.000.000,00, para un total de: **\$75.000.000,00**

4) EVELIO TOBÓN con una letra de cambio por valor de: **\$20.000.000,00**

5) ALEX GÓMEZ MARIN con 3 letras de cambio, una por \$10.000.000,00, otra por \$10.000.000,00 y otra por \$10.000.000,00, para un total de: **\$30.000.000,00**

6) HUGO RAMÍREZ con una letra de cambio por valor de: **\$25.000.000,00**

7) CARLOS SALAZAR con dos letras de cambio una por \$25.000.000,00 y otra por valor de \$50.000.000,00, para un total de: **\$75.000.000,00**

8) ANDRÉS AGUDELO SUESCUN con dos pagarés uno por \$25.000.000,00 y otro por \$150.000.000,00, para un total de: **\$175.000.000,00**

9) HECTOR FABIO AGUDELO con tres letras de cambio, una por \$25.000.000,00, otra por \$50.000.000,00 y otra por \$25.000.000,00, para un total de: **\$100.000.000,00**



10) IVAN HURTADO con 4 letras de cambio por valor de: **\$100.000.000,00**

11) HERCILIA DIAZ de ESCOBAR ( LUIS ROBERTO ESCOBAR ECHEVERRY) con 2 cheques por valor de: **\$15.000.000,00**

12) DANIELA e ISABELLA ESCOBAR DIAZ con una letra de cambio por valor de: **\$13.000.000,00**

13) FLOR MARIA MEJÍA DE GÓMEZ honorarios por contabilidad por valor de: **\$10.874.444,00**

**TOTAL AVALÚO PARTIDA TERCERA: \$763.874.444,00**

**PARTIDA CUARTA:** Cuenta por pagar por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración del local 217 de Cartago a favor de la administración del Edificio Comercial Villa de Robledo.

**AVALÚO PARTIDA CUARTA: \$3.783.011,00**

**PARTIDA QUINTA:** Provisión para pago de intereses de los acreedores quirografarios desde la exigibilidad del título hasta el pago total de la deuda reconocida en este inventario, para acreedores no presentados, liquidación de salarios, prestaciones sociales, sanciones laborales e impuestos:

A los acreedores Albeiro CAMPO, Carlos WAGNER, Duván LONDOÑO, Evelio TOBÓN, Alex GÓMEZ MARIN, Hugo RAMÍREZ, Carlos SALAZAR, Andrés AGUDELO SUESCUN y Héctor Fabio AGUDELO, se les reconocerá y pagará cada uno los intereses sobre el capital debido inventariado en este documento, así: Desde la exigibilidad de la obligación hasta el día 4 de mayo de 2023, intereses a la tasa del 1,19% mensual sobre un capital debido de **\$763.874.444,00**.

Provisión de intereses por 36 meses (hasta el 4 de mayo de 2023) por valor de **\$327.243.811,81**.

A partir del 5 de mayo de 2023 se le reconocerá y pagará el interés a la tasa del 1% mensual sobre un capital debido de **\$763.874.444,00** hasta que se realice el pago total de la obligación. Interese pagaderos en su totalidad al momento del pago del capital.

Provisión de intereses por 12 meses (desde el 5 de mayo de 2023 hasta el 4 de mayo de 2024) por valor de **\$91.664.933,28**.



Para cubrir los intereses mencionados, el pago de acreedores no presentados, impuestos y contingentes laborales que finalmente se deban pagar, las Partes provisionan la suma que se indica a continuación:

**AVALÚO PARTIDA QUINTA: \$933.765.424,20**

**PARTIDA SEXTA:** Pasivo Contingente: La señora María Betty FRANCO FERNÁNDEZ, domiciliada en Cartago (Valle), identificada con C.C. N° 29.842.968, prestó los servicios de secretaria al causante señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY durante muchos años. No se le han cancelado sus prestaciones sociales, en razón a que no hay liquidez en la sucesión, y tampoco se sabe el valor de estas prestaciones sociales. Existe proceso judicial que cursa en el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, con Radicado N° 2022- 00017-00.

**AVALÚO PARTIDA SEXTA: \$313.065.123,00**

**PARTIDA SÉPTIMA:** Provisión para el señor Javier Humberto PELAEZ ARANGO, identificado con C.C. N° 94.435.171, prestó los servicios de administrador de la Hacienda La Italia, al causante señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY durante muchos años. No se le han cancelado sus prestaciones sociales, en razón a que no hay liquidez en la sucesión, y tampoco se sabe el valor de estas prestaciones sociales.

**AVALÚO PARTIDA SÉPTIMA: \$30.000.000,00**

**TOTAL PASIVO: DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$2.123.161.846,70)**

**TOTAL, ACTIVO LIQUIDO SOCIAL: DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.887.222.602,37).**

### **BIENES DE LA SUCESIÓN:**

#### **ACTIVOS:**

**PARTIDA PRIMERA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble rural LOS POMOS: ubicado en el Departamento del Valle,



jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° **375-45922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0093 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a GILMAR MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 1949 del 19 de septiembre de 1995 de la Notaría 1ª de Cartago.

**AVALÚO: \$ 71.826.699,49**

**PARTIDA SEGUNDA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble rural SANTO DOMINGO: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° **375-45203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00-02-0001-0096-000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a GILMAR MORENO CARADONA contenida en la escritura pública N° 2256 del 25 de octubre de 1995 de la Notaría 2ª de Cartago.

**AVALÚO: \$ 257.566.704,73**

**PARTIDA TERCERA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble rural LA CEFERINA: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-52943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 01 – 0001 – 0007 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a MARTÍN EMILIO ESTRADA MACÍAS contenida en la escritura pública N° 2785 del 11 de diciembre de 1995 de la Notaría 2º de Cartago.

**AVALÚO: \$ 476.962.500,00**

**PARTIDA CUARTA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble rural LA ITALIA: ubicado en el Departamento del Valle,



jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-45924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0092 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a HELENA MEJÍA GARCÍA, MARINA MEJÍA GARCÍA y MARTHA CECILIA MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**AVALÚO: \$ 101.101.481,02**

**PARTIDA QUINTA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble rural EL PAILÓN: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° **375-45923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0094 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

ADQUISICIÓN: Por compra a HELENA MEJÍA GARCÍA, MARINA MEJÍA GARCÍA y MARTHA CECILIA MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**AVALÚO: \$ 353.783.437,50**

**PARTIDA SEXTA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble rural CONOCO: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-13641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0095 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a JOSÉ ANTONIO MEJÍA GARCÍA contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**AVALÚO: \$ 352.534.687,50**



**PARTIDA SÉPTIMA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble rural LAS ACACIAS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio La Victoria, Corregimiento Miravalles. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-13708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0001 – 0057 – 000 del Municipio de La Victoria (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a GUILLERMO MEJÍA MARÍN y MARÍA VICTORIA MEJÍA MARÍN contenida en la escritura pública N° 2393 del 15 de diciembre de 1995 de la Notaría 4ª de Armenia.

**AVALÚO: \$ 131.485.714,30**

**PARTIDA OCTAVA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble rural LAS CANARIAS: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Ulloa, Vereda La Pastora. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-26288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 00 – 02– 0197 – 000 del Municipio de Ulloa (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a EDGAR PARRA ALZATE contenida en la escritura pública N° 5549 del 13 de diciembre de 2017 de la Notaría 4ª de Pereira.

**AVALÚO: \$ 169.705.000,00**

**PARTIDA NOVENA:** El 25% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble rural FINCA LA TESALIA: ubicado en el Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Corregimiento Modín. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-74238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 00 – 02 – 0004 – 0284 – 000 del Municipio de Cartago (Valle). Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a CARMEN ELISA MARQUEZ R. contenida en la escritura pública N° 725 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 1ª de Cartago.



**AVALÚO: \$ 192.051.250,00**

**PARTIDA DÉCIMA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: APARTAMENTO 502. Ubicado en la carrera 4 N° 9-55/73 Conjunto Comercial y Residencial San Francisco, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-49372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0080 – 901 del Municipio de Cartago (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a LUIS ARIEL GÓMEZ GRAJALES contenida en la escritura pública N° 351 del 11 de septiembre de 2001 de la Notaría de Ansermanuevo.

**AVALÚO: \$ 91.776.000,00**

**PARTIDA UNDÉCIMA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: PARQUEADERO 1. Ubicado en la carrera 4 N° 9-55 Conjunto Comercial y Residencial San Francisco, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-52737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0048 – 0112 – 901 del Municipio de Cartago (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY. **ADQUISICIÓN:** Por compra a CONSTRUCTORA SAN FRANCISCO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN contenida en la escritura pública N° 1037 del 25 de abril de 2008 de la Notaría 1ª de Cartago.

**AVALÚO: \$ 4.459.500,00**

**PARTIDA DUODÉCIMA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: OFICINA 2-17. Ubicado en la calle 12 N° 3-66 Edificio Villa de Robledo, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375- 20417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0119– 0074 – 901 del Municipio de Cartago (Valle). Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a AGRICOLA LONDOÑO GARCÍA LIMITADA contenida en la escritura pública N° 1215 del 17 de julio de 1991 de la Notaría de 1ª Cartago.



**AVALÚO: \$ 25.715.000,00**

**PARTIDA DECIMOTERCERA:** El 25% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: CASA DE HABITACIÓN: Ubicado en la calle 16 Bis N° 3 Norte – 115-121, Departamento del Valle, jurisdicción del Municipio Cartago, Vereda Cartago. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 375-34579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle). Cédula catastral o Número Predial: 01 – 01 – 0161– 0002 – 000 del Municipio de Cartago (Valle). Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a FREITAG ZARAZA E HIJOS LIMITADA contenida en la escritura pública N° 500 del 3 de abril de 1990 de la Notaría 1ª de Cartago.

**AVALÚO: \$ 128.535.250,00**

**PARTIDA DECIMOCUARTA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: APARTAMENTO 804 Torre A: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120303902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena). Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**AVALÚO: \$ 43.879.000,00**

**PARTIDA DECIMOQUINTA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: PARQUEADERO 1 A: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120001902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena). Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor Javier ESCOBAR ECHEVERRY.



**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**AVALÚO: \$7.500.000,00**

**PARTIDA DECIMOSEXTA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión regular, pública, pacífica y continua sobre el siguiente bien: Inmueble urbano: PARQUEADERO 1 B: Ubicado en la calle 5 A N° 4-40 Condominio Nuevo Rodadero, Departamento del Magdalena, jurisdicción del Municipio Santa Marta, Vereda Gaira. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 080-43142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena). Referencia Catastral Número: 010700120054902 de la Secretaría de Hacienda de Santa Marta (Magdalena). Derechos a nombre de la señora MARTHA LUCÍA GONZÁLEZ BERNAL y del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**ADQUISICIÓN:** Por compra a TELLO BLANCO Y CIA. S. EN C.S. contenida en la escritura pública N° 2093 del 7 de junio de 1996 de la Notaría 2ª de Santa Marta.

**AVALÚO: \$7.500.000,00**

**PARTIDA DECIMOSÉPTIMA:** El 50% de los derechos de dominio y posesión sobre el Vehículo automotor de Placa IWZ-456, Marca Nissan, NP 300 Frontier, Modelo 2017, Cilindrada 2.488, Color Gris, Servicio Particular, Clase de vehículo Camioneta, Tipo carrocería Doble cabina, Combustible Diésel, Capacidad 1.000 - 5, Motor YD25-647787P, Vin 3N6CD33B9ZK364033, Número de Serie 3N6CD33B9ZK364033, Número de Chasis 3N6CD33B9ZK364033. Derechos a nombre del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY. Vale esta partida: \$12.560.000,00

Partida Decimooctava: El 50% del ganado, a la fecha de este documento la cantidad de 400 reses, en compañía con el señor Carlos DÍAZ en la denominada Hacienda LA ITALIA. De las utilidades generadas el 50% corresponde a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ.

**AVALÚO: \$60.000.000,00**

**PARTIDA DECIMONOVENA:** El 50% del ganado, a la fecha de este documento la cantidad de 72 reses, en compañía con el señor Carlos WAGNER en la finca denominada LA TESALIA. De las utilidades generadas el 50% corresponde a la sucesión del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY.

**AVALÚO: \$10.800.000,00**



**PARTIDA VIGÉSIMA:** El 50% del ganado a nombre del causante Javier ESCOBAR ECHEVERRY, a la fecha un total de 27 reses, de las cuales se encuentran 7 reses en la finca LA TESALIA y 20 reses en la denominada hacienda LA ITALIA. El que corresponden a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ.

**AVALÚO: \$4.050.000,00**

**PARTIDA VIGESIMOPRIMERA:** El 50% de los 04 caballos que se encuentran en la denominada HACIENDA LA ITALIA. Los que corresponden a la sociedad conyugal ESCOBAR-GONZÁLEZ. El que corresponden a la sociedad conyugal **ESCOBAR-GONZÁLEZ.**

**AVALÚO: \$1.400.000,00**

**TOTAL ACTIVO: DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.505.192.224,54)**

**TOTAL PASIVO:** El 50% de **\$2.123.161.846,70** (que es el Total del Pasivo de la sociedad conyugal), esto es la suma de: **1.061.580.923,35**

**TOTAL ACTIVO LIQUIDO: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.443.611.301,19).**

La presente decisión queda notificada en Estrados. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Como quiera que no existió objeción al inventario y avalúo de los activos y pasivos que conforman los Bienes sociales de la sucesión, y así mismo los de la sociedad conyugal, la decisión queda debidamente ejecutoriada, se imparte su aprobación y se procede a decretar la partición, conforme al artículo 507 del Código General del Proceso.

### **AUTO No. 403**

### **MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Una vez revisado el expediente, observa la Judicatura que el apoderado judicial de la parte demandante doctor DEVIS MORALES, tiene la facultad de partidor y como quiera



que los demás herederos determinados en forma conjunta deciden que el mismo realice la partición se le reconocerá como paridor dentro del presente proceso liquidatorio.

Por lo expuesto en la audiencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR MINISTERIO DE LA LEY

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la **PARTICIÓN** en el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY** y **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada entre el causante y la cónyuge supérstite **MARTHA LUCIA GONZALEZ BERNAL**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como **PARTIDOR** al doctor **ERNESTO JUAN GABRIEL DEVIS MORALES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.226.886 expedida en Bogotá y T.P. No. 16.772 CSJ, quien fuera designado de común acuerdo por los apoderados judiciales de las partes intervinientes, herederos determinados dentro del proceso de Sucesión del causante Escobar Echeverry, y así como el poder otorgado por la cónyuge supérstite Martha Lucia González Bernal y el señor Javier Andrés Escobar González.

**TERCERO:** Se reconoce como **PARTIDOR** al doctor **ERNESTO JUAN GABRIEL DEVIS MORALES**, identificado como quedo en precedencia, conforme a la designación en forma conjunta por los apoderados judiciales de las partes intervinientes dentro del proceso que nos ocupa para que realice el trabajo de partición.

**CUARTO: OTORGAR** un término de **DIEZ (10)** días al señor **PARTIDOR** contados a partir del día siguiente a su notificación, para presentar el trabajo de partición.

La presente decisión queda debidamente ejecutoriada.

**QUINTO:** Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS**. Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley. (Sin recurso alguno por las partes.)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

YAMILEC SOLIS ANGULO  
Juez

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/46ea4d87-515c-4d14-95fc-425e00ef03a0?authToken=5e563a41-5689-416d-bbe8-2f1b23590e68>